



# ECUADOR

SITUACIÓN DE

# DERECHOS HUMANOS

2024-2025



1. Este informe documenta patrones verificables de deterioro democrático y de derechos humanos en Ecuador entre 2024 y 2025, con énfasis en su dimensión institucional, penal y de seguridad.

2. Hallazgos clave:

- Normalización de la excepcionalidad (estado de excepción y narrativa de “conflicto armado interno”) con efectos expansivos sobre garantías y controles.
- Colapso penitenciario y uso intensivo de la fuerza con impactos directos sobre vida, integridad y debido proceso.
- Restricción del espacio cívico y presión sobre prensa y periodistas mediante amenazas, hostigamiento y fallas de protección.
- Persecución penal selectiva (lawfare) como mecanismo de disciplinamiento político, con casos emblemáticos y patrones comunes de vulneración.
- Presión sobre independencia judicial y riesgo de captura institucional, incluyendo dinámicas en Fiscalía y su impacto en investigaciones de alto perfil.

3. Entre el 1 de enero de 2024 y el 15 de diciembre de 2025, Ecuador ha atravesado una fase crítica de deterioro democrático y de derechos humanos, sobre un andamiaje institucional alterado desde 2018 debido a la instalación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio sin control constitucional efectivo. Sobre esa base se ha consolidado un modelo de gobierno asentado en la excepcionalidad permanente, la militarización de la vida civil, la instrumentalización del sistema penal y el vaciamiento progresivo de los contrapesos institucionales.

4. El Ejecutivo ecuatoriano ha sostenido que la declaratoria de “conflicto armado interno” responde a la existencia de una amenaza grave y organizada por parte de grupos delictivos armados, y que dicha medida es necesaria para restablecer el orden público y garantizar la seguridad de la población. No obstante, conforme a los estándares del derecho internacional humanitario y a los pronunciamientos de organismos internacionales citados en este informe, la situación en Ecuador no cumpliría con los criterios de intensidad y organización requeridos para calificarla como un conflicto armado interno. En consecuencia, el uso de este marco jurídico resulta problemático y genera riesgos significativos para la protección de los derechos humanos.

5. En nombre de la lucha contra el crimen organizado, el Ejecutivo ha mantenido al país bajo estados de excepción casi continuos y ha declarado un “conflicto armado interno” contra 22 organizaciones, trasladando al ámbito doméstico lógicas y marcos propios del derecho internacional humanitario. Este giro ha facilitado allanamientos sin orden judicial, detenciones masivas, uso extendido de la fuerza militar en tareas de orden público y graves denuncias de desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales. En las cárceles, la ocupación militar y policial, el hacinamiento extremo y la ausencia de control judicial efectivo, han configurado un cuadro estructural de violaciones: personas bajo custodia estatal mueren por violencia, enfermedades evitables o abandono, mientras sus familias atraviesan un ciclo de miedo, silencio e impunidad.

6. Paralelamente, la libertad de expresión y el espacio cívico se han visto drásticamente reducidos. Periodistas que investigan corrupción, narcotráfico o minería ilegal han sido

asesinados, amenazados u obligados a exiliarse; medios de comunicación han sufrido ataques armados y presiones económicas; y defensores de derechos humanos, líderes comunitarios y voces críticas han sido estigmatizados como “enemigos” o “cómplices del terrorismo”. El mensaje es inequívoco: informar, protestar u organizarse puede acarrear consecuencias penales, económicas o incluso letales.

7. Sobre este escenario de violencia y miedo se ha asentado un patrón consolidado de lawfare y persecución política. El aparato penal, disciplinario, electoral y de cooperación internacional se ha utilizado de manera selectiva contra opositores, exautoridades, periodistas y defensores de derechos humanos, en casos que incluyen, entre otros, a Rafael Correa, Jorge Glas, Verónica Abad y exfuncionarios sometidos a intentos de notificación roja ante INTERPOL y AMERIPOL. Todos estos procesos comparten rasgos comunes: debilidad o controversia de la prueba, violaciones al debido proceso, uso desproporcionado de la prisión preventiva, filtración mediática de expedientes, campañas de linchamiento moral y desatención de decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los mecanismos de Naciones Unidas.

8. Por otro lado, el conflicto entre el Ejecutivo y la Corte Constitucional alcanzó un punto de inflexión en 2025. Tras la suspensión y posterior declaración de inconstitucionalidad de leyes de seguridad que vulneraban derechos fundamentales, el Presidente respondió con movilizaciones frente a la sede de la Corte y la exposición pública de las y los magistrados como obstáculos a la política gubernamental. Pocos meses después, el 16 de noviembre de 2025, la ciudadanía rechazó con el NO en las cuatro preguntas de una consulta popular dirigida, entre otros objetivos, a habilitar una reconfiguración profunda del sistema político y a concentrar mayor poder en el Ejecutivo. Ese resultado expresa, al mismo tiempo, la persistencia de una voluntad popular de defensa del orden constitucional y la gravedad de un escenario en el que la arquitectura democrática se pone a plebiscito en medio de desequilibrios sustantivos en recursos, información y garantías.

9. Este informe, elaborado por organizaciones de derechos humanos con base en documentación primaria y estándares del sistema interamericano y universal, muestra que la crisis ecuatoriana ha dejado de ser una crisis exclusivamente de seguridad pública para convertirse en una crisis de Estado de derecho. La excepcionalidad convertida en regla, la militarización, la persecución política, el deterioro del espacio cívico, los procesos electorales bajo presión y las agresiones abiertas a la independencia judicial configuran un cuadro de regresión democrática con riesgo real y creciente de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos.

## Abreviaturas

Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica	CELAG
Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños	CELAC
Consorcio para los Derechos Humanos en América Latina	CODHAL
Coordinadora de Organizaciones Sociales de Guayas	COSG
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador	CONAIE
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	CPCCS
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio	Consejo Transitorio
Consejo Nacional Electoral	CNE
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Corte Internacional de Justicia	CIJ
Fiscalía General del Estado	FGE
Fuerzas Armadas	FFAA
Misión de Observación Electoral de la OEA	MOE/OEA
Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado	OECO
Organización de los Estados Americanos	OEA
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP
Relatoría Especial para la Libertad de Expresión	RELE
Reporteros Sin Fronteras	RSF
Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores	SNAI
Tribunal Contencioso Electoral	TCE

## INDICE

GUÍA DE LECTURA Y METODOLOGÍA .....	6
PRIMERA PARTE: CONTEXTO GENERAL .....	9
SEGUNDA PARTE: IMPACTO Y AFECTACIONES .....	17
1.VIOLENCIA CRIMINAL .....	17
2.COLAPSO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y USO DE LA FUERZA .....	21
2.1.Contexto general y pronunciamientos internacionales .....	21
2.2.Crisis de rehenes .....	22
2.3.Emergencia sanitaria y tuberculosis .....	23
2.4.Expulsión de personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana .....	24
3.RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	25
3.1.Atentado contra el medio de comunicación TC Televisión .....	25
3.2.Amenazas y hostigamiento a periodistas .....	26
3.3.Fracaso del Mecanismo de Protección a periodistas .....	29
3.4.Concentración y captura indirecta de medios: adquisición de La Posta y Radio Centro por un asambleísta alterno de ADN .....	30
4.PERSECUCIÓN POLÍTICA Y CASOS EMBLEMÁTICOS .....	33
4.1.Rafael Correa Delgado .....	35
4.2.Jorge Glas Espinel .....	38
4.3.Carlos Bernal Alvarado .....	49
4.4.Ronny Aleaga Santos .....	50
4.5.Sonia Vera García .....	52
4.6.Augusto Verduga Sánchez .....	55
4.7.Eduardo Franco Loor .....	57
4.8.Walter Solís Valarezo .....	58
4.9.Verónica Abad Rojas .....	59
4.10.Angélica Porras Velasco y Priscila Schettini Castillo .....	63
4.11.Ester Cuesta Santana .....	64
4.12.Andrés Arauz Galarza .....	67
4.13.Diego Borja Cornejo .....	68
4.14.Paolina Vercoutère Quinche .....	69
4.15.Javier Córdova Unda .....	70
4.16.Aquiles Álvarez Henríquez .....	71
5.PROCESOS ELECTORALES E INTEGRIDAD DEL VOTO .....	73
5.1.Referéndum y Consulta Popular de 2024 .....	73
5.2.Elecciones Generales de 2025 .....	78
5.3.Referéndum y Consulta popular de 2025 .....	82
6.INDEPENDENCIA JUDICIAL, CORTE CONSTITUCIONAL Y FISCALÍA GENERAL .....	93
6.1.Sobre la Corte Constitucional .....	93
6.2.Pronunciamientos internacionales sobre la independencia judicial .....	96
6.3.Caso Villavicencio: instrumentalización penal y manipulación de la investigación por la Fiscalía .....	97
6.4.Fiscal General del Estado: renuncia de Diana Salazar y nombramiento de Carlos Alarcón .....	99
7.MOVILIZACIONES DE PARO NACIONAL DE 2025 .....	102
7.1.Contexto general y antecedentes .....	102
7.2.Vulneración a derechos humanos durante el paro nacional .....	105
7.3.Conclusión .....	110
CONCLUSIÓN .....	111

## GUÍA DE LECTURA Y METODOLOGÍA

10. Este documento se estructura en dos partes: (i) contexto general y cronología de 2024–2025; y (ii) impactos y afectaciones por ejes temáticos, con casos emblemáticos cuando aportan valor probatorio.

11. El enfoque es de patrón: se prioriza la identificación de mecanismos reiterados (normativos, institucionales, penales y operativos) por encima de episodios aislados. Cuando se citan casos, se los usa para ilustrar regularidades.

12. Las afirmaciones se sostienen en fuentes documentales y públicas citadas en el texto y en notas. En casos en que se mencionan declaraciones o hipótesis en disputa, se distingue expresamente entre: hecho verificable, indicio razonable y alegación pendiente de corroboración.

13. Entre enero de 2024 y diciembre de 2025, Ecuador atravesó la etapa más grave de un deterioro institucional que comenzó en 2018, cuando el Ejecutivo impulsó una consulta popular sin el dictamen previo de la Corte Constitucional, requisito indispensable para garantizar su conformidad con la Carta Magna. Ese acto, ejecutado al margen de los controles previstos en el propio texto constitucional, permitió instalar un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio (en adelante, Consejo Transitorio) dotado de facultades extraordinarias y excluidas de revisión judicial.

14. Amparado en ese poder, el Consejo Transitorio cesó a la totalidad de los jueces de la Corte Constitucional y designó a sus reemplazos, sin competencia constitucional para ello. La nueva Corte Constitucional, conformada bajo esas condiciones, adoptó decisiones que blindaron las actuaciones del Consejo Transitorio, cerrando toda posibilidad de control jurisdiccional sobre su origen y sobre la legalidad de las remociones y nombramientos realizados.

15. La intervención no se limitó al máximo órgano de control constitucional. El Consejo Transitorio extendió su acción a tres de las cinco funciones del Estado, destituyendo y reemplazando a los titulares del Consejo de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, así como a otras autoridades clave de control y defensa de derechos, entre ellas el Defensor del Pueblo y el Defensor Público.

16. Esta reconfiguración forzada alteró de raíz la arquitectura del sistema democrático, desarticuló el equilibrio de poderes previsto por la Constitución y normalizó la captura política de órganos que deberían actuar con independencia e imparcialidad.

17. Como se analiza en profundidad en los informes de 2022 y 2023, esta ruptura no fue un hecho aislado, sino el punto de partida de un patrón sostenido de debilitamiento institucional que, en el periodo comprendido entre los años 2024 y 2025, se ha intensificado y extendido a nuevos ámbitos: desde la forma en que se adoptan medidas de excepción hasta la integridad de los procesos electorales y la estabilidad de la propia Corte Constitucional, hoy nuevamente bajo presión política directa.

18. El bienio 2024 y 2025 ha estado marcado por un deterioro simultáneo en seguridad, derechos humanos, funcionamiento democrático y relaciones exteriores, como consecuencia de un patrón de debilitamiento institucional que se arrastra desde 2018. La violencia criminal alcanzó niveles sin precedentes, con atentados, masacres y un índice de homicidios en cifras récord.

19. Frente a ello, el Ejecutivo adoptó un esquema sostenido de medidas de excepción, incluyendo la inédita declaratoria de “conflicto armado interno” contra 22 organizaciones, que trasladó al ámbito interno reglas de enfrentamiento propias del derecho internacional humanitario, modificando el estándar de uso de la fuerza y ampliando la jurisdicción militar sobre materias civiles. Organismos internacionales y nacionales documentaron en este marco allanamientos sin orden judicial, detenciones masivas, presuntas desapariciones forzadas, torturas, tratos crueles y ejecuciones extrajudiciales.

20. En el sistema penitenciario, la ocupación militar y policial de cárceles estuvo acompañada de denuncias de incomunicación, desnudamientos forzados, golpizas, atención médica insuficiente y muertes bajo custodia. Incluso sentencias constitucionales favorables en habeas corpus —incluidas de la propia Corte Constitucional— fueron resistidas o incumplidas por el Ejecutivo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), el Comité contra la Tortura y procedimientos especiales de las Naciones Unidas exigieron investigaciones imparciales, sanciones efectivas y reformas estructurales.

21. La libertad de expresión y el espacio cívico sufrieron un retroceso grave: agresiones físicas y letales contra periodistas, expulsiones y cancelación de visas, censura administrativa, campañas de estigmatización que tildaban a críticos de “antipatrias” o “cómplices del terrorismo” y procesos judiciales con fines inhibitorios. En 2024, Reporteros Sin Fronteras (en adelante, RSF) situó a Ecuador en el puesto 110 de 180 en el índice de libertad de prensa, mientras que, en 2025, Ecuador se situó en el puesto 94 de 180.<sup>1</sup> El asesinato del periodista Patricio Aguilar en marzo de 2025 simbolizó la desprotección del gremio.

22. En el plano político-judicial, casos emblemáticos de persecución política —como los de Rafael Correa, Jorge Glas, o Verónica Abad— confirmaron el uso instrumental del aparato judicial. El allanamiento de la Embajada de México el 5 de abril de 2024 para detener al señor Glas provocó condenas multilaterales, la ruptura de relaciones diplomáticas, una solicitud de medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y un litigio en curso sobre la inviolabilidad diplomática y el derecho de asilo.

23. Los procesos electorales del año 2025 estuvieron bajo escrutinio internacional. Aunque el referéndum y la consulta popular de abril de 2024 y las elecciones generales de 2025 fueron reconocidos formalmente en sus resultados, misiones de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA), la Unión Europea y el PARLASUR identificaron ciertas irregularidades: presiones del Ejecutivo sobre el Consejo Nacional Electoral, entrega de bienes en campaña y el uso de tinta altamente transferible en papeletas, lo que abrió un debate técnico sobre la integridad del voto y derivó en pedidos de auditorías independientes. Por su parte, la consulta popular de noviembre de 2025 también tuvo sus resultados formalmente reconocidos, a pesar de lo cual se identificaron graves irregularidades durante el proceso de campaña electoral.

24. El punto culminante de este deterioro institucional llegó en agosto de 2025, cuando la Corte Constitucional —único órgano con potestad para el control concentrado de constitucionalidad— suspendió provisionalmente artículos clave de nuevas leyes de seguridad aprobadas en junio, por su presunta inconstitucionalidad, y posteriormente declaró la inconstitucionalidad integral de los cuerpos normativos. En respuesta, el presidente Daniel Noboa encabezó una movilización frente a la sede de la Corte Constitucional, con consignas y material gráfico que exhibía los rostros y nombres de magistradas y magistrados. La CIDH, el

1 Reporteros Sin Fronteras. (2025). Barómetro RSF. <https://rsf.org/fr/pays-%C3%A9quateur>

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y relatorías de las Naciones Unidas calificaron estos actos como ataques inaceptables a la independencia judicial y alertaron sobre los riesgos para la seguridad personal de los jueces. CODHAL advirtió que este episodio no solo vulneró principios esenciales de separación de poderes, sino que profundizó el vacío de contrapesos instaurado en 2018.

25. Este informe –que consiste en una actualización de los informes publicados en diciembre de 2022 y diciembre de 2023– examina el periodo desde el 1 de enero de 2024 al 15 de diciembre de 2025 con base en fuentes primarias verificadas y análisis comparado, organizando los hallazgos en 8 ejes interrelacionados:

- i. Medidas de excepción y “conflicto armado interno”;
- ii. Presuntas violaciones de derechos humanos en operativos y sistema penitenciario;
- iii. Retrocesos en el ámbito de la libertad de expresión y espacio cívico;
- iv. Persecución política y casos emblemáticos;
- v. Procesos electorales, integridad del voto y observación internacional;
- vi. Restricciones a la independencia judicial;
- vii. Relaciones exteriores y estándares del derecho internacional; y,
- viii. Conclusiones y recomendaciones.

26. Este informe se elaboró mediante recolección, selección y contraste de información pública y documental, con el objetivo de describir y analizar hechos relevantes para la situación de derechos humanos en Ecuador dentro del período cubierto por el informe (según el rango temporal indicado en la introducción) y hasta la fecha de cierre de información señalada. Se utilizaron fuentes primarias y secundarias, priorizando las primeras cuando existían: (i) documentos oficiales (normativa, decretos, resoluciones, comunicados institucionales, registros públicos), (ii) pronunciamientos e informes de organismos internacionales (Sistema ONU, Sistema Interamericano, OEA y otros mecanismos de monitoreo), (iii) decisiones judiciales y actuaciones procesales disponibles, (iv) informes técnicos de organizaciones de derechos humanos y observatorios con trayectoria, (v) prensa nacional e internacional como fuente de contexto y corroboración (no como único sustento de hechos graves), y (vi) literatura académica y análisis especializados cuando aportaron marco interpretativo o estándares.

27. La información se sometió a un criterio de triangulación: cuando un hecho tenía impacto alto (p. ej., violencia, privación de libertad, amenazas, reformas institucionales), se buscó confirmarlo con más de una fuente y, de ser posible, con fuente oficial o internacional. En casos donde solo existieron fuentes periodísticas o reportes de terceros, se dejó constancia del carácter no definitivo de la información y se evitó presentar como certeza lo que es una alegación. Para asegurar trazabilidad, toda afirmación relevante se acompaña de referencias en notas al pie, indicando autor/entidad, fecha, título y enlace; cuando correspondió, se conservaron copias o capturas de las fuentes consultadas para control interno. Finalmente, se reconocen limitaciones: variaciones en acceso a expedientes, posible opacidad institucional, cambios rápidos en hechos en desarrollo y sesgos editoriales de algunas publicaciones; por ello, el informe distingue entre hechos verificables, contexto y valoraciones, y se actualiza con nueva evidencia cuando esta aparece.

## PRIMERA PARTE: CONTEXTO GENERAL

### CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS DE 2024-2025

28. Este apartado ordena los principales hitos de 2024-2025 para facilitar la lectura transversal del informe y ubicar cada patrón en su secuencia temporal.

Fecha	Hecho	Actores clave	Fuente
09.01.2024 - 10.01.2024	Ola de atentados, toma en vivo de TC Televisión y decretos de emergencia; el 9/1 el Ejecutivo reconoce un “conflicto armado interno” frente a 22 organizaciones criminales (Decr. 111).	Presidencia; Fuerzas Armadas (FF. AA.); Policía; TC Televisión.	Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 9 enero). Decreto Ejecutivo N.º 111; Reuters. (2024, 9 enero). Gunmen storm Ecuador TV station live.
05.04.2024	Irrupción en la Embajada de México en Quito para detener al exvicepresidente Jorge Glas, quien se encontraba asilado en la Embajada de México; ruptura de relaciones y condena internacional; Traslado de Glas a “La Roca”, inicio de la huelga de hambre.	Gobierno de Ecuador; Embajada de México; Policía; Jorge Glas.	Organización de los Estados Americanos (OEA). (2024, 10-11 abril). CP/RES.1253/24; Corte Internacional de Justicia (CIJ). (2024). Caso relativo a asilo diplomático (México v. Ecuador).
10.04.2024 - 11.04.2024	Consejo Permanente de la OEA condena la irrupción y reafirma la inviolabilidad diplomática.	Estados miembros OEA; Cancillerías.	OEA. (2024, 10 y 11 abril). CP/RES.1253/24.
21.04.2024	Referéndum/ Consulta Popular: el “Sí” gana en 9/11 preguntas.	CNE; Electorado.	Consejo Nacional Electoral (CNE). (2024, 21 abril). Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2024.

Fecha	Hecho	Actores clave	Fuente
23.05.2024	México solicita medidas provisionales contra Ecuador en la CIJ sobre protección de locales, archivos y bienes de la misión.	CIJ; México; Ecuador.	CIJ. (2024, 23 mayo). Orden sobre medidas provisionales.
14.11.2024	Denuncias de malos tratos y actos de tortura, ACNUDH y la Relatoría sobre Tortura piden atención médica e investigación.	SNAI; Ministerio de Gobierno; Jorge Glas; Relatoría ONU sobre Tortura.	ACNUDH (2024, 14 noviembre). Experto de la ONU da la voz de alarma sobre las denuncias de tortura al exvicepresidente ecuatoriano.
08.12.2024 - 31.12.2024	Caso “Niños de Las Malvinas”: desaparición forzada y posterior hallazgo de cuatro menores; FGE imputa a 16 militares.	FGE; FF.AA.; Víctimas y familias.	Fiscalía General del Estado (FGE). (2024, 31 diciembre). Caso Malvinas: Fiscalía formula cargos contra 16 militares; CIDH. (2025, 22 enero). Comunicado 015/25.
09.02.2025	Elecciones generales (1.ª vuelta).	CNE; Misión de Observación Electoral /OEA; Movimientos y partidos.	Misión de Observación Electoral/OEA. (2025, 11 febrero). Informe preliminar – Elecciones Generales 2025.
10.02.2025	CIDH amplía y mantiene medidas cautelares a favor de Jorge Glas.	CIDH; Estado ecuatoriano; Jorge Glas.	CIDH. (2025, 10 febrero). Resolución 13/2025, MC 1581-18.
04.03.2025	Asesinato del periodista Patricio Aguilar; UNESCO/ ACNUDH y RSF condenan.	Patricio Aguilar; Policía; UNESCO; ACNUDH; RSF.	Reporteros Sin Fronteras (RSF). (2025, 5 marzo). Ecuador: RSF condena el asesinato de Patricio Aguilar; UNESCO. (2025, 7 marzo). DG condena el asesinato del periodista Patricio Aguilar (Ecuador).

Fecha	Hecho	Actores clave	Fuente
01.03.2025 - 30.04.2025	TCE suspende por dos años los derechos políticos de la Vicepresidenta Verónica Abad por violencia política de género.	TCE; Verónica Abad; Cancillería.	Primicias. (2025, 24 marzo). TCE ratifica suspensión por dos años; Infobae. (2025, 7 y 8 de marzo). TCE ratificó la suspensión.
13.04.2025	2.ª vuelta presidencial: misiones de observación electoral de la UE y la OEA reconocen resultado; señalan incidencias; debate por “tinta transferible”.	CNE; MOE/UE; MOE/OEA; Candidaturas.	MOE/UE (2025, 15 abril). Informe preliminar – Segunda Vuelta; MOE/OEA (2025, 15 abril). Informe preliminar – Segunda vuelta; El Comercio. (2025, 26 abril). OEA se pronuncia sobre tinta.
01.06.2025 - 30.06.2025	Aprobación y promulgación de leyes de seguridad (Inteligencia; Solidaridad; Integridad Pública); alertas por riesgos a derechos.	Asamblea; Presidencia; HRW; Sociedad civil.	Registro Oficial. (2025, junio); Human Rights Watch (HRW). (2025, 19 junio). Ecuador: Las nuevas leyes ponen en peligro los derechos.
01.06.2025	CIDH solicita a la Corte IDH medidas provisionales a favor de Jorge Glas.	CIDH; Corte IDH; Jorge Glas.	CIDH. (2025, 1 julio). Solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH a favor de Jorge Glas.
01.07.2025 - 31.07.2025	Fiscalía reporta 31 denuncias de desaparición forzada presuntamente atribuibles a militares desde enero 2024.	FGE; FF.AA.; Organizaciones de DD. HH.	El País. (2025, 25 julio). Ecuador registra 31 denuncias de desapariciones forzadas.
04.08.2025 - 06.08.2025	Corte Constitucional admite demandas y suspende provisionalmente artículos clave de nuevas leyes de seguridad por posible inconstitucionalidad.	Corte Constitucional; Asamblea; Presidencia.	Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 4 agosto). Admisión de demandas y suspensión provisional de normas.

Fecha	Hecho	Actores clave	Fuente
12.08.2025	El Presidente encabeza movilización frente a la CC; afiches con rostros/nombres de jueces; ACNUDH/ CIDH alertan por interferencia a la judicatura.	Presidencia; Corte Constitucional; ACNUDH; CIDH.	Reuters (2025, 12 agosto). Noboa marcha contra la suspensión de las medidas de seguridad; ACNUDH. (2025, 15–16 agosto). Interferencia en la Corte Constitucional.
01.08.2025 - 31.08.2025	Declaraciones públicas emitidas por altos funcionarios públicos, incluido el Presidente de la República, que buscarían desacreditar y deslegitimar a la Corte Constitucional y a sus jueces tras decisiones jurisdiccionales que suspendieron disposiciones de leyes recientemente promulgadas. Tales declaraciones, que incluirían expresiones amenazantes y difamatorias en contra de los integrantes de la Corte Constitucional, se hicieron en medio de un contexto en el que el Presidente de la República promovía un referéndum nacional con la intención de habilitar el juicio político de jueces de la Corte Constitucional.	Presidencia; Corte Constitucional; Relatora Especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados.	Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. (2025, 12 agosto). AL ECU 5/2025. CIDH. (2025, 29 agosto). CIDH llama a Ecuador a respetar y garantizar la independencia de la Corte Constitucional.

Fecha	Hecho	Actores clave	Fuente
01.09.2025 en adelante	<p>En septiembre de 2025 comenzaron movilizaciones a nivel nacional, principalmente por la eliminación del subsidio del diésel y por la aprobación del proyecto minero Loma Larga en el páramo de Quimsacocha. Estas causas confluyeron en una protesta nacional y un Paro Nacional indefinido.</p> <p>En respuesta, el presidente Daniel Noboa desplegó un amplio contingente militar para impedir el ingreso de indígenas a Quito, dispersar a los manifestantes en la ciudad y militarizar puntos estratégicos, bajo el argumento de que el crimen organizado estaría infiltrado en las manifestaciones.</p>	Presidencia; FF.AA.; Policía; Sociedad civil.	<p>Primicias. (2025, 13 octubre). Seis decisiones del Gobierno de Ecuador que hacen del paro de 2025 un episodio distinto a los de 2019 y 2022.</p> <p>Amnistía Internacional (2025, 8 octubre). Ecuador: Alerta por la represión de las protestas, la independencia judicial y las desapariciones forzadas.</p>
16.11.2025	Ola de atentados, toma en vivo de TC Televisión y decretos de emergencia; el 9/1 el Ejecutivo reconoce un “conflicto armado interno” frente a 22 organizaciones criminales (Decr. 111).	Presidencia; Fuerzas Armadas (FF. AA.); Policía; TC Televisión.	Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 9 enero). Decreto Ejecutivo N.º 111; Reuters. (2024, 9 enero). Gunmen storm Ecuador TV station live.

## NORMALIZACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y “CONFLICTO ARMADO INTERNO”

29. *Aquí se explica cómo la excepcionalidad se vuelve regla, sus fundamentos declarados y sus efectos reales sobre garantías, control civil y división de poderes.*

30. Desde el inicio de su mandato, el 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa, ha recurrido de manera reiterada a la declaratoria de estados de excepción como herramienta principal para enfrentar la crisis de seguridad pública y el auge del crimen organizado.

31. El 9 de enero de 2024, declaró por primera vez la existencia de un conflicto armado interno, señalando la presencia de 22 grupos criminales organizados. Desde entonces, estas medidas extraordinarias han sido sucesivamente ampliadas y prorrogadas en todo el territorio nacional, incluyendo los centros de privación de libertad. Los estados de excepción se han aplicado principalmente para militarizar zonas estratégicas, otorgando a las Fuerzas Armadas amplias facultades en tareas de seguridad pública y en el control directo de las cárceles.

32. Sin embargo, estas prerrogativas deberían haber estado limitadas al cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, con el fin de garantizar los derechos humanos inderogables. El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, así como el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>3</sup>, permiten que los Estados puedan suspender ciertos derechos en contextos excepcionales, pero solo en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación. Es decir, dicha facultad está acotada a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

33. Así, estas disposiciones establecen que en ninguna circunstancia pueden restringirse los derechos inderogables, entre ellos:

- i. Derecho a la vida;
- ii. Derecho a la integridad personal;
- iii. Prohibición de la tortura, la esclavitud y la servidumbre;
- iv. Principio de legalidad y de irretroactividad;
- v. Libertad de conciencia y de religión;
- vi. Protección a la familia;
- vii. Derechos del niño, y;
- viii. Derechos políticos y garantías judiciales.

34. En apartados posteriores se expondrán concretos acontecimientos acaecidos en el Ecuador que demuestran cómo la situación de estado de excepción y de “conflicto armado interno” ha dado lugar a graves vulneraciones de derechos humanos inderogables.

35. Pese a que la Constitución ecuatoriana establece límites estrictos al uso de medidas de excepción, estas se han convertido en una práctica ordinaria. Entre el 1 de enero de 2024 y el 15 de diciembre de 2025, el presidente Noboa ha decretado 14 estados de excepción, lo que implica que la población ecuatoriana ha vivido 506 días bajo estas restricciones, transformando lo que debería ser extraordinario en una cotidianidad institucionalizada.<sup>4</sup>

2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (s.f.). *Artículo 4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos. (s.f.). *Artículo 27. Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

4 Primicias. (2025). *En los 638 días de gestión de Daniel Noboa, Ecuador lleva 506 días bajo estado de excepción... y contando*. <https://www.primicias.ec/politica/ecuador-dias-estado-excepcion-gobierno-daniel-noboa-103397/>

36. A continuación, se detallan los territorios en los cuales se han declarado estados de excepción con la duración correspondiente de dicha medida.

Decreto	Fecha	Territorios	Días de vigencia
76*	6-08-2025	4 provincias y 3 cantones	17
23	10-06-2025	7 provincias y 1 cantón	30
599	12-04-2025	7 provincias y 2 cantones	60
552	3-03-2025	7 provincias y 3 cantones	30
493	2-01-2025	7 provincias y 3 cantones	60
469	2-12-2024	6 provincias y 2 cantones	30
410	3-10-2024	6 provincias y 2 cantones	8
377	30-08-2024	6 provincias 1 cantón	30
318	2-07-2024	6 provincias y 1 cantón	60
275**	22-05-2024	7 provincias y 1 cantón	22
250**	30-04-2024	4 provincias	9
229*	19-04-2024	Todo el país	60
193*	7-03-2024	Todo el país	30
110	8-01-2024	Todo el país	60

37. En este contexto, diversas organizaciones internacionales han advertido sobre el riesgo para los derechos humanos que la institucionalización de medidas de excepción supone, documentando así mismo graves abusos.

38. La Corte Constitucional del Ecuador ha cuestionado varios de estos decretos, advirtiendo que su uso indiscriminado carece de justificación suficiente y podría generar responsabilidad internacional por violaciones de derechos humanos. Particular preocupación ha generado la invocación del concepto de “conflicto armado interno”, pues los estándares internacionales no reconocen que en Ecuador se configuren los requisitos de organización ni el nivel de intensidad propios de un enfrentamiento bélico.<sup>5</sup>

5 Deutsche Welle. (2024). *Corte Constitucional del Ecuador declara inconstitucional estado de excepción*. <https://www.dw.com/es/corte-de-ecuador-declara-inconstitucional-%C3%BAltimo-estado-de-excepci%C3%B3n-decretado-por-noboa/a-69051827>; Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *La Corte Constitucional dictamina la constitucionalidad del decreto de estado de excepción 318 exclusivamente respecto de la causal de grave conmoción interna*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-dictamina-la-constitucionalidad-del-decreto-de-estado-de-excepcion-318-exclusivamente-respecto-de-la-causal-de-grave-conmocion-interna/>; Swissinfo. (2024). *Corte Constitucional de Ecuador reforma el último estado de excepción decretado por Noboa*. <https://www.swissinfo.ch/spa/corte-constitucional-de-ecuador-reforma-el-%C3%BAltimo-estado-de-excepci%C3%B3n-decretado-por-noboa/88272591>; Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Dictamen 1-25-EE/25. Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción 493*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>

39. En este sentido, Jorge Contesse, miembro del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (2024-2027), señaló que:

*“ Debemos tomarnos en serio el derecho. Una cosa es una situación carcelaria y delincuencial extremadamente grave inclusive de carácter transnacional. Otra cosa es estar en guerra, que amerite la declaración de un estado de excepción ”<sup>6</sup>.*

40. De manera concordante, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos recordó en enero de 2024 que todas las restricciones debían respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, priorizando la protección de los derechos humanos como requisito esencial para mantener la confianza pública en las instituciones<sup>7</sup>.

41. Human Rights Watch denunció que, amparadas en los decretos de excepción, las fuerzas militares habían incurrido en ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y malos tratos, bajo el pretexto de operaciones de seguridad<sup>8</sup>.

42. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su solidaridad con los familiares de personas desaparecidas, ejecutadas y torturadas a raíz de la militarización. El 24 de julio de 2025, tras una audiencia temática solicitada por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Amnistía Internacional, la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador y el Comité de Familiares de Personas Detenidas Desaparecidas, la CIDH recordó al Estado ecuatoriano su deber de prevenir desapariciones forzadas e investigar con imparcialidad incluso durante estados de excepción<sup>9</sup>.

43. A pesar de estas advertencias, y de haberse constatado que los sucesivos estados de excepción han dado lugar a graves violaciones de derechos humanos, el presidente Noboa ha insistido en que las medidas de excepción son indispensables para combatir el crimen organizado y recuperar el control estatal en zonas dominadas por organizaciones criminales.

44. Sin embargo, tanto la Corte Constitucional, como el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de la ONU han enfatizado que la situación en Ecuador no cumple con los parámetros de un conflicto armado interno y que se han visto restringidos derechos fundamentales como la libertad de circulación, de asociación y de reunión.<sup>10</sup>

45. En definitiva, estas medidas de excepción, lejos de resolver la crisis, han tenido efectos profundos y consecuencias dramáticas en la situación de las personas privadas de libertad, en la libertad de expresión y de prensa, en la independencia judicial y en la regularidad de los procesos electorales.

---

6 Comité contra la Tortura (Naciones Unidas). (2024). *Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador*. [https://x.com/\\_ConsorcioCODHAL/status/1811201428473397594](https://x.com/_ConsorcioCODHAL/status/1811201428473397594)

7 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Türk. V. (2024). ONU Derechos Humanos pide a Ecuador que su respuesta a la escalada de violencia sea proporcionada. <https://news.un.org/es/story/2024/01/1527022>

8 Human Rights Watch. (2024). *Ecuador: Abusos luego del anuncio de un ‘conflicto armado’*, una decisión infundada que pone en riesgo derechos humanos y no resuelve la violencia criminal. <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/ecuador-abusos-luego-del-anuncio-de-un-conflicto-armado>

9 Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2025). *Familiares de Detenidos Desaparecidos ante la CIDH*. <https://www.cidh.org.ec/actividades/668-familiares-de-detenidos-desaparecidos-ante-la-cidh.html>

10 Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2024). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador*. <https://docs.un.org/es/CCPR/C/ECU/CO/7>; Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. (2024). *Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador*. <https://docs.un.org/es/CAT/C/ECU/8>

## SEGUNDA PARTE: IMPACTO Y AFECTACIONES

### 1. VIOLENCIA CRIMINAL

46. *Se presentan tendencias, eventos y características de la violencia criminal con foco en deberes estatales de prevención, investigación y protección.*

47. La aplicación reiterada de Estados de excepción por parte del presidente Noboa ha generado un impacto profundamente negativo en la seguridad y en el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del pueblo ecuatoriano. La concesión de amplias facultades a la fuerza pública para enfrentar a los grupos catalogados como terroristas ha evidenciado graves excesos en sus funciones y limitaciones a la hora de combatir la criminalidad, conduciendo a un escenario de violencia generalizada que amenaza con volverse irreversible a nivel nacional.

48. Desde 2024, ha incrementado la violencia en el Ecuador, ubicándolo como el “nuevo narcoestado del mundo”. El periodista Alexander Clapp de la revista The Economist describió en su artículo titulado “Un viaje por el narcoestado más nuevo del mundo”, que:

*“[E]n los últimos diez años, la cocaína ha transformado a Ecuador de una de las naciones más estables de Sudamérica –con calles más seguras y niveles de vida más altos que muchos de sus vecinos– al país más peligroso del continente”.*<sup>11</sup>

49. A lo que el ministro de Defensa, Gian Carlo Loffredo, en una rueda de prensa el 3 de diciembre del 2024 respondió que:

*“[P]ara que un país sea un narcoestado deben estar contaminadas por el narcotráfico todas sus instituciones y poderes. Y habrá personas que puedan tener dudas sobre alguna parte de nuestro Poder Legislativo o sobre alguna parte de nuestro Poder Judicial, pero jamás sobre el Ejecutivo”.*<sup>12</sup>

50. En este contexto de creciente militarización y de aumento de las competencias otorgadas a las Fuerzas Armadas, el 8 de diciembre de 2024, cuatro niños –Ismael Eduardo Arroyo Bustos, Josué Didier Arroyo Busto, Nehemias Saúl Arboleda Portocarrero y Steven Gerald Medina Lajones– desaparecieron en la zona sur de Guayaquil, en el sector de Las Malvinas.

51. A pesar de que uno de ellos pudo dar aviso vía telefónica, informando de que habían sido golpeados, desnudados y abandonados en el distrito de Taura, las autoridades no actuaron de manera eficaz. Posteriormente, el 24 de diciembre de 2024, sus cuerpos calcinados fueron hallados en una base militar cercana.<sup>13</sup>

11 The Economist. (2024). *A journey through the world's newest narco-state*. <https://www.economist.com/1843/2024/11/22/a-journey-through-the-worlds-newest-narco-state>

12 Teleamazonas. (2024). *Ministerio de Defensa a The Economist: ‘Ecuador jamás será narcoestado’; ¿Qué dijo la revista?* <https://www.teleamazonas.com/ministro-defensa-responde-the-economist-ecuador-narcoestado/>

13 CNN Latinoamérica. (2024). *Fiscalía de Ecuador investiga presunto secuestro de cuatro menores que ha conmocionado al país*. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/12/22/latinoamerica/fiscalia-ecuador-secuestro-cuatro-menores-orix>

52. Las investigaciones han revelado que, efectivamente, este fue un caso de violencia criminal, fruto de actuaciones excesivas y abusivas por parte de las Fuerzas Armadas.<sup>14</sup> En relación con las imágenes de vídeo que muestran a los menores siendo golpeados, los militares negaron que se tratara de actos de violencia, justificando sus acciones al afirmar que intentaban evitar que los detenidos los miraran directamente.<sup>15</sup>

53. Sin embargo, durante la segunda reconstrucción de los hechos, cuatro de los acusados confesaron la violencia extrema que vivieron los menores a manos de un subteniente, un sargento, un cabo y un soldado. Abraham Aguirre, abogado de las familias, apuntó que: “Fue un recorrido de muerte, donde los niños vivieron un viacrucis plagado de amenazas, insultos, torturas y una simulación de ejecución para que confiesen un delito inexistente”.<sup>16</sup>

54. En definitiva, la militarización de la seguridad pública en Ecuador ha facilitado la comisión de desapariciones forzadas a manos de las Fuerzas Armadas. De hecho, en septiembre de 2025, Amnistía Internacional realizó un informe que documentaba la desaparición forzada de 10 personas ocurridas durante cinco operativos de seguridad en 2024 en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos y Guayas; las cuales forman parte de una creciente ola de denuncias que se multiplican en el país en un contexto de militarización sin precedentes.<sup>17</sup>

55. De acuerdo con la información compartida por la Fiscalía General del Estado (en adelante, FGE), se han recibido denuncias por la posible desaparición forzada de hasta 43 personas desde el año 2023, año en que el presidente Daniel Noboa comenzó su primer mandato presidencial, a la actualidad.

56. A mayores, desde el inicio de las protestas vinculadas al Paro Nacional en septiembre de 2025, se ha producido un grave deterioro de la protección de los derechos humanos en Ecuador, llevando estas protestas aparejadas múltiples denuncias por el uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes por parte de las fuerzas de seguridad, posibles detenciones arbitrarias, así como la apertura de procesos penales abusivos y congelamiento de cuentas bancarias de líderes sociales y manifestantes.

57. El día 1 de octubre, la Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador registró la detención de 85 personas, algunas de las cuales ya han sido liberadas, y 100 personas heridas durante las protestas. La Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la ONU hizo un llamado a que se respetasen los estándares internacionales para la gestión de protestas y pidió al Estado establecer un ambiente seguro para el activismo.<sup>18</sup>

14 El País. (2024). *Las cámaras de vigilancia confirman la implicación de las Fuerzas Armadas en la desaparición de cuatro niños en Guayaquil.* <https://elpais.com/america/2024-12-25/las-camaras-de-vigilancia-confirman-la-implicacion-de-la-fuerzas-armadas-en-la-desaparicion-de-cuatro-ninos-en-guayaquil.html>

15 Extra.ec. (2024). *La versión de los militares en el caso de los niños desaparecidos de Guayaquil.* <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/version-militares-caso-ninos-desaparecidos-guayaquil-118295.html>

16 El País. (2025). *“Fue un viacrucis de torturas”: militares ecuatorianos confiesan que golpearon a cuatro niños asesinados en Guayaquil.* <https://elpais.com/america/2025-05-03/fue-un-viacrucis-de-de-torturas-militares-ecuatorianos-confiesan-que-golpearon-a-cuatro-ninos-asesinados-guayaquil.html>

17 Amnistía Internacional. (2025). *Ecuador: Desapariciones forzadas cometidas por militares evidencian la fallida estrategia de seguridad.* <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/09/ecuador-desapariciones-forzadas-cometidas-por-militares-evidencian-la-fallida-estrategia-de-seguridad/>; Amnistía Internacional. (2025). *Ecuador: Son militares, yo los vi: Desapariciones forzadas por las fuerzas armadas en Ecuador* <https://www.amnesty.org/es/documents/amr28/0258/2025/es/>

18 Amnistía Internacional. (2025). *Ecuador: Alerta por represión a protestas, independencia judicial y desapariciones forzadas.* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ecuador-alerta-por-represion-a-protestas-independencia-judicial-y-desapariciones-forzadas/>

58. En conclusión, pese a dictar estados de excepción en reiteradas ocasiones con el pretexto de erradicar el crimen organizado, la criminalidad ha seguido escalando. Según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (en adelante, OECO), en el primer semestre del 2025 se vio un aumento del 47% respecto a 2024 en este mismo periodo.<sup>19</sup>

59. Según esta tendencia, se especuló que 2025 sería el año más violento de la historia del Ecuador, probablemente llegando a un índice de 52 muertes por cada 100 mil habitantes, con unos 8.272 homicidios intencionales registrados al 28 de noviembre de 2025<sup>20</sup>. El 95,9% de aquellos corresponde a violencia criminal.<sup>21</sup> En consecuencia, si la tendencia sigue, se podrán alcanzar las 9.000 muertes violentas.

60. Este incremento de ejecuciones extrajudiciales, actos de tortura y detenciones arbitrarias por parte de las Fuerzas Armadas ha sido denunciado, entre otros, por el Departamento de Estado de Estados Unidos en su informe sobre prácticas de derechos humanos en el Ecuador durante el año 2024<sup>22</sup>.

61. Como se ha indicado anteriormente, Amnistía Internacional considera preocupantes las denuncias existentes sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en este contexto —detenciones llevadas a cabo con escasa evidencia de garantías procesales, actos de tortura y otros malos tratos dentro de las prisiones, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas—, presuntamente perpetradas por las FFAA durante las operaciones de seguridad. Estas actividades se han realizado con opacidad, y las personas defensoras de los derechos humanos que han denunciado los abusos se han visto estigmatizadas por las autoridades de alto nivel, incluido el presidente Daniel Noboa.<sup>23</sup>

62. Así mismo, una investigación independiente realizada por el portal Connectas permitió recoger 8 testimonios de militares que reconocieron que el gobierno de Daniel Noboa los lanzó a las calles sin una estrategia clara, desbordando su propia capacidad. Los soldados revelaron que, presionados por la exigencia de mostrar resultados, sin orientación ni formación adecuada para sus nuevas misiones, terminaron cruzando los límites de la ley. Según esta investigación, que contaba con información entregada por la Fiscalía ecuatoriana:

*“[E]l primer año de guerra interna cerró con el incremento de las denuncias por abusos ejercidos por militares, policías u otros funcionarios públicos. Delitos como la tortura se cuadriplicaron: pasaron de 52 casos en 2023 a 195 en 2024. Las ejecuciones extrajudiciales crecieron de 6 a 19 y las extralimitaciones en la ejecución de un acto de servicio incrementaron de 118 a 272. Las denuncias de desapariciones forzadas se duplicaron: pasaron de 12, registradas en 2023, a 26, documentadas en 2024”.*<sup>24</sup>

19 Lupa Media. (2025). *La violencia en Ecuador durante el primer semestre de 2025*. <https://lupa.com.ec/explícitos/muertes-violentas-ecuador-2025/>; El Comercio. (2025). *Ecuador registra 4 619 homicidios en el primer semestre de 2025, 47% más que en 2024*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ecuador-registra-4-619-homicidios-primer-semestre-2025/>

20 El Universo. (2025). *‘La violencia dejó de ser un problema solo de las grandes ciudades, se trasladó a cantones pequeños’: 2025, el año con más homicidios intencionales en Ecuador*. <https://www.eluniverso.com/noticias/la-violencia-dejo-de-ser-un-problema-en-grandes-ciudades-se-trasladó-a-cantones-pequeños-2025-el-ano-con-mas-homicidios-intencionales-en-ecuador-nota/>

21 El Comercio. (2025). *¿Por qué los homicidios intencionales aumentan en Ecuador pese a más operativos y capturas en 2025?* <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/homicidios-intencionales-aumentan-ecuador-2025/>

22 Departamento de Estado de los Estados Unidos. Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. (2024). *Informes por países sobre prácticas de derechos humanos para 2024*. <https://www.state.gov/reports/2024-country-reports-on-human-rights-practices/ecuador/>

23 Amnistía Internacional. (2024). *Ecuador: Tras un año de mandato, el presidente Noboa debe impedir abusos y opacidad en las políticas de seguridad*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/10/ecuador-tras-ano-mandato-presidente-noboa-debe-impedir-abusos-opacidad-políticas-seguridad/>

24 Conectas y Tierra de nadie. (2025). *Investigación Operación sin rumbo. Una guerra improvisada hunde a Ecuador en abusos militares*. <https://www.connectas.org/especiales/abusos-militares-guerra-interna-ecuador/>

63. En definitiva, a pesar de que el gobierno ecuatoriano destinó 470 millones de dólares para la seguridad en la proforma presupuestaria de 2025 (un incremento de un 12% respecto al año anterior), eso no ha traducido en una ejecución efectiva de las políticas de seguridad, pues según los datos oficiales, las instituciones han gastado apenas el 10% de los planes de inversión en lo que va del año.<sup>25</sup>

---

25 Primicias. (2025). *Presupuesto de seguridad en Ecuador crece USD 470 millones en 2025, pero solo se ha ejecutado un 10% de la inversión planeada.* <https://www.primicias.ec/seguridad/proforma-presupuestaria-2025-presupuesto-seguridad-crecimiento-ejecucion-inversion-baja-103745/>

## 2. COLAPSO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y USO DE LA FUERZA

64. *Se documentan condiciones estructurales, hechos críticos y respuestas estatales (incluyendo uso de la fuerza), con atención a estándares de trato digno y debido proceso.*

### 2.1. Contexto general y pronunciamientos internacionales

65. Durante el gobierno de Rafael Correa (2007-2017) se impulsó una política integral de seguridad basada en reformas legales e institucionales, una fuerte inversión estatal y estrategias de prevención del delito. Estas medidas fortalecieron a la Policía y las Fuerzas Armadas, promovieron la cooperación internacional y contribuyeron a la reducción de la violencia, especialmente de los homicidios.

66. Con la llegada de Lenín Moreno (2017-2021) se produjo un giro en la política de seguridad, marcado por acuerdos con el FMI, recortes presupuestarios y baja ejecución del gasto, lo que debilitó al sector en comparación con el período anterior. Bajo el gobierno de Guillermo Lasso (2021-2023), el gasto en seguridad se redujo aún más, pese al agravamiento de la crisis de violencia ligada al narcotráfico.

67. Informes de la ONU señalan que la inseguridad está estrechamente vinculada a la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades, y advierten sobre violaciones reiteradas de derechos humanos, especialmente contra grupos vulnerables. En la actualidad, Ecuador enfrenta un aumento sin precedentes de homicidios, secuestros y extorsiones, situando a la violencia como una de las principales causas de muerte y una de las mayores preocupaciones ciudadanas. Esta crisis afecta profundamente al tejido social, la economía y la estabilidad del país, y exige respuestas urgentes e integrales que aborden tanto las causas estructurales como los efectos de la violencia.

68. En junio de 2025, las cárceles del país albergaban a 35.452 personas privadas de libertad. De esa cifra, un 33,9% correspondía a personas que se encuentran en prisión preventiva, lo cual refleja un uso excesivo de esta medida y constituye una de las principales causas del hacinamiento carcelario, que alcanzó el 132,2% según el World Prison Brief del Instituto de Investigación sobre Política Criminal y Judicial.<sup>26</sup>

69. A este panorama se suman factores estructurales que han agravado las condiciones de detención en los últimos dos años, tales como (i) deficiencias en la ventilación e infraestructura; (ii) alimentación insuficiente y de baja calidad; (iii) control ejercido por bandas criminales dentro de los centros; y, (iv) precariedad en la atención médica.

70. Estos elementos han configurado una crisis penitenciaria estructural que ha puesto en riesgo derechos humanos, particularmente el derecho a la vida y a la integridad personal. A continuación, se hará una exposición detallada de los acontecimientos que han marcado el colapso del sistema penitenciario.

---

26 Instituto de Investigación sobre Política Criminal y Judicial. (2025). *World Prison Brief data (Ecuador)*. <https://www.prisonstudies.org/country/ecuador>

71. La CIDH y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas han denunciado reiteradamente la violencia intracarcelaria en Ecuador. La CIDH ha instado al Estado a adoptar medidas efectivas tras los graves acontecimientos ocurridos en 2024, señalando la necesidad de investigar los hechos, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición<sup>27</sup>. Pese a que la CIDH ha mantenido seguimiento sobre la crisis carcelaria desde 2020, la persistencia de masacres, motines y asesinatos evidencia la falta de control estatal. Entre las causas señaladas por la Comisión se encuentran:

- La presencia y control de organizaciones criminales;
- La ausencia de gestión penitenciaria efectiva;
- La corrupción de agentes estatales.

72. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su pronunciamiento del 4 de diciembre de 2024,<sup>28</sup> manifestó preocupación por:

- El hacinamiento crítico;
- El alto porcentaje de prisión preventiva;
- Las condiciones que ponen en riesgo la vida de los internos (violencia entre reclusos, malos tratos de agentes penitenciarios, deficiencias en saneamiento, alimentación y salud).

## 2.2. Crisis de rehenes

73. Tal y como ya se ha mencionado, la crisis penitenciaria en Ecuador representa hoy uno de los desafíos más urgentes para el país y la sociedad civil. El sistema carcelario se encuentra sumido en una profunda fragilidad institucional que ha permitido que ataques mortales, motines simultáneos y fugas de reclusos, se conviertan en fenómenos recurrentes.

74. En este contexto, la fuga de Adolfo Macías, alias Fito, líder de la banda Los Choneros, desde el Centro de Privación de Libertad Guayas número 1 (Penitenciaría del Litoral) el 7 de enero de 2024, desencadenó una serie de motines simultáneos en, al menos, siete prisiones:

- Más de 150 personas fueron tomadas como rehenes, entre guardias y personal administrativo;
- Se registraron ataques armados contra fuerzas del orden y actos de violencia destinados a generar terror;
- Al menos 19 personas perdieron la vida, incluyendo agentes penitenciarios y personal de apoyo, en los centros de Azuay, Cañar, Esmeraldas, Cotopaxi, Tungurahua, El Oro y Loja;
- Los rehenes fueron liberados el 14 de enero, tras la intervención del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (en adelante, SNAI), las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

27 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *CIDH llama a Ecuador a adoptar medidas efectivas ante la persistente violencia en cárceles*. [https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/012.asp&utm\\_content=country-ecu&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/012.asp&utm_content=country-ecu&utm_term=class-mon)

28 Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2024). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador*. <https://docs.un.org/es/CCPR/C/ECU/CO/7>

75. Adicionalmente, militares que intervinieron en centros de privación de libertad han denunciado actos recurrentes de corrupción dentro de los equipos de trabajo. Por ejemplo, en junio de 2024, quince militares fueron detenidos por haber intentado ingresar, al menos, 20 celulares, tablets, y dinero en efectivo al Centro Penitenciario Guayas número 3 conocido como “La Roca”, la cárcel de máxima seguridad de Ecuador, asentada en Guayaquil.

76. Posteriormente, en junio de 2025, diecinueve soldados y dos guías carcelarios fueron procesados por haber participado en la fuga de Federico Gómez, alias Fede, el líder de la banda criminal Los Águilas, quien escapó de la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil, vestido de militar.

77. Estos hechos expusieron la fragilidad del Estado para garantizar el control de los centros penitenciarios y la magnitud del poder ejercido por organizaciones criminales.

### **2.3. Emergencia sanitaria y tuberculosis**

78. En marzo de 2025, Ecuador registró 1.115 personas privadas de libertad en tratamiento por tuberculosis, según datos del Ministerio de Salud Pública. De ellas, 550 casos se concentraban en la Penitenciaría del Litoral, que se consolidó como el principal foco de contagio. La tasa de incidencia en prisiones alcanzó los 4.385 casos por cada 100.000 internos, una de las más altas de la región. Al menos 7 personas privadas de libertad fallecieron por la enfermedad en Guayaquil. El hacinamiento (que alcanzó el 132,2%) y las condiciones insalubres fueron señalados como las principales causas de la propagación acelerada.

79. El Estado ecuatoriano ha implementado medidas para enfrentar la tuberculosis en las cárceles mediante el diagnóstico y tratamiento de las personas privadas de libertad, la realización de tamizajes y pruebas para la detección temprana, el traslado de internos enfermos a pabellones especiales con atención sanitaria y el seguimiento epidemiológico de los casos, todo ello a través de la coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y el SNAI. Además, se han impulsado brigadas médicas, campañas informativas y reubicaciones de internos para reducir los efectos del hacinamiento, aunque las autoridades reconocen que persisten serias limitaciones estructurales y dificultades para asegurar la continuidad completa de los tratamientos, manteniendo la tuberculosis como un problema grave en el sistema penitenciario.

80. Si bien las autoridades aseguraron estar implementando medidas para enfrentar la tuberculosis, organizaciones de la sociedad civil como el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y la Organización Mundial contra la Tortura denunciaron<sup>29</sup>:

- Fallas graves en la atención médica;
- Destrucción parcial de la clínica interna;
- Escasez de insumos médicos;
- Desnutrición crónica entre la población reclusa.

<sup>29</sup> Organización Mundial Contra la Tortura, Comité permanente por la defensa de los derechos humanos y Comité de familiares por justicia en cárceles. (2024). *Informe alternativo de la sociedad civil al Comité contra la Tortura en su examen periódico*. <https://www.omct.org/site-resources/files/Ecuador-Informe-Alternativo-OSC-CAT-80-Julio-2024.pdf>

81. Estas condiciones habrían favorecido la propagación masiva del virus y el deterioro generalizado de la salud de aquellas personas que se encontraban en prisión. En julio de 2025, el Gobierno reubicó a 400 internos desde la Penitenciaría del Litoral hacia el Centro de Rehabilitación Social Guayas número 4 conocido como “La Regional”, con el objetivo de reducir los contagios. No obstante, los fallecidos en la Penitenciaría del Litoral siguen aumentando.<sup>30</sup>

#### **2.4. Expulsión de personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana**

82. El 26 de julio de 2025, el Estado ecuatoriano ejecutó la expulsión masiva de presos colombianos hacia Colombia. El proceso se llevó a cabo sin aviso previo ni coordinación bilateral, lo cual generó fuertes cuestionamientos por su incompatibilidad con los principios del derecho internacional y las garantías básicas de derechos humanos.<sup>31</sup>

83. Esta medida fue justificada por las autoridades ecuatorianas como parte de una política para enfrentar la crisis de inseguridad, violencia y el problema del hacinamiento en el sistema penitenciario.

84. El proceso, aplicado de manera unilateral, fue calificado como un “gesto inamistoso” por la Cancillería de Colombia, denunciando la ausencia de protocolos que aseguraran el traslado digno, seguro y ordenado.<sup>32</sup>

85. Mientras el gobierno ecuatoriano sostiene que las expulsiones se realizaron conforme a la ley —mediante notificaciones diplomáticas y resoluciones judiciales individuales—, las autoridades colombianas denunciaron que sus solicitudes de coordinación fueron ignoradas y que el traslado se realizó sin verificar adecuadamente la identidad ni la situación jurídica de los deportados.

86. Este episodio refleja una grave tensión diplomática y pone en entredicho el cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

---

30 Infobae. (2025). *Murieron otros 15 reclusos en la cárcel más peligrosa de Ecuador*. <https://www.infobae.com/america/mundo/2025/12/15/murieron-otros-15-reclusos-en-la-carcel-mas-peligrosa-de-ecuador/>; El Universo. (2025). ‘*Mueren y los cuerpos permanecen días sin ser retirados*’: familiares se quejan de las condiciones en la #Penitenciaría del Litoral tras casos de tuberculosis. <https://www.instagram.com/reel/DSTVPrjjsVt/>

31 DW. (2025). *Ecuador deporta a más de 800 presos colombianos*. <https://www.dw.com/es/ecuador-deporta-a-m%C3%A1s-de-800-presos-colombianos-en-medio-de-protesta-de-bogot%C3%A1/a-73426029>

32 Swissinfo.ch. (2025). *Ecuador inicia deportación de cientos de presos a Colombia, que denuncia «acto unilateral»*. <https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-inicia-deportaci%C3%b3n-de-cientos-de-presos-a-colombia%2c-que-denuncia-%22acto-unilateral%22/89738081>

### 3. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

87. *Se describen ataques, amenazas, hostigamiento y fallas de protección a periodistas y medios, y su efecto inhibidor en el debate público.*

88. Durante los años 2024 y 2025, la libertad de expresión en Ecuador se ha visto gravemente afectada por un conjunto de prácticas estatales y paraestatales que han afectado directamente a periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos.

89. Las principales afectaciones han incluido, entre otras: (i) agresiones físicas contra medios de comunicación; (ii) amenazas contra periodistas; (iii) fracaso de un mecanismo dedicado a la protección de periodistas; (iv) censura administrativa y bloqueos informativos; (v) expulsiones y revocación de visas a corresponsales extranjeros; (vi) campañas de estigmatización, en las que comunicadores y opositores han sido catalogados como “antipatrias” o “cómplices del terrorismo”; y (vii) mecanismos indirectos de presión sobre el ecosistema informativo, incluyendo la concentración o captura de medios mediante adquisiciones por actores políticos o vinculados al poder, con potencial efecto inhibidor sobre líneas editoriales e investigación periodística.

90. Este panorama ha generado un clima de hostilidad y autocensura, debilitando el papel de la prensa como pilar democrático y afectando el derecho de la sociedad a recibir información veraz y de interés público. En adelante, se hace una exposición detallada de los acontecimientos que han dado lugar a graves restricciones a la libertad de expresión.

#### 3.1. Atentado contra el medio de comunicación TC Televisión

91. En el marco de los estados de excepción, el 9 de enero de 2024, un grupo armado vinculado al crimen organizado irrumpió en las instalaciones del canal TC Televisión en Guayaquil. Durante la transmisión en vivo, los atacantes secuestraron y amenazaron de muerte a los trabajadores, resultando uno de los camarógrafos herido por disparos.

92. La CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA (en adelante, la RELE) condenaron el ataque, alertando sobre el impacto directo de la violencia del crimen organizado en la libertad de expresión y, por ende, democracia ecuatoriana:

*“[E]n los últimos años el crimen organizado viene agudizando la violencia que atenta contra [...] personas que ejercen el periodismo y las instalaciones de medios de comunicación y coarta la libertad de expresión e impide que la sociedad reciba información sobre asuntos de interés público”<sup>33</sup>.*

<sup>33</sup> CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (OEA). (2024). Ecuador: CIDH y RELE condenan graves hechos de violencia cometidos por el crimen organizado. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/017.asp>

93. Del mismo modo, RSF se pronunció al respecto de este atentado en los siguientes términos:

*“RSF manifiesta su condena más firme a la toma de periodistas como rehenes, un acto de terror que refleja la catastrófica situación en materia de seguridad que viven los profesionales de la información en Ecuador. El incremento de la violencia, las amenazas y la hostilidad contra la prensa se produce en paralelo al auge de las bandas criminales y los cárteles de la droga en el país, durante los últimos años. Pedimos al gobierno de Daniel Noboa que haga todo lo que esté en su mano para garantizar la protección de los periodistas y de sus medios. Preservar el derecho a la información es fundamental en estos momentos de crisis en el país”.*<sup>34</sup>

94. En definitiva, Ecuador viene atravesando un grave periodo de crisis en relación con las restricciones a la libertad de expresión. A consecuencia del atentado perpetrado en las instalaciones de TC Televisión, las autoridades declararon el 9 de enero de 2024 el “estado de conflicto armado interno”, después de haber proclamado el estado de excepción el 7 de enero de 2024, incluyendo un toque de queda en todo el país que comprendía las horas de entre las 23.00 a las 05.00.

95. Diversos sectores de la sociedad civil y de la opinión pública han cuestionado la forma en que este atentado fue inmediata y centralmente incorporado al discurso oficial de “guerra interna”, y utilizado para justificar la declaratoria de “conflicto armado interno” y la expansión de los estados de excepción. Estas voces han reclamado una investigación independiente, exhaustiva y transparente que esclarezca por completo la planificación, ejecución y eventuales responsabilidades estatales por acción u omisión.

96. La ausencia de una rendición de cuentas pública e integral sobre estos hechos alimenta la percepción de un uso instrumental del atentado para consolidar un régimen de excepcionalidad permanente, con efectos corrosivos sobre la libertad de expresión y el Estado de derecho.

### **3.2. Amenazas y hostigamiento a periodistas**

97. En su informe de 2024, Reporteros Sin Fronteras (RSF) ubicó a Ecuador en el puesto 110 de 180 países en el índice de libertad de expresión, mientras que en 2025 se situó al país en el puesto 94 de 180, lo que refleja un retroceso sostenido en la libertad de prensa. RSF describió un escenario en el que el periodismo se desarrolla bajo un clima de autocensura, hostilidad e inseguridad, provocado por el auge del narcotráfico, las agresiones y amenazas, e incluso asesinatos de comunicadores.<sup>35</sup>

98. Paralelamente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA también alertó sobre estas restricciones y ataques, subrayando la urgencia de establecer mecanismos de protección eficaces, con financiamiento adecuado e independencia institucional.<sup>36</sup>

34 RSF. (2024). *El asalto y la toma de rehenes en directo en un canal de televisión de Ecuador ilustra la ola de violencia contra la prensa que azota al país*. <https://rsf.org/es/el-asalto-y-la-toma-de-rehenes-en-directo-en-un-canal-de-television-de-ecuador-ilustra-la-ola-de-violencia-que-azota-al-pais>

35 RSF. (2025). *Ficha de Ecuador*. <https://rsf.org/es/pais/ecuador>

36 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (OEA). (2025). *RELE concluye visita de cooperación técnica a Ecuador sobre Mecanismo de Prevención y Protección al Trabajo Periodístico*. [https://www.oas.org/es/CIDH/jspForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2025/048.asp&utm\\_content=country-ecu&utm\\_term=class-inst](https://www.oas.org/es/CIDH/jspForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2025/048.asp&utm_content=country-ecu&utm_term=class-inst)

99. La institución encargada de la articulación entre la institucionalidad pública y privada para consolidar el sistema de comunicación a nivel nacional, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de Ecuador, registró entre 2024 y 2025, 271 alertas de agresiones a periodistas y, al menos, 15 periodistas forzados al exilio.<sup>37</sup>

100. La violencia ha sido especialmente intensa contra quienes investigan el narcotráfico, la corrupción, la minería ilegal y los asuntos medioambientales. La situación de hostigamiento a periodistas alcanzó un punto crítico el 4 marzo de 2025, con el asesinato del periodista Patricio Aguilar, un hecho que expuso la extrema vulnerabilidad de quienes ejercen el periodismo en un contexto marcado por la violencia y la impunidad.

101. Patricio Aguilar era un periodista experimentado con una trayectoria de más de 30 años. Según los informes preliminares de la Policía Nacional, unos hombres armados lo emboscaron dentro de una vivienda en el barrio Fundo Limón, una zona conflictiva de Quinindé, disparándole en múltiples ocasiones y dejando al menos 27 casquillos de bala en la escena del crimen. El periodista había estado recibiendo amenazas por sus reportajes sobre la violencia que se estaba sufriendo en la región.

102. Su asesinato ocurrió en medio de una escalada de violencia en Esmeraldas, donde en las últimas horas ya se habían registrado al menos cinco muertes violentas. Desde RSF afirmaron que:

*“[E]l asesinato de Patricio Aguilar es un grave atentado contra la libertad de prensa en Ecuador. Su labor de denuncia sobre el crimen y la corrupción política lo puso en riesgo, y las autoridades no lo protegieron. Exigimos una investigación rápida y creíble que no solo lleve a los responsables ante la justicia, sino que también aborde las amenazas más amplias contra los periodistas en el país. Ecuador no puede permitir que este ciclo de violencia e impunidad continúe: es urgente la implementación de medidas concretas para garantizar la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas”*<sup>38</sup>

103. Otro ejemplo de la situación crítica en la que se encuentra el periodismo en Ecuador fue lo sucedido durante las protestas en Quito en el contexto del Paro Nacional, el 12 de octubre de 2025. Se registraron cinco agresiones a la prensa por parte de la fuerza pública; una de ellas al asistente de cámara y operador del dron de Ecuavisa, Santiago Gil, quien cubría la manifestación y a quien le fracturaron la mano derecha.<sup>39</sup>

37 Consejo de Comunicación. (2025). *Visor de alertas de agresiones de los trabajadores de la comunicación*. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/visor-de-alertas/>

38 RSF. (2025). *Ecuador: RSF condena el asesinato del periodista Patricio Aguilar y exige una investigación urgente*. <https://rsf.org/es/ecuador-rsf-condena-el-asesinato-del-periodista-patricio-aguilar-y-exige-una-investigaci%C3%B3n-urgente>

39 Ecuavisa. (2025). *Paro Nacional | Santiago Gil, asistente de cámara de Ecuavisa, sufrió una fractura de mano por toletazo de policía*. <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/santiago-gil-fractura-mano-agresiones-policia-paro-NF10269501>

104. En consecuencia, la CIDH emitió otro comunicado de fecha 14 de octubre de 2025, llamando a un diálogo efectivo para prevenir violaciones a derechos humanos en Ecuador y advirtiendo de que, en el contexto de las marchas y protestas que tuvieron lugar durante el Paro Nacional:

*“[L]a RELE registró al menos 21 casos de agresiones físicas y hostigamiento contra periodistas y trabajadores de medios durante la cobertura de manifestaciones, presuntamente cometidos tanto por manifestantes como por fuerzas de seguridad estatales. A su vez, conoció de la suspensión, por 15 días, de las transmisiones del medio comunitario indígena TV MICC, dispuesta por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) bajo el argumento de preservar el orden público y la seguridad nacional. También recibió información sobre presuntas interrupciones en los servicios de telecomunicaciones, incluidos bloqueos al acceso a internet. El Estado afirmó que estas medidas se encuentran amparadas por las leyes, que prevén mecanismos de impugnación [...] Estos hechos habrían afectado la capacidad de las comunidades para organizarse y ejercer su derecho a la protesta, y el derecho de la ciudadanía a estar informada durante las movilizaciones sociales. La RELE advierte que la suspensión de la señal de medios de comunicación que utilizan el espectro electromagnético podría generar un efecto inhibitorio en otros medios para emitir informaciones y opiniones de manera libre, por temor a enfrentar consecuencias similares.”*

105. En relación con estos acontecimientos, resulta sorprendente la completa inmunidad e impunidad con la que actúa la fuerza policial, quienes están amparados por el gobierno para realizar este tipo de actos.

106. Por último, cabe destacar que, además, las mujeres periodistas han sido víctimas de ataques discriminatorios por razón de género. Un estudio sobre las mujeres periodistas en Ecuador, publicado el 15 de junio de 2024 por la periodista María José Zabala -premio Pfizer Cluster Andino 2023- y presentado ante la Universidad Internacional del Ecuador, reveló graves situaciones de precariedad laboral e inseguridad.

107. Este estudio abordó las situaciones de riesgo derivadas del ejercicio periodístico de las mujeres en Ecuador en una coyuntura de inseguridad nacional, donde el miedo se impone. También determinó que el exilio se ha convertido en una herramienta de las mujeres periodistas ecuatorianas para salvaguardar su vida e integridad física ante las amenazas que sufren sistemáticamente.<sup>40</sup>

---

40 OIME. (2024). *Estudio sobre las mujeres periodistas en Ecuador revela situaciones de precariedad laboral e inseguridad*. <https://www.oime.com.ec/?p=1844>; Enfoques de la Comunicación. (2024). *Las Condiciones Laborales de Mujeres Periodistas Ecuatorianas en 6 Medios, A Partir del Primer Exilio*. <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/174>

### 3.3. Fracaso del Mecanismo de Protección a periodistas

108. El artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos tienen derecho a:

*“1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*

*2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*

*3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*

*4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.*

*5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”*

109. En base a esta disposición, en el año 2019, el Estado ecuatoriano anunció la creación de un Comité Interinstitucional de Protección a Periodistas y Comunicadores, el cual fue reforzado en 2023 mediante el Reglamento de la Ley de Comunicación. El objetivo de todo ello era establecer mecanismos de protección para quienes enfrentarán riesgos derivados de su labor.

110. Sin embargo, estos mecanismos han resultado del todo ineficaces. A este respecto, diversas organizaciones de la sociedad civil han denunciado este extremo debido a la ausencia de garantías normativas, a la limitación de recursos materiales y a la falta de independencia institucional. De hecho, se ha señalado que la protección a periodistas se ha debilitado, particularmente para aquellos que investigan la corrupción, la trata de personas, el contrabando y el narcotráfico, lo que compromete gravemente su credibilidad y eficacia.<sup>41</sup>

111. A este respecto, el 7 de junio de 2024, la LatAm Journalism Review informó de que el mecanismo de protección a periodistas de Ecuador carece de recursos. El director ejecutivo de Fundamedios, César Ricaurte, declaró en una entrevista que:

*“[L]a situación sigue deteriorándose, la falta de garantías para el trabajo periodístico en el Ecuador se vuelve más complicado todos los días y preocupa mucho esta falta de compromiso del Estado, del gobierno de Daniel Noboa con la seguridad y protección de periodistas”.*<sup>42</sup>

41 RSF. (2024). *Caminos hacia la protección - potencialidades y desafíos de los mecanismos en construcción para proteger a periodistas y comunicadores en América Latina*. [https://rsf.org/sites/default/files/medias/file/2024/10/Caminos%20hacia%20la%20protección%CC%81n%20%281%29\\_0.pdf](https://rsf.org/sites/default/files/medias/file/2024/10/Caminos%20hacia%20la%20protección%CC%81n%20%281%29_0.pdf)

42 LatAm Journalism Review. (2024). *Pese a la violencia contra la prensa, mecanismo de protección a periodistas de Ecuador carece de recursos*. <https://latamjournalismreview.org/es/articles/ante-la-creciente-violencia-el-mecanismo-de-protección-a-periodistas-de-ecuador-carece-de-los-recursos-necesarios/>

112. Tal como se advirtió en el informe de CODHAL de 2023, el rol público de Fundamedios y de su director no está exento de controversias. Diversos actores del propio gremio periodístico y de la sociedad civil han cuestionado su representatividad, señalando que la organización se alinea con determinados sectores mediáticos y políticos y que, en la práctica, ha sido percibida como selectiva en la visibilización de agresiones según la orientación ideológica de las víctimas.

113. Esta percepción se produce en un contexto en el que graves violaciones de derechos humanos contra periodistas no alineados permanecen en la impunidad, lo que ha alimentado críticas por presuntos dobles estándares en la exigencia de responsabilidades.

114. Artur Romeu, director de la oficina para América Latina de RSF advirtió de que:

*“[L]a libertad de prensa en Ecuador está en un punto de quiebre (crítico). El exilio ya no es una excepción, se ha convertido en una nueva y sombría realidad. Investigar la corrupción, el crimen organizado y los abusos cometidos por el Estado conlleva ahora riesgos que ponen en peligro la vida de los periodistas. El nuevo gobierno debe tomar medidas inmediatas para proteger a los periodistas, reforzar los mecanismos de seguridad y desmantelar las redes criminales que obligan a los reporteros a exiliarse. De lo contrario, el país corre el riesgo de que la violencia imponga el silencio.”<sup>43</sup>*

115. En este contexto, el período comprendido entre los años 2024 y 2025 ha evidenciado un deterioro grave y sistemático de la libertad de expresión en Ecuador. Las agresiones, amenazas y represalias contra periodistas no solo constituyen violaciones a derechos individuales, sino que también erosionan la democracia, debilitan la transparencia y restringen el derecho de la sociedad a estar informada.

### **3.4. Concentración y captura indirecta de medios: adquisición de La Posta y Radio Centro por un asambleísta alterno de ADN**

116. Además de las agresiones directas y la censura administrativa, el período 2024–2025 muestra señales de restricción indirecta a la libertad de expresión mediante captura estructural del ecosistema mediático, especialmente cuando actores políticos con cercanía al poder adquieren —directa o indirectamente— medios con alcance nacional.

117. La Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe expresamente restringir el derecho a la libertad de expresión por “vías o medios indirectos”, incluyendo controles —oficiales o particulares— que tiendan a impedir la comunicación y circulación de ideas.<sup>44</sup> En el mismo sentido, la CIDH ha advertido que los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de medios conspiran contra la democracia al limitar la pluralidad y diversidad informativa, y deben sujetarse a marcos antimonopólicos.<sup>45</sup>

43 RSF. (2025). *Ecuador: la violencia contra los periodistas debe ser una prioridad para el próximo gobierno*. <https://rsf.org/es/ecuador-la-violencia-contra-los-periodistas-debe-ser-una-prioridad-para-el-pr%C3%B3ximo-gobierno>

44 Convención Americana sobre Derechos Humanos CIDH. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 13.3.

45 Convención Americana sobre Derechos Humanos CIDH. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, Principio 12.

118. En este contexto, en agosto de 2025 se reportó la compra de acciones de dos medios ecuatorianos por parte de Galamedios S.A.S., cuyo accionista es Luis Ricardo Alvarado Campi, vinculado al movimiento oficialista Acción Democrática Nacional (ADN) y asambleísta alterno. La información pública difundida por prensa nacional señala que Alvarado Campi fue legislador en el período 2023–2025 y actualmente es alterno de la asambleísta oficialista Janina Rizzo Alvear (Guayas), quien además es su esposa.<sup>46</sup>

119. Según la información difundida por medios y organizaciones especializadas, Galamedios fue constituida en julio de 2025 con un capital inicial relativamente bajo y, sin embargo, habría concretado adquisiciones por alrededor de USD 2,6 millones.<sup>47</sup> En particular: (i) la adquisición vinculada a Radio Centro habría incluido 800 acciones por aproximadamente USD 1,6 millones, que representan 80% del capital de la compañía propietaria vinculada a la operación del medio; y (ii) la compra del medio digital La Posta se reportó por USD 1 millón, con pagos pactados en desembolsos hasta 2027, según lo difundido por Fundamedios y prensa nacional.<sup>48</sup>

120. Frente a la controversia pública, representantes de los medios indicaron que la transacción no alteraría su línea editorial. En el caso de Radio Centro, su director sostuvo públicamente que la negociación “no contempla incidencia alguna” en el enfoque editorial e informativo.<sup>49</sup>

121. No obstante, organizaciones y analistas subrayaron que el problema principal no se limita a un eventual cambio inmediato de contenidos, sino al riesgo estructural de autocensura, alineamiento editorial progresivo o condicionamientos indirectos en el marco de una “guerra interna”, estados de excepción y estigmatización recurrente de voces críticas. Este tipo de adquisiciones por actores con poder político —o influencia dentro del partido de gobierno— puede tener un efecto inhibidor sobre periodistas, directivos y líneas de investigación, aun sin instrucciones explícitas.

122. Adicionalmente, la transacción generó cuestionamientos por la aparente asimetría entre el monto de compra reportado y datos patrimoniales divulgados en prensa, así como por la ausencia inicial de explicaciones públicas completas sobre el origen de los fondos.<sup>50</sup> Diversos actores políticos solicitaron que se esclarezca el financiamiento, y se registraron llamados a investigación y control institucional. En declaraciones recogidas por prensa, desde el Ejecutivo se indicó no contar con información sobre alertas oficiales asociadas a esta transacción.<sup>51</sup>

46 Fundamedios. (2025). *El asambleísta alterno de ADN Luis Alvarado Campi compró en agosto de 2025 La Posta y Radio Centro Digital, a través de su empresa, Galamedios S.A.S.* <https://x.com/FUNDAMEDIOS/status/1972727316137591156?s=20>

47 El Universo. (2025). *Esto se sabe de Galamedios, la empresa que tiene como accionista a un legislador alterno de ADN y que compró La Posta y Radio Centro.* <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/esto-se-sabe-de-galamedios-la-empresa-que-tiene-como-accionista-a-un-legislador-alterno-de-adn-y-que-compro-la-posta-y-radio-centro-nota/>

48 Radio Pichincha. (2025). *¿Noboa está detrás de la compra de La Posta y Radio Centro Digital?* <https://www.radiopichincha.com/daniel-noboa-compra-la-posta-radio-centro/>

49 Ecuavisa. (2025). *Un asambleísta de ADN compró La Posta y Radio Centro por más de dos millones de dólares.* <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/luis-alvarado-campi-la-posta-radio-centro-LD10208102>

50 Expreso. (2025). *ADN rompe el silencio sobre Luis Alvarado Campi y la millonaria compra de medios.* <https://www.expreso.ec/actualidad/politica/luis-alvarado-adn-rompe-el-silencio-sobre-millonaria-compra-de-medios-260088.html>

51 Extra. (2025). *Venta de La Posta: ¿Investiga el Gobierno compra millonaria de asambleísta de ADN?* <https://www.extra.ec/noticia/politica/venta-de-la-posta-investiga-el-gobierno-negocio-millonario-de-asambleista-de-adn-138764.html>

123. En suma, este episodio es relevante para el presente informe porque ejemplifica una modalidad contemporánea de presión no necesariamente violenta ni formalmente censora, pero potencialmente eficaz: la concentración/captura de medios por actores políticos, en un entorno ya marcado por amenazas, agresiones y debilidad de garantías de protección. En estándares interamericanos, el pluralismo mediático no es un lujo: es una condición material para que el derecho a buscar, recibir y difundir información sea real y no meramente nominal.

124. Entre el 26 y el 27 de noviembre de 2025 se reportó la salida de figuras centrales de La Posta —Luis Eduardo Vivanco (cofundador) y Doménica Vivanco<sup>52</sup>—, en un contexto de crisis operativa reflejada en la suspensión de “Café La Posta” y la caída o inactividad de sus plataformas, lo que incrementó la incertidumbre sobre la continuidad y línea editorial del medio.

---

<sup>52</sup> Extra. (2025). *Luis Eduardo Vivanco y Doménica Vivanco salen de La Posta, ¿qué ocurrió?*. <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/luis-eduardo-vivanco-y-domenica-vivanco-salen-de-la-posta-que-ocurrio-141849.html>

#### 4. PERSECUCIÓN POLÍTICA Y CASOS EMBLEMÁTICOS

125. Para una comprensión más profunda de la persecución política en Ecuador, resulta esencial remitirnos a los informes elaborados por nuestra organización en diciembre de 2022 y diciembre de 2023.<sup>53</sup>

126. Durante el último año, hemos documentado un alarmante incremento en la persecución y criminalización de actores políticos opositores, fenómeno que evidencia la consolidación del lawfare como herramienta de control político. Este uso indebido del sistema judicial, orientado a silenciar, desprestigar y neutralizar a las voces críticas del gobierno, ha generado un clima de temor e inseguridad jurídica, afectando gravemente el Estado de Derecho y las garantías fundamentales.

127. La persecución política no golpea igual a hombres y mujeres: aunque el objetivo es el mismo (sacar del juego a quienes resultan incómodos), los mecanismos y los costos cambian según el género. En los hombres, el patrón más frecuente se concentra en la neutralización pública: se los somete a procesos penales largos (y a veces medidas restrictivas) y se amplifican acusaciones en medios para desgastar su reputación, mantenerlos bajo sospecha permanente y, en la práctica, bloquear su participación política mediante campañas sostenidas de descrédito.



**Rafael Correa Delgado**



**Ronny Aleaga Santos**



**Diego Borja Cornejo**



**Jorge Glas Espinel**



**Javier Córdova Unda**



**Eduardo Franco Loor**



**Carlos Bernal Alvarado**



**Walter Solis Valarezo**



**Aquiles Alvarez Henríquez**



**Augusto Verduga Sánchez**



**Andrés Arauz Galarza**

53 CODHAL. (2022). *Informe sobre la situación de las graves violaciones del Estado de Derecho y de los derechos y libertades fundamentales en Ecuador*. <https://leal-litigio.org/informe-sobre-la-situacion-de-las-graves-violaciones-del-estado-de-derecho-y-de-los-derechos-y-libertades-fundamentales-en-ecuador-diciembre-2022/>; CODHAL. (2023). *Sumario de las violaciones reiteradas y sistemáticas a los Derechos Humanos en Ecuador*. <https://leal-litigio.org/sumario-de-las-violaciones-reiteradas-y-sistematicas-a-los-derechos-humanos-en-ecuador-diciembre-2023/>

128. En contraposición, para el caso de las mujeres y según la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer:

*“[T]oda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”<sup>54</sup>*

129. Sin embargo, en Ecuador se observa un incremento sostenido y preocupante de la persecución contra mujeres, que no se limita a la instrumentalización judicial: incluye campañas de difamación, violencia simbólica y ataques dirigidos a su reputación personal y familiar (vida privada, rol maternal, sexualización o estereotipos). Este patrón, claramente atravesado por el género, busca deslegitimarlas como actoras públicas, presentarlas como “indignas” o “no creíbles” y, sobre todo, disciplinar a quienes se atreven a ocupar espacios de poder, generando un mensaje disuasorio para otras mujeres: participar en política tiene un costo personal desproporcionado.



**Sonia Vera García**



**Priscila Schettini Castillo**



**Verónica Abad Rojas**



**Esther Cuesta Santana**



**Angélica Porras Velasco**



**Paolina Vercoutère Quinche**

130. A continuación, se presentan los casos emblemáticos que ilustran estas dinámicas y permiten comprender la magnitud y las consecuencias de la persecución política en el Ecuador actual. Se exponen por orden de gravedad de las violaciones de sus derechos, sin perjuicio de que cada una sea una víctima.

<sup>54</sup> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Para”. (OEA). (1994). Artículo 5. Ratificada por Ecuador el 10 de enero de 1995.

#### 4.1. Rafael Correa Delgado

131. Tal como se documentó en los informes anteriores, el expresidente Rafael Correa Delgado es el caso paradigmático de lawfare en Ecuador: la utilización del sistema penal, disciplinario, electoral y de cooperación internacional con fines de neutralización política. Desde 2017, una sucesión de procesos penales de alto impacto mediático —marcados por graves deficiencias probatorias, vulneraciones al debido proceso, afectación del principio de juez natural, uso retroactivo e imprevisible del derecho penal y difusión selectiva de expedientes— condujo a su condena en el caso “Sobornos 2012–2016” y a la emisión de órdenes de detención y solicitudes reiteradas de notificación roja ante INTERPOL, todas ellas rechazadas por su evidente contenido político.

##### 4.1.1. Continuidad del patrón de persecución

132. En el bienio 2024 y 2025, el Estado ecuatoriano no ha adoptado ninguna medida efectiva para revisar las graves vulneraciones de derechos identificadas en el caso de Rafael Correa, ni para cumplir con las decisiones y observaciones de órganos internacionales sobre la politización de la justicia en Ecuador. Por el contrario:

- Se mantiene la utilización de la condena en “Sobornos” como argumento habilitante para excluir a Rafael Correa de la competencia electoral y para justificar restricciones a la actividad política de la Revolución Ciudadana;
- Se reitera discursivamente la calificación del expresidente como “corrupto” y “prófugo”, sin matizar la existencia de serias dudas sobre la independencia e imparcialidad de los procesos que condujeron a esa situación, señaladas por organismos internacionales, expertos y organizaciones de derechos humanos;
- Se proyecta su figura como supuesto eje articulador de casi cualquier caso penal de alto impacto vinculado a oposición política, protestas sociales o crimen organizado, un cuando no existan elementos fácticos suficientes que respalden dichas imputaciones.

133. En este contexto, la persecución ya no se dirige únicamente a lograr una condena penal firme, sino a mantener un estado permanente de sospecha e incriminación simbólica que justifique nuevas investigaciones, medidas de cooperación internacional y campañas de linchamiento moral, con el objetivo de impedir un eventual retorno al escenario institucional.

##### 4.1.2. Intento de vinculación al asesinato de Fernando Villavicencio

134. El tratamiento institucional del asesinato de Fernando Villavicencio Valencia marca una nueva fase del patrón descrito en este informe: un magnicidio investigado en condiciones que han alimentado dudas razonables sobre la eficacia, integridad y transparencia del proceso. La causa avanzó en un contexto de grave deterioro de la seguridad penitenciaria, con la muerte violenta de siete personas detenidas como presuntos autores materiales, mientras el esclarecimiento de los autores intelectuales permaneció sin resultados concluyentes durante un periodo prolongado. En paralelo, se registraron filtraciones selectivas de versiones y documentos que fueron orientando el debate público hacia hipótesis variables, con giros que coinciden con coyunturas políticas.

135. En este escenario, la FGE ha insistido de forma reiterada en instalar sobre Rafael Correa la insinuación de una posible vinculación, sin que se haya expuesto públicamente un sustento probatorio sólido, verificable y coherente que lo respalde.

136. A partir de noviembre de 2024 se difundieron de forma masiva (vía enlaces en la nube y redes sociales) miles de conversaciones y archivos atribuidos al teléfono de Fernando Villavicencio, que rápidamente se convirtieron en insumo de disputa política y mediática. En el debate público, estos materiales fueron presentados como sustento de posibles conductas ilícitas o irregulares —incluidas acusaciones de tráfico de influencias, filtración de información y supuesto “armado” de casos— y, en particular, se destacaron presuntos intercambios de información sensible entre Villavicencio y la fiscal general Diana Salazar; en ese mismo contexto, Verónica Sarauz afirmó públicamente que los chats filtrados “son reales” (según entrevistas y reproducciones difundidas en redes).<sup>55</sup>

137. El 8 de abril de 2025, Verónica Sarauz, viuda de Fernando Villavicencio, difundió un pronunciamiento en video en el que afirmó que la fiscal general Diana Salazar la presionó para señalar públicamente al expresidente Rafael Correa como responsable del crimen, supuestamente con base en el relato de un “testigo protegido”; sostuvo que solo después de acceder al testimonio completo concluyó que se trataba de una “burda mentira” y de un “falso positivo” construido para fabricar culpables y encubrir a los verdaderos responsables.<sup>56</sup> Ese mismo día, la Fiscalía General del Estado rechazó las declaraciones, indicando que carecen de fundamento y que, por tanto, son falsas, y llamó a no usar información de investigaciones previas con fines políticos o electorales.<sup>57</sup>

138. En este marco, la actuación de la Fiscalía respecto de Jorge Glas —defendido por Rafael Correa en el plano político y humano— resulta especialmente relevante. Como se detalla en la sección 4.2.2, el 25 de abril de 2025 una fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se presentó en el Centro de Privación de Libertad “La Roca” para tomar versión a Jorge Glas en un expediente vinculado al caso Villavicencio. En presencia de su defensa, le indicó qué testigos lo señalarían como autor intelectual del crimen y le propuso acogerse a “cooperación eficaz”, sugiriendo que debía auto incriminarse e implicar a terceros —entre ellos el propio Rafael Correa— bajo amenaza de imputarlo por asesinato si no colaboraba.

139. Esta conducta no solo constituye una violación de los estándares de debido proceso y de la prohibición de autoincriminación; revela una intención clara: construir la hipótesis de participación de Rafael Correa a través de testimonios inducidos, y no de evidencia objetiva. El mensaje implícito es que la Fiscalía estaría dispuesta a negociar beneficios procesales a cambio de declaraciones que respalden la narrativa política preexistente, consolidando así el lawfare como práctica estructural.

55 Primicias. (2024). *Casi 9.000 supuestos chats de Fernando Villavicencio fueron filtrados*. <https://www.primicias.ec/politica/correismo-filtracion-chats-celular-telefono-fernando-villavicencio-contenido-82763/>; Swissinfo. (2024). *Difunden miles de supuestos chats*. <https://www.swissinfo.ch/spa/difunden-miles-de-supuestos-chats-de-candidato-presidencial-asesinado-en-ecuador/88031405>; Radio Pichincha. (2025). *Según Verónica Sarauz, los chats que fueron revelados del teléfono de Fernando Villavicencio son reales*. Fuente: La Defensa. <https://www.facebook.com/share/v/1BqXqXvwEd/>

56 Swissinfo. EFE. (2025). *Viuda de Villavicencio dice que fiscal general de Ecuador le presionó para culpar a Correa*. <https://www.swissinfo.ch/spa/viuda-de-villavicencio-dice-que-fiscal-general-de-ecuador-le-presionó-para-culpar-a-correa/89134708>

57 Ecuavisa. (2025). *Fiscalía rechaza acusaciones de Verónica Sarauz sobre supuesto pacto para encubrir el crimen de Fernando Villavicencio*. <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/veronica-sarauz-fiscalia-fernando-villavicencio-YN9096562>

#### *4.1.3. Extensión del lawfare al entorno político y jurídico de Rafael Correa*

140. Durante el período 2024–2025, la persecución contra Rafael Correa no operó de manera aislada, sino a través de la extensión sistemática del hostigamiento penal, electoral, administrativo y mediático a su entorno político, familiar y profesional.

141. En este sentido, los casos de Jorge Glas, Augusto Verduga, Walter Solís, Angélica Porras y Priscila Schettini, Esther Cuesta, Andrés Arauz, Diego Borja, Eduardo Franco, Paolina Vercoutère, Javier Córdova y Sonia Vera evidencian un patrón común:

- Activación selectiva del aparato penal y electoral frente a actores identificados —real o simbólicamente— con el proyecto político encabezado por Rafael Correa;
- Uso de figuras como la asociación ilícita, el peculado, la delincuencia organizada, el financiamiento del terrorismo o la “violencia política de género” con interpretaciones expansivas, retroactivas o contra legem;
- Intento reiterado de involucrar a Rafael Correa como eje articulador de tramas delincuenciales cada vez más amplias, aun cuando los hechos imputados se desarrollan en contextos donde él no tiene ni presencia física ni rol institucional.

142. En conjunto, estos elementos confirman que el caso de Rafael Correa ya no es solo el de un exmandatario procesado y condenado en condiciones cuestionadas, sino el de un dispositivo estructural de persecución política sobre todo un sector político y que utiliza la figura del expresidente como justificativo permanente para excepciones procesales, restricciones de derechos y desviaciones graves de la función jurisdiccional.

143. Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la persistencia de este patrón —pese a las advertencias de organismos internacionales y a la acumulación de casos con rasgos comunes de arbitrariedad— coloca al Estado ecuatoriano frente a una posible responsabilidad internacional agravada, al consolidar un modelo de justicia penal incompatible con los principios de independencia judicial, igualdad ante la ley, presunción de inocencia y prohibición del uso del derecho penal con fines de neutralización del adversario político.

## 4.2. Jorge Glas Espinel

144. Jorge Glas Espinel, exvicepresidente constitucional del Ecuador entre los años 2013 y 2017, fue privado de libertad el 2 de octubre de 2017. Desde entonces, permanece bajo custodia estatal ininterrumpidamente, con excepción del período comprendido entre diciembre de 2022 y abril de 2024, cuando accedió a una medida judicial interna que le permitió ejercer su derecho a la prelibertad, al haber cumplido todos los requisitos legales previstos.

145. El 5 de abril de 2024, tras haber solicitado asilo diplomático en la Embajada de México en Quito —el cual le fue oficialmente concedido por el Gobierno mexicano—, fue víctima de un operativo armado sin precedentes en la región. Agentes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Ecuador irrumpieron de forma violenta en la misión diplomática, en abierta transgresión del artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, para secuestrar a Jorge Glas y trasladarlo a la fuerza de una jurisdicción a otra, al margen de toda garantía, del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

### 4.2.1. Secuestro en la Embajada de México

#### 4.2.1.1. Contexto del secuestro

146. Durante dicha operación del 5 de abril de 2024 —calificada como una gravísima transgresión del derecho internacional por múltiples organismos internacionales— Jorge Glas fue sometido a violencia física, reducido a golpes y extraído por la fuerza del recinto diplomático. Registros médicos posteriores confirmaron signos clínicos de tortura: contusiones múltiples, dislocación de ambos pulgares y lesiones compatibles con sometimiento físico desproporcionado.

147. Horas después de su secuestro, y cuando se encontraba bajo custodia de agentes del Estado ecuatoriano, fue descubierto inconsciente en su celda de la prisión de “La Roca”, siendo ingresado en el Hospital Naval de Guayaquil, como consecuencia de haber ingerido más de 60 comprimidos de benzodiacepinas en un intento de suicidio.

148. Pese al altísimo riesgo vital documentado por el personal médico, fue regresado en menos de 24 horas al Centro de Privación de Libertad Guayas número 3 (“La Roca”), un centro de máxima seguridad expresamente contraindicado por su estado clínico y su salud mental. Horas después de ese intento de suicidio, fue sometido a una vista de habeas corpus en la que se pudo observar el grave estado de salud del Sr. Glas.

149. La incursión armada en una embajada extranjera, la violencia contra un asilado diplomático, el secuestro estatal posterior y su inmediato retorno a condiciones penitenciarias degradantes constituyen una secuencia de actos de extrema gravedad, violatorios del derecho internacional y de los derechos humanos.

150. Lejos de tratarse de una anomalía, estos actos revelan un patrón sostenido de represalia institucional, desprotección deliberada y castigo ejemplarizante contra una figura política opositora.

#### 4.2.1.2. *Demanda por los Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Internacional de Justicia*

151. El 11 de abril de 2024, los Estados Unidos Mexicanos presentaron ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ) una demanda contra Ecuador relativa a “cuestiones jurídicas relacionadas con la solución de controversias internacionales por medios pacíficos y relaciones diplomáticas, y la inviolabilidad de una misión diplomática”, argumentando que no existía excepción alguna a la inviolabilidad de la inmunidad de las embajadas.<sup>58</sup>

152. Al término de su solicitud, México pidió a la CIJ que indicase las medidas cautelares siguientes:

- a. *“Que el Gobierno de Ecuador adopte las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar la plena protección y seguridad de los locales diplomáticos, así como de los bienes y archivos que se encuentran en ellos, protegiéndolos de cualquier forma de intrusión;”*
- b. *“Que el Gobierno de Ecuador autorice al Gobierno mexicano a vaciar sus locales diplomáticos y las residencias privadas de sus agentes diplomáticos;”*
- c. *“Que el Gobierno de Ecuador vele por que no se adopte ninguna medida que pueda menoscabar los derechos de México en relación con cualquier decisión que la Corte pueda adoptar sobre el fondo; y”*
- d. *“Que el Gobierno de Ecuador se abstenga de cualquier acto o comportamiento que pueda agravar o extender la controversia sometida a la Corte.””*

153. El 29 de abril de 2024, Ecuador demandó a México ante la CIJ por violaciones del derecho internacional, específicamente por la conducta de ese país desde el 17 de diciembre de 2023, día de ingreso del señor Glas a la sede diplomática de la Embajada de México en Quito donde solicitó el asilo diplomático.

154. La demanda de Ecuador solicitó a la CIJ que declarase que México:

- a. *“[Había] incumplido sus obligaciones de respetar las leyes y reglamentos del Ecuador, interfiriendo en sus asuntos internos;”*
- b. *“[Había] incumplido sus obligaciones de no otorgar asilo a personas que se encuentren procesadas o en juicio por delitos comunes entre otras solicitudes.””*

155. Ecuador intentó cuestionar los argumentos ofrecidos por la delegación mexicana, en particular al señalar que México no había recurrido a la negociación para solucionar la controversia suscitada después de la irrupción por parte de sus fuerzas de seguridad. Así las cosas, Ecuador caracterizó dicha irrupción como un “acto excepcional”, reconociendo que existe una obligación de no ingresar a una embajada sin permiso.

156. No obstante, el 23 de mayo de 2024, la CIJ decidió que las circunstancias no eran tales que exigieran el ejercicio de su facultad de indicar medidas cautelares, aunque enfatizó “la importancia fundamental” de respetar la Convención de Viena. Consideró que por el momento “no [existía] urgencia” de dictaminar medidas preliminares al considerar que “no [había] un

58 Secretaría de Relaciones Exteriores. (Gobierno de México). (2024). *Comunicado No. 168. México recurre a la Corte Internacional de Justicia para que Ecuador rinda cuentas por el agravio cometido contra nuestro país.* <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-recurre-a-la-corte-internacional-de-justicia-para-que-ecuador-rinda-cuentas-por-el-agravio-cometido-contra-nuestro-pais?idiom=es>

riesgo inminente de daños irreparables a los derechos reclamados por México”.<sup>59</sup> El juicio, iniciado por México ante la CIJ el 11 de abril de 2024, sigue su curso en el máximo tribunal internacional.

#### 4.2.1.3. *Condena por la Organización de los Estados Americanos y otros países latinoamericanos*

157. La Organización de los Estados Americanos (en adelante, la OEA), fue creada en 1948 cuando los 25 estados independientes de las Américas firmaron la Carta de la OEA en Bogotá, Colombia. Fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, “*un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia*”.

158. Mediante la Resolución CP/RES. 1253, el Consejo permanente de la OEA condenó la irrupción violenta del Estado ecuatoriano en la Embajada de México el 5 de abril de 2024, y afirmó su consternación profunda por la violación a la Convención de Viena de 1961 y al derecho al asilo diplomático establecido en la Convención de Caracas de 1954.<sup>60</sup>

159. La irrupción policial en la Embajada de México en Ecuador ha sido ampliamente condenada a través del mundo en reacción casi inmediata. El 6 de abril de 2024, un día después del asalto, países del continente americano y Europa condenaron firmemente las acciones de Ecuador y la gran mayoría de ellos expresaron su solidaridad con México. Así, muchos países tomaron la decisión de retirar su embajada de Ecuador.

160. El Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (en adelante, CELAG) publicó una tabla que resalta el posicionamiento de países de los continentes americanos y europeos en relación con la irrupción policial en la Embajada de México en Ecuador. Informa si el Estado condena o lamenta la actuación de Ecuador y si manifiesta su solidaridad con México.<sup>61</sup>

161. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (en adelante, CELAC) decidió el 16 de abril de 2024, durante la Cumbre extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno convocada por Honduras, condenar a Ecuador y respaldar a México por la invasión a la embajada<sup>62</sup>.

162. El presidente de Colombia, Gustavo Petro aseguró que las acciones de Ecuador han provocado un “malestar global” y advirtió de que “la barbarie puede penetrar en nuestro pedazo de continente”.

163. En el mismo sentido, el presidente de Cuba, Miguel Díaz-Canel, aseguró que se trata de “un acto hostil inaceptable que merece el más categórico rechazo”.

164. Por su parte, el mandatario brasileño, Luiz Inácio Lula da Silva, también expresó su respaldo a México y pidió la creación de una comisión que verifique el estado de salud del exvicepresidente Jorge Glas.

59 Naciones Unidas. (2024). *La Corte Internacional de Justicia desestima la petición de México de ordenar medidas cautelares contra Ecuador*. <https://news.un.org/es/story/2024/05/1529991>

60 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. (2024). *Resolución CP/RES. 1253 (2494/24)*. [https://scm.oas.org/doc\\_public/spanish/hist\\_24/cp49539s03.docx](https://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_24/cp49539s03.docx)

61 CELAG. (2024). *Posicionamiento sobre la irrupción en la Embajada de México*. <https://www.celag.org/posicionamiento-sobre-la-irrupcion-en-la-embajada-de-mexico/>

62 Canal Cariba. (2024). *CELAC respalda a México tras agresión a su embajada en Ecuador*. <https://www.youtube.com/watch?v=37o5PKxzB7A>

165. El presidente boliviano, Luis Arce, expresó su rechazo al secuestro de Jorge Glas durante la violenta incursión contra la sede diplomática mexicana, en flagrante violación del Convenio de Viena, “un hecho sin precedentes en la historia del derecho internacional”.

166. En el momento de los hechos, el Gobierno de Nicaragua expresó su rechazo absoluto y condenó la “barbarie política neofascista del Gobierno de Ecuador”.

#### *4.2.2. Detención ilegal y arbitraría en el Centro de Privación de Libertad de máxima seguridad “La Roca”*

167. Jorge Glas ha sido objeto de un volumen de reconocimientos sin precedentes por parte de los principales órganos de protección de derechos humanos, tanto del sistema interamericano como del sistema universal de Naciones Unidas, lo que evidencia la excepcional gravedad, persistencia del riesgo y transversalidad internacional de su situación.

##### *4.2.2.1. Ampliación de Medidas Cautelares por la CIDH y emisión de Medidas Provisionales por la Corte IDH*

168. Desde el 31 de diciembre de 2019, la CIDH ha reconocido el riesgo grave y urgente para la vida e integridad de Jorge Glas en prisión, exigiendo la garantía de su derecho a la vida e integridad, e imponiendo medidas de protección concertada, mediante la Medida Cautelar MC-1581-18<sup>63</sup>.

169. Debido al mantenimiento y agravamiento de sus condiciones de detención desde el 5 de abril de 2024, el 10 de febrero de 2025 la CIDH amplió las medidas vigentes, mediante la Resolución 13/2025, al constatar el deterioro extremo de su salud física y mental.<sup>64</sup> La CIDH solicitó su salida inmediata de prisión, su hospitalización urgente, la reactivación de una Mesa Técnica independiente y la imposibilidad de regresar al centro penitenciario de máxima seguridad “La Roca”.

170. Ante el incumplimiento sistemático del Estado y la inminencia de un daño irreparable, la CIDH solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), la adopción de medidas provisionales urgentes para proteger la vida, salud e integridad de Jorge Glas. La Corte IDH argumentó que Jorge Glas continúa recluido en el CPL Guayas número 3 (“La Roca”) a pesar de su diagnóstico de depresión grave con síntomas psicóticos e ideación suicida persistente, sin acceso efectivo a sus médicos ni a tratamiento adecuado<sup>65</sup>.

63 CIDH. (2019). *Resolución 69/2019 Medida Cautelar No. 1581-18*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/69-19mc1581-18-ec.pdf>

64 CIDH. (2025). *Resolución 13/2025 de Seguimiento y Ampliación de Medidas Cautelares*. [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2025/res\\_13-25\\_mc\\_1581-18\\_ec\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2025/res_13-25_mc_1581-18_ec_es.pdf); CIDH. (2025). *CIDH da seguimiento y amplía medidas cautelares de Jorge Glas en Ecuador*. [https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/036.asp&utm\\_content=country-ecu&utm\\_term=class-mc](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/036.asp&utm_content=country-ecu&utm_term=class-mc)

65 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *CIDH solicita a la Corte IDH medidas provisionales a favor de Jorge Glas en Ecuador*. [https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/133.asp&utm\\_content=country-ecu](https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/133.asp&utm_content=country-ecu)

171. El 17 de octubre de 2025, los siete jueces miembros de la Corte IDH requirieron al Estado de Ecuador que garantizase y adoptase todas las medidas que sean necesarias para que el señor Glas, mientras se encuentre privado de libertad, mantuviese condiciones adecuadas de atención a su salud física y mental con el fin de asegurar sus derechos a la salud, integridad personal y vida. Adicionalmente, la Corte IDH solicitó al Estado de Ecuador que garantizase que el señor Glas tenga acceso a visitas familiares y de sus representantes, así como de sus médicos tratantes y de confianza.<sup>66</sup>

172. Sin embargo, lejos de cumplir el mandato de la Corte IDH, el 10 de noviembre de 2025 el presidente Daniel Noboa difundió en su cuenta oficial de X imágenes del traslado de Jorge Glas a la denominada “Cárcel del Encuentro” con el mensaje: “Bienvenido al nuevo hogar. Pronto llegarán otros criminales”. Este acto, ejecutado sin orden judicial, sin notificación a la defensa, sin evaluación médica previa ni activación de la Mesa Técnica Médica ordenada por la Corte, fue calificado por la defensa como una exposición pública estigmatizante que desnaturaliza la finalidad protectora de las medidas provisionales.

173. El traslado se produjo, además, inmediatamente después de masacres carcelarias y a escasos días de la consulta popular del 16 de noviembre de 2025, reproduciendo un patrón de instrumentalización política del cuerpo del beneficiario para gestionar el costo reputacional de la crisis penitenciaria y capitalizar rédito electoral.

174. Frente a este agravamiento, el 12 de noviembre de 2025 la defensa internacional de Jorge Glas presentó ante la Corte IDH una solicitud de ampliación de medidas provisionales y de supervisión reforzada, pidiendo el internamiento hospitalario inmediato de Jorge Glas en un establecimiento público o privado con unidad psiquiátrica y neurológica veinticuatro horas al día, laboratorio para niveles plasmáticos y capacidad de vigilancia continua.

175. La solicitud incluía, entre otros puntos: (i) que el tratamiento sea coordinado por una Mesa Técnica Médica independiente con participación vinculante de la defensa; (ii) custodia mínima y no intrusiva, limitada a fines de seguridad perimetral; (iii) informes médicos semanales certificados a la Secretaría de la Corte sobre evolución clínica, pauta y ajustes farmacológicos; (iv) reactivación de videollamadas semanales con la defensa internacional, con confidencialidad abogado–cliente y duración mínima de 90 minutos; y (v) visitas presenciales semanales de los abogados nacionales, con acceso sin trabas indebidas. Asimismo, se solicitó a la Corte IDH requerir al Estado la abstención de discursos o publicaciones oficiales estigmatizantes y de represalias contra los representantes y médicos de confianza del beneficiario.

---

66 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Resolución de Medidas Provisionales. Asunto Glas Espinel respecto de Ecuador*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/glas\\_espinel\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/glas_espinel_se_01.pdf)

176. El 13 de noviembre de 2025, la defensa complementó dicha petición con una solicitud específica de medida de no innovar, destinada a preservar el contenido material de la Resolución de 17 de octubre de 2025 mientras la Corte resolvía sobre la ampliación requerida. En particular, se pidió ordenar al Estado que se abstuviese de: (i) trasladar a Jorge Glas a un nuevo centro de detención o modificar su lugar de reclusión sin autorización expresa de la Corte; (ii) introducir cambios regresivos en sus condiciones de detención y atención en salud —incluyendo nuevas restricciones de visitas familiares, acceso a sus abogados, comunicaciones con su defensa internacional o acceso a patio y espacios de recreación— que puedan agravar su cuadro clínico; (iii) suspender, interrumpir o alterar sin justificación médica documentada los tratamientos farmacológicos y de salud mental prescritos; y (iv) adoptar actos de hostigamiento, represalia o exposición pública estigmatizante vinculados a su condición de beneficiario de medidas provisionales o a la actuación de su equipo de defensa.

177. Finalmente, el 19 de noviembre de 2025 la defensa presentó una actualización urgente sobre el estado de salud y las condiciones de detención de Jorge Glas en la “Cárcel del Encuentro”, centro de máxima seguridad cuya infraestructura se encuentra aún en fase de construcción. En la única reunión telemática directa posible con el señor Glas desde su traslado, éste se encontraba extremadamente debilitado, angustiado y con signos de resignación profunda, describiendo su situación como un “deterioro acelerado, incompatible con la vida y con cualquier estándar mínimo de humanidad”.

178. El Sr. Glas reportó haber sido desnudado completamente al ingreso, obligado a permanecer desnudo frente a personal militar y penitenciario y sometido a inspecciones corporales degradantes; denunció la falta absoluta de agua para beber y, por las noches, incluso para el inodoro, así como fallas estructurales en los sistemas básicos del centro, que evidencian que se trata de una infraestructura aún no operativa y clínicamente insegura. Además, señaló que permaneció encerrado 24 horas al día, sin acceso a patio ni a luz solar directa, en una celda sin luz natural, lo que agrava el riesgo de deshidratación, deterioro físico y colapso psíquico.

179. Este desarrollo posterior a la Resolución de 17 de octubre de 2025 evidencia no solo el incumplimiento de las medidas provisionales por parte del Estado, sino una regresión deliberada en las condiciones de detención del beneficiario, que refuerza el carácter ejemplarizante y punitivo de su encarcelamiento y confirma la necesidad de una intervención más drástica y supervisión reforzada por parte de la Corte IDH.

#### *4.2.2.2. Pronunciamientos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*

180. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son desarrollados por expertos independientes en derechos humanos con mandatos para informar y asesorar sobre los derechos humanos desde una perspectiva temática o de país.

181. La Relatora Especial sobre la Tortura y Otros Tratos Crueles y Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, y de la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, emitieron en octubre de 2024 un llamamiento urgente, mediante comunicación formal dirigida al Estado ecuatoriano, advirtiendo sobre:

- El riesgo real para la vida de Jorge Glas;

- La incompatibilidad entre su estado médico y las condiciones de detención en “La Roca”;
- Los actos de tortura, trato cruel e inhumano; y,
- La utilización del sistema penal con fines de persecución política.<sup>67</sup>

182. Las Relatorías Especiales sobre la Tortura y Otros Tratos Crueles y Degradiantes, el Relator sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias y la Relatora sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, comunicaron en noviembre de 2024, nueva y públicamente, su preocupación por el trato que sufría Jorge Glas en prisión, indicando que “su situación puede ser potencialmente mortal”. También, han solicitado información sobre las acciones tomadas por el Estado ecuatoriano para investigar y procesar las graves alegaciones de tortura desde su detención el 5 de abril de 2024.<sup>68</sup>

#### 4.2.2.3. *Negaciones de Habeas Corpus*

183. Tras la presentación de una solicitud de habeas corpus correctivo<sup>69</sup> el 17 de febrero de 2025, se solicitó, a favor del señor Glas, la implementación de las siguientes medidas:

- El internamiento del señor Glas en un centro hospitalario para que reciba una evaluación médica integral de su salud física y psiquiátrica, y para que reciba el tratamiento médico especializado que necesita;
- Luego del internamiento hospitalario, el traslado del señor Glas, en condiciones adecuadas de reclusión y atención médica y garantizando un contacto regular con su defensa y familiares, a otro centro de privación de libertad donde su vida no corra peligro.

184. El 28 de febrero de 2025, el juez resolvió no conceder el hábeas corpus correctivo solicitado, considerando que el señor Glas recibía la atención necesaria para precautelar, es decir, proteger, su salud y su vida, ello sin especificar la ineficacia e inadecuación de dichas atenciones a los antecedentes de salud del señor Glas.

185. En esta misma audiencia de 28 de febrero de 2025, la defensa solicitó el cumplimiento de la Resolución nº 13/2025 de la CIDH, lo cual no ha sido ordenado por el órgano judicial. Sin embargo, el juez abrió la puerta a una probable consideración de la vinculatoriedad de medidas provisionales de la Corte IDH, sin asumir dicho compromiso en el momento de su emisión el 17 de octubre de 2025.

67 Mandatos de la Relatora Especial sobre la tortura; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales; y de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. Naciones Unidas. (2024). *Urgent Appeal UA ECU 7/2024*. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=29452>

68 Mandatos de la Relatora Especial sobre la tortura; del Relator sobre ejecuciones extrajudiciales; y de la Relatora sobre la independencia judicial. Naciones Unidas. (2024). *Comunicado de prensa conjunto sobre las alegaciones de tortura del exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas*. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/11/un-expert-raises-alarm-allegations-torture-former-ecuadorian-vice-president?s=08>

69 Mecanismo jurídico cuya finalidad es corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad, y de ser el caso, disponer el cambio de lugar de la detención cuando no fuera el adecuado.

#### 4.2.3. *Veeduría Internacional de Derechos Humanos en el caso de Jorge Glas*

186. La Veeduría Internacional se constituyó como un mecanismo independiente de observación y análisis, con el mandato de monitorear, documentar y evaluar las condiciones de detención del señor Jorge Glas conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo integridad personal, acceso a salud, debido proceso y garantías mínimas en privación de libertad.

187. Su conformación responde a una necesidad urgente de asegurar transparencia, rendición de cuentas y control externo efectivo frente a riesgos verificables de vulneración de derechos, con el objetivo de que el respeto a las garantías fundamentales no dependa de declaraciones oficiales, sino de verificación independiente.

188. La Veeduría está compuesta por un grupo de 20 expertos en derechos humanos, derecho internacional y justicia transicional, quienes, desde sus diversos campos de especialización, garantizan una vigilancia constante y un análisis exhaustivo de la situación de Jorge Glas desde el 17 de septiembre de 2024.<sup>70</sup>

189. Esta Veeduría está coordinada por el brasileño Roberto de Figueiredo Caldas, ex presidente de la Corte IDH, cuya trayectoria como defensor de los derechos humanos y cuyo rol en la supervisión de casos de violaciones sistemáticas en América Latina lo sitúan como una de las voces más autorizadas en la región.

190. En ejercicio del mandato anteriormente mencionado, la Veeduría ha participado de manera sostenida en instancias internacionales de protección, aportando insumos técnico-jurídicos, comparados y periciales en atención a la gravedad del riesgo acreditado, la persistencia de incumplimientos estatales y el carácter emblemático de este caso para la región.

#### 4.2.4. *Condena en el caso “Reconstrucción de Manabí” para Jorge Glas y Carlos Bernal*

191. El 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos ubicados en las provincias de Esmeraldas y Manabí, que también causaron efectos en otras zonas del país. El terremoto de magnitud 7,8 tuvo un saldo de más de 600 fallecidos y pérdidas materiales millonarias. El 17 de abril de 2016, se declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas.

192. Para iniciar la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas, el presidente Rafael Correa, mediante Decreto 1004, creó el “*Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016*”, también conocido como el Comité de la Reconstrucción de Manabí.<sup>71</sup>

193. Dicho Comité fue presidido por el entonces Vicepresidente de la República, Jorge Glas Espinel; y el Ing. Carlos Bernal Alvarado fue designado como Secretario Técnico del mismo.<sup>72</sup>

---

70 Veeduría Internacional Derechos Humanos Jorge Glas. (@viddhjorgeglas). (2025). *Jorge Glas es víctima de un proceso legal manipulado por intereses políticos*. <https://x.com/viddhjorgeglas>

71 Reliefweb (2016). *Decreto Ejecutivo 1004 Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo*. <https://reliefweb.int/node/1520286>

72 Ver también parte 4.3.

194. La finalidad de creación, las funciones y atribuciones del comité, se encuentran explícitamente en los artículos 1 y 2 del referido decreto 1004:

*“Artículo 1.- Crease el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016; y, de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación producción y de empleo en las zonas afectadas por el referido evento natural.*

*Artículo 2.- El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto:*

1. *El Vicepresidente de la República, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;*
2. *El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo*
3. *El Ministro Coordinador de Desarrollo Social;*
4. *El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad;*
5. *El Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa;*
6. *El Prefecto de Manabí;*
7. *Dos alcaldes en representación de las zonas afectadas, cuya designación será notificada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,*

*Podrán asistir un delegado de las Cámaras de Producción de Manabí; y, otro delegado de los pequeños comerciantes y empresarios de la provincia de Manabí.*

*Artículo 3.- El Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Coordinar intersectorialmente con todos los actores del sector público y privado, nacional e internacional, para la estructuración de planes, programas y proyectos para la reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;*
2. *Identificar y priorizar proyectos, planes, programas y políticas que coadyuven con el cumplimiento de los objetivos del Comité; y,*
3. *Aprobar la planificación preparada por cada responsable de los ejes de acción del Comité.”*

195. El comité no contaba con personería jurídica, por lo tanto, se desempeñó como instancia de mera priorización y coordinación entre instituciones estatales de distintos niveles de gobierno.

196. La función de Jorge Glas, como presidente del Comité, estuvo limitada a lo estipulado en el Artículo 4, que en resumen consistía en dirigir los programas, requerir información, disponer la participación de cualquier entidad pública en el marco de sus competencias, conformar equipos e implementar las acciones necesarias para cumplir con su mandato. No fue acción de Jorge Glas administrar dinero o firmar contrato de ningún tipo.

197. La función de Carlos Bernal era coordinar, sistematizar y dar seguimiento a los ejes de acción aprobados por el Comité, sin facultades de ejecución o contratación, tampoco actuaba con voto en el Comité. Dichas funciones están estipuladas en el art. 7 del decreto 1004. Vale recalcar que Carlos Bernal tampoco contaba con capacidad de autorizar, firmar contratos ni manejar recursos públicos.

198. Posteriormente, el 20 de mayo de 2016, se expidió la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas, cuyo propósito principal era recaudar contribuciones solidarias para financiar las obras necesarias.

199. La acusación de la Fiscalía, adherida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Procuraduría General del Estado, radica en el presunto abuso de los fondos públicos por parte del señor Glas y del señor Bernal. Se les imputa haber viabilizado la priorización de proyectos que, según la acusación, no revestían la inmediatez ni la emergencia que justificaran ser atendidos con dichos fondos, resultando en un supuesto perjuicio económico al Estado ascendente a más de 225 millones de dólares.

200. La acusación ha presentado una argumentación débil y contradictoria que carece de fundamentos sólidos:

- Presunto delito de peculado: ambos han sido acusados como sujetos activos del delito de peculado, cuando sus propias responsabilidades les impedía manejar fondos
- La priorización de proyectos: ambos están acusados de haber viabilizado la priorización de varios proyectos que no revestían de inmediatez y urgencia, pero que sí responden al eje de reactivación productiva del Comité. Recalcando que todos los planes, programas y proyectos de la reconstrucción fueron priorizados de manera unánime por los miembros del Comité.
- Omisión de consideración de un testimonio: ambos están acusados de haber ratificado decisiones sin la autorización de los demás miembros del comité, cuando la asistente de la secretaría técnica atestiguó bajo juramento en el juicio, presentando pruebas notarizadas que respaldan que la actuación del señor Bernal actuó cumpliendo su rol como secretario sin voto en dicha sesión (22 de mayo de 2017). Dichas pruebas que constan en el proceso desde su fase investigativa fueron bloqueadas por la Fiscalía General e ignoradas por los juzgadores del tribunal, lo cual constituye una flagrante violación al derecho a la defensa y al debido proceso.
- Elefantes blancos: la fiscalía instaló un relato en el que presentó los proyectos por ellos cuestionados como obras no esenciales y “elefantes blancos”, cuando se alineaban al eje de reactivación productiva generando empleo, turismo, cultura, mitigación de riesgos y vida social.
- Presunto conflicto de intereses: se afirma que el señor Bernal viabilizó y sugirió la contratación de una empresa familiar para la realización de 10 contratos por más de 160 millones de dólares, cuando en realidad no existe ningún contrato de ejecución de obras, provisión de bienes o realización de servicios a su nombre, ni a nombre de ninguna persona natural o jurídica relacionada con él.
- Testimonios insuficientes de la acusación: varios testigos de la Fiscalía mostraron limitaciones, contradicciones, falta de sustento y de conocimiento o en la fundamentación de sus afirmaciones.

201. Todo lo aseverado, consta en las actas oficiales del juicio del Caso Reconstrucción.

202. A pesar de las controversias y las evidentes ilegalidades cometidas, Jorge Glas y Carlos Bernal han sido condenados el 30 de junio de 2025 a una pena privativa de libertad de 13 años, el pago de una reparación integral al estado por una multa de 125 millones de dólares cada uno, una multa de 60 salarios básicos, esto sumado a la proscripción de por vida de los derechos de participación política; y, la obligación de pedir disculpas públicas.

203. Sin embargo, la sentencia fue dictada oralmente, cuya versión escrita no ha sido notificada a la defensa, en abierta contravención a la normativa interna que exige una motivación completa, determinación de la pena y notificación escrita dentro del plazo de diez días posteriores a la audiencia. Esta omisión vulnera su derecho a la legítima defensa y al recurso efectivo, así como el principio de publicidad procesal y legalidad formal de la sentencia penal.

204. La causa, iniciada en 2019, ha estado plagada de nulidades, actos que constituyen fraude procesal por parte de las partes acusadoras, vencimiento de plazos legales, y manipulación selectiva de testigos y peritos, evidenciando una instrumentalización del derecho penal con fines de persecución política.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> reconstrucción16A. (@caso\_16A\_Ec). (2025). *Nuestra misión es exponer la verdad sobre la reconstrucción luego del terremoto del 16 abril del 2016 en Ecuador*. [https://x.com/caso\\_16A\\_Ec](https://x.com/caso_16A_Ec); La Verdad de la Reconstrucción de Manabí. (2025). <https://casoreconstrucciondemanabi.com/>

#### 4.3. Carlos Bernal Alvarado

205. Carlos Bernal Alvarado fue designado como secretario técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, entre mayo de 2016 y enero de 2018, en las provincias de Manabí y Esmeraldas. Su rol fue de coordinación técnica y seguimiento de los ejes de acción aprobados por el Comité, sin facultades de contratación ni de administración de fondos públicos.

206. En julio de 2018, el señor Bernal se trasladó a los Estados Unidos de América, donde solicitó asilo político. Dicha solicitud continúa en trámite, precisamente a la luz de la persecución derivada de los procesos penales iniciados en su contra en Ecuador, particularmente el caso “Reconstrucción de Manabí”, ya analizado en este informe, en el cual fue condenado como coautor de peculado a pesar de no haber detentado competencia funcional para el manejo de recursos públicos ni para la ejecución de contratos.

207. La persecución se extendió al ámbito de la cooperación policial internacional. El 9 de enero de 2024, la Corte Nacional de Justicia dispuso la difusión de una notificación roja de INTERPOL en su contra, sin que existiera sentencia condenatoria ejecutoriada, ni se hubieran agotado los recursos internos, ni constaran elementos de convicción suficientes que justificaran una medida de esa naturaleza. La solicitud de alerta roja en tales condiciones vulnera directamente la presunción de inocencia, supone un prejuzgamiento anticipado de responsabilidad penal y desnaturaliza el carácter excepcional de los mecanismos de localización internacional.

208. Frente a ello, la defensa del señor Bernal activó los mecanismos de control del propio sistema INTERPOL. La Comisión de Control de los Ficheros de esta institución (en adelante, CCF), tras examinar la información remitida por Ecuador y los argumentos de la defensa, concluyó el 14 de marzo de 2025 que el señor Bernal no debía estar sujeto a ninguna notificación ni difusión en las bases de datos de INTERPOL, al advertir el carácter político del proceso y la incompatibilidad de la solicitud con el Estatuto de la Organización. Esta conclusión fue posteriormente reforzada por una certificación oficial de la Secretaría General de INTERPOL, emitida en Lyon el 7 de marzo de 2025, que acredita expresamente que, a esa fecha, Carlos Andrés Bernal Alvarado no se encontraba sujeto a ninguna notificación ni difusión activa en sus sistemas.

209. Estos pronunciamientos internacionales evidencian que la pretensión de utilizar los canales de INTERPOL contra Carlos Bernal no respondía a legítimos fines de cooperación penal, sino que formaba parte de un patrón más amplio de instrumentalización del derecho penal y de los mecanismos de policía internacional con fines de persecución política. Al mismo tiempo, refuerzan la necesidad de garantizar su protección internacional como solicitante de asilo y de revisar, a la luz de los estándares interamericanos y universales, la compatibilidad de los procesos internos en su contra con las obligaciones del Ecuador en materia de derechos humanos y de prohibición de persecución por motivos políticos.

210. Dentro de los derechos conculcados, se encuentra su derecho al trabajo, al buen nombre y al debido proceso, entre otros. Actualmente está impedido de abrir cuentas en instituciones bancarias por aparecer como persona políticamente expuesta, sentenciada por delito de corrupción en la base de datos “LexisNexis World Compliance Online Search Tool”.

211. Se debe dejar constancia de las sostenidas afectaciones reales y tangibles que han transgredido fronteras y que vulneran los derechos de las víctimas, aun estando fuera del territorio ecuatoriano.

#### 4.4. Ronny Aleaga Santos

212. Ronny Xavier Aleaga Santos fue legislador por Guayas y una de las figuras visibles de fiscalización vinculadas a la Revolución Ciudadana. Su perfil público se consolidó, en particular, por su papel en el impulso político y mediático del caso “INA Papers”, cuando presentó señalamientos y diligencias orientadas a que Fiscalía investigue posibles estructuras offshore y eventuales irregularidades patrimoniales vinculadas al entonces presidente Lenín Moreno.<sup>74</sup>

213. En esa línea, Aleaga desarrolló una actividad parlamentaria de confrontación con el Ejecutivo y de denuncia de presuntos hechos de corrupción, lo que —según cobertura periodística y registros públicos de la época— lo colocó en una posición de alta exposición política y de conflictividad sostenida en el espacio público.<sup>75</sup>

##### 4.4.1. *Criminalización mediante el caso “Metástasis”*

214. El 15 de marzo de 2024, en el marco del caso “Metástasis”, la Fiscalía formuló cargos por presunta delincuencia organizada contra Ronny Aleaga y se dictó prisión preventiva; posteriormente, un tribunal negó la apelación y ratificó esa medida, consolidando el encuadre penal del caso con alta exposición pública.<sup>76</sup>

215. El expediente (y, sobre todo, la narrativa pública del proceso) muestra rasgos típicos de criminalización por asociación: la vinculación se apoya en inferencias amplias a partir de comunicaciones atribuidas al entorno de Leandro Norero y en menciones a un alias (“el ruso”) interpretado como Aleaga, sin que esa equivalencia esté demostrada con estándar probatorio robusto e individualizado en la imputación difundida públicamente.

216. En paralelo, “Metástasis” funcionó como un dispositivo político-comunicacional: más que investigar conductas concretas con precisión individual, se amplificó para instalar una idea de connivencia estructural entre la Revolución Ciudadana y redes criminales, empujando el caso de Aleaga a una ecuación simplista y electoralmente útil (“oposición = crimen organizado”). Ese desplazamiento —del hecho al estigma— es central en la matriz de lawfare descrita en este informe: no se busca solo sancionar, sino invalidar políticamente mediante el sistema penal y su eco mediático.

74 Teleamazonas. (2024). *Juez Felipe Córdova ordena prisión preventiva para Ronny Aleaga por el caso Metástasis*. <https://www.teleamazonas.com/caso-metastasis-vinculacion-prision-ronny-aleaga/>

75 Reuters. (2019). *Asamblea y fiscalía Ecuador indagan denuncias contra presidente*. <https://www.reuters.com/article/ecuador-moreno-assange-idLTAKCN1RH01C/>; GK. (2022). *El caso INA Papers que involucra a Lenín Moreno, explicado*. <https://gk.city/2021/02/11/ina-papers-lenin-moreno/>; Primicias. (2020). *Moreno no logra sacudirse las denuncias de corrupción en su contra*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/moreno-sacudirse-denuncias-corrupcion-contra/>

76 Primicias. (2024). *Caso Metástasis: Tribunal ratifica prisión preventiva para Ronny Aleaga y otros procesados*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/caso-metastasis-tribunal-prision-preventiva-ronny-aleaga-procesados/>; Expreso. (2024). *Corte Nacional niega a Ronny Aleaga la apelación de prisión preventiva*. <https://www.expresso.ec/actualidad/corte-nacional-niega-ronny-aleaga-apelacion-prision-preventiva-203111.html>

#### *4.4.2. Intento de utilización de INTERPOL y reconocimiento de la condición de refugiado*

217. Tras la decisión judicial de marzo de 2024, se impulsó la activación de INTERPOL; sin embargo, consta que Aleaga no fue notificado formalmente ni de la audiencia ni del pedido de difusión/alerta y conoció estos hechos por medios, afectando el derecho a ser informado y a organizar defensa de forma efectiva.

218. El 2 de abril de 2024 se presentó ante la CCF de INTERPOL una solicitud preventiva de suspensión/eliminación de cualquier difusión roja y de notificación previa ante eventuales nuevos pedidos, alegando el riesgo de uso político del sistema y citando el artículo 3 del Estatuto de INTERPOL.

219. El 20 de octubre de 2024, la República Bolivariana de Venezuela reconoció a Aleaga la condición de refugiado, lo que implica (por definición jurídica) el reconocimiento de riesgo de persecución y activa el principio de non-refoulement como barrera frente a maniobras de detención/extradiciones encubiertas bajo cooperación policial internacional.

220. Finalmente, a nivel externo e independiente, se reportó que INTERPOL eliminó la difusión/notificación roja vinculada a Aleaga (decisión del 24 de octubre de 2025 comunicada a autoridades ecuatorianas), y en el propio texto del informe consta un certificado según el cual Aleaga “no está sujeto a ninguna Notificación o difusión de INTERPOL”. Este desenlace es gravísimo para la tesis estatal: confirma que el intento de internacionalizar el caso no superó los filtros de neutralidad y calidad de datos exigidos por INTERPOL y refuerza el carácter políticamente problemático del expediente.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Primicias. (2025). *Esto pasó con la difusión roja de Interpol en contra de Ronny Aleaga*. <https://www.primicias.ec/politica/ronny-aleaga-interpol-difusion-roja-eliminada-metastasis-108702/>

#### 4.5. Sonia Vera García

221. La abogada Sonia Vera García, especialista en litigio estratégico internacional y defensora de derechos humanos, se vio obligada a salir del Ecuador en 2018, tras denunciar ante el Sistema Interamericano su destitución en el marco de la reconfiguración institucional derivada de la consulta popular, cuestionando la ausencia de control previo de constitucionalidad y el impacto de dichas decisiones sobre garantías básicas del Estado de derecho.<sup>78</sup>

222. Desde 2023, el hostigamiento en su contra se intensificó y adoptó un carácter profesional, político, estructural y transnacional: se la expuso públicamente mediante narrativas de estigmatización, se intentó asociar su trabajo de defensa con investigaciones penales de alta sensibilidad y se activaron prácticas de intimidación institucional (citaciones informales, requerimientos atípicos y vigilancia), en represalia por su representación de personas identificadas como víctimas de lawfare.<sup>79</sup>

##### 4.5.1. Caso “Plaga”

223. El caso “Plaga” es una investigación penal de connotación nacional abierta por la Fiscalía General del Estado (FGE) por el delito de delincuencia organizada, centrada en una red de operadores del sistema de justicia (jueces, secretarios, policías, abogados en libre ejercicio y otros funcionarios públicos) que, a cambio de dinero o favores, habría gestionado y obtenido el otorgamiento ilegítimo de acciones constitucionales para beneficiar a personas privadas de libertad (PPL), usando “argucias” y abuso del derecho para aparentar legalidad en decisiones que facilitaban libertades o beneficios penitenciarios.

224. En abril de 2023, la abogada Sonia Vera, en su calidad de defensora del exvicepresidente Jorge Glas, remitió un oficio relacionado con el caso “Odebrecht” a su defendido, a través de su asistente<sup>80</sup>. Meses después, dicha asistente intentó extorsionar a Jorge Glas, exigiendo USD 300.000 a cambio de no divulgar documentos y comunicaciones privadas<sup>81</sup>. Ante la negativa de pago, la asistente entregó un ordenador portátil a la FGE.

225. La FGE accedió al contenido confidencial de ese equipo, incluyendo comunicaciones protegidas por el secreto profesional abogado–cliente, y publicó el documento en su sitio web oficial como parte del expediente del caso “Plaga”. Asimismo, facilitó su difusión a la prensa, exponiendo información estratégica del equipo jurídico de defensa.<sup>82</sup> El uso mediático de este material por la Fiscalía socavó la labor profesional de la señora Vera y cuestionó la legitimidad de su estrategia jurídica.

78 Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Naciones Unidas. (2018). *Comunicado OL ECU 1/2018*. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=23589>; CODHAL. (2022). *Informe sobre la situación de las graves violaciones del Estado de Derecho y de los derechos y libertades fundamentales en Ecuador*. <https://leal-litigio.org/es/informe-sobre-la-situacion-de-las-graves-violaciones-del-estado-de-derecho-y-de-los-derechos-y-libertades-fundamentales-en-ecuador-diciembre-2022/>

79 Ecuavisa. (2025). *Caso Villavicencio: Fiscalía investiga a Sonia Vera, abogada de Glas*. <https://www.youtube.com/watch?v=CxvOaTO0jOM>

80 CODHAL (2022). *Informe sobre la situación de las graves violaciones del Estado de Derecho y de los derechos y libertades fundamentales en Ecuador*. <https://leal-litigio.org/es/informe-sobre-la-situacion-de-las-graves-violaciones-del-estado-de-derecho-y-de-los-derechos-y-libertades-fundamentales-en-ecuador-diciembre-2022/>

81 Radio Pichincha. (2023). *Caso Soledad Padilla: Abogado Juan Ospina revela nuevos detalles de la investigación*. [https://www.youtube.com/watch?v=F\\_zqXH8sIZM](https://www.youtube.com/watch?v=F_zqXH8sIZM)

82 Diario Correo. (2024). *Jorge Glas habría pagado \$ 50.000 a un abogado para conseguir la nulidad de las pruebas del caso Odebrecht en Brasil, según expedientes de Plaga*. [https://diariocorreo.com.ec/102761/nacional/jorge-glas-habria-pagado-\\$-50000-a-un-abogado-para-conseguir-la-nulidad-de-las-pruebas-del-caso-odebrecht-en-brasil-segun-expedientes-de-plaga](https://diariocorreo.com.ec/102761/nacional/jorge-glas-habria-pagado-$-50000-a-un-abogado-para-conseguir-la-nulidad-de-las-pruebas-del-caso-odebrecht-en-brasil-segun-expedientes-de-plaga)

226. Entre las más de 40.000 fojas del expediente, el documento fue publicado junto con material falsificado que insinuaba falsamente que Jorge Glas y su abogada planificaban juicios políticos contra la Fiscal General Diana Salazar Méndez, y realizaban gestiones ilícitas para reducir su condena. Estas falsedades fueron amplificadas por medios afines al Gobierno, generando una campaña de desprestigio contra Jorge Glas y su defensa.<sup>83</sup>

227. La filtración selectiva y su posterior difusión solo en el plano mediático—sin que jamás se haya dictado un auto de vinculación en su contra— permitió a la Fiscalía insinuar una asociación entre la labor profesional de la abogada Vera y los delitos de delincuencia organizada investigados en el expediente “Plaga”, un proceso emblemático que reprocha el uso indebido de recursos públicos y privados por funcionarios, empresarios y redes criminales de alto nivel.

#### 4.5.2. Caso “Villavicencio”

228. El 25 de abril de 2025, la Fiscal María Lluglla Gavilanes se trasladó al Centro de Privación de Libertad Guayas número 3 (“La Roca”) para tomar la versión del Sr. Glas ante su abogado nacional, la fiscal le advirtió que enfrentaba al menos siete procesos penales y que dos testigos lo señalarían como autor intelectual del asesinato de Fernando Villavicencio. Posteriormente, le ofreció acogerse a la figura de “cooperación eficaz”, sugiriéndole que debía auto incriminarse e implicar a terceros —entre ellos el expresidente Rafael Correa—, bajo amenaza de imputarlo por asesinato si se negaba<sup>84</sup>.

229. El 6 de mayo de 2025, la FGE abrió formalmente la investigación previa por el asesinato de Fernando Villavicencio, citando al señor Glas a rendir versión el 21 de mayo, bajo reserva. El 14 de mayo de 2025, tras la filtración de un documento confidencial de la FGE por parte de la periodista Janet Hinostroza, en el que se implicaba a líderes de la Revolución Ciudadana en el crimen, la abogada Sonia Vera publicó en la red X:<sup>85</sup>

---

83 Noticias de Ecuador. (2024). *Jorge Glas quiso anular sus sentencias, pedir reparación al Estado y dividirse la Asamblea*. [https://www.facebook.com/groups/noticiasdeecuadorec/posts/1244444606560183/?paipv=0&eav=AfbZp3Qi4j-NDpxM3B015GwA\\_A82suFE3XLRsNP19p8dwfh0LfhnDWbXlionKND9GM\\_&\\_rdr](https://www.facebook.com/groups/noticiasdeecuadorec/posts/1244444606560183/?paipv=0&eav=AfbZp3Qi4j-NDpxM3B015GwA_A82suFE3XLRsNP19p8dwfh0LfhnDWbXlionKND9GM_&_rdr); Primicias. (2025). *Los planes para destituir a la Fiscal y la estrategia de lobby para rebajar su pena, hallados en computadora de Jorge Glas*. <https://www.primicias.ec/politica/planes-destituir-fiscal-y-estrategia-lobby-rebajar-pena-hallados-computadora-jorge-glas-78012/>; Vistazo. (2024). *La computadora de Jorge Glas: esta era la estrategia para salir de la cárcel y beneficiar a Correa*. <https://www.vistazo.com/politica/nacional/2024-09-05-computadora-jorge-glas-estrategia-salir-carcel-beneficiar-correa-MD7948907>; Plan V. (2024). *Caso Odebrecht: 50.000 dólares para «purificar» al exvicepresidente Jorge Glas*. <https://planv.com.ec/historias/justicia/caso-odebrecht-50000-dolares-purificar-al-exvicepresidente-jorge-glas/>; Teleamazonas. (2024). *Documentos hallados en computadora de Glas revelan hoja de ruta para destituir a la Fiscal General*. <https://www.teleamazonas.com/computadora-glas-estrategia-destitucion-fiscal/>; La Hora. (2024). *Caso Plaga: Parte de lo encontrado en el computador de Jorge Glas fue liberado por Fiscalía en un expediente*. <https://www.lahora.com.ec/pais/caso-plaga-parte-de-lo-encontrado-en-el-computador-de-jorge-glas-fue-liberado-por-fiscalia-en-un-expediente/>; Ecuavisa. (2024). *Información encontrada en la computadora de Jorge Glas muestra cómo supervisaba el trabajo de los asambleístas*. <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/computadora-jorge-glas-supervisaba-trabajo-asambleistas-EH7955644>; Expreso. (2024). *Los archivos de la computadora de Jorge Glas aparecen en el caso Plaga*. <https://www.expresso.ec/actualidad/archivos-computadora-jorge-glas-aparecen-caso-purga-212451.html>; Radiocentro. (2024). *Computadora revela intentos de Jorge Glas de anular sus condenas y exigir reparación al Estado*. <https://radiocentro.com.ec/computadora-revela-intentos-de-jorge-glas-de-anular-sus-condenas-y-exigir-reparacion-al-estado/>; Dialoguemos. (2024). *Documentos en la computadora de Jorge Glas guardaba hoja de ruta para destituir a la Fiscal*. <https://dialoguemos.ec/2024/09/documentos-en-la-computadora-de-jorge-glas-guardaba-hoja-de-ruta-para-destituir-a-la-fiscal/>; TiempoRealEC (@TiempoRealEC). (2024). *“Jorge Glas planeaba la destitución de Diana Salazar y una rebaja de pena según archivos extraídos de su computador (...)”*. <https://x.com/TiempoRealEC/status/1833280457838104974>

84 La cooperación eficaz está regulada en los artículos 491 al 494 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. Estos preceptos facultan a la Fiscalía a suscribir un “acuerdo de cooperación” con el investigado, el cual, de comprobarse la veracidad y utilidad de la información aportada, puede traducirse en una reducción de la pena de entre el 80 % y el 90 % respecto del marco sancionatorio aplicable.

85 Sonia Gabriela Vera García. (@sonicorver). (2025). *Otra infamia contra @JorgeGlas (...)*. <https://x.com/sonicorver/status/1922402818855731541>

230. “Otra infamia contra Jorge Glas. La Fiscalía ecuatoriana lo incluye en el caso Villavicencio sin la menor prueba, violando su derecho a la presunción de inocencia y utilizando el poder penal como herramienta de persecución política. No hay hechos, ni motivación, ni legalidad”.

231. El 15 de mayo, la señora Vera publicó un segundo mensaje contextualizando políticamente el caso y citando las declaraciones de Verónica Sarauz.<sup>86</sup> Ese mismo día, la Fiscalía emitió una advertencia pública, anunciando posibles acciones penales contra ella por presunta “difusión de información reservada”. Paralelamente, fue notificada informalmente por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para entregar información sin las formalidades legales.

232. El 19 de mayo, la Fiscal General del Estado ordenó obtener sus movimientos migratorios, sin motivación ni relación legítima con la investigación. Estas medidas constituyen un acto de vigilancia e intimidación hacia una defensora de derechos humanos, denunciado incluso por el Comité de Derechos Humanos de la ONU.<sup>87</sup>

233. La CIDH, en su resolución del 1 de julio de 2025 solicitando medidas provisionales ante la Corte IDH a favor de Jorge Glas, expresó su preocupación por la persecución contra la abogada Sonia Vera, calificándola como parte del hostigamiento sistemático dirigido contra su defendido Jorge Glas y en violación del secreto profesional.

---

86 Sonia Gabriela Vera García. (@sonicorver). (2025). *Solo la palabra de un sentenciado que busca beneficios judiciales y protección para su esposa, también procesada. Este relato, sin evidencia ni (...)*. <https://x.com/sonicorver/status/1922980172266942937>

87 Comité de Derechos Humanos. (Naciones Unidas). (2007). *Informe del Sexagésimo segundo periodo de sesiones Suplemento No. 40 (A/62/40) (Vol. I)*. <https://docs.un.org/es/A/62/40%28vol.I%29%28supp%29>; Comité de Derechos Humanos (Naciones Unidas). (2012). *Informe del Sexagésimo séptimo periodo de sesiones Suplemento No. 40 (A/67/40)*. [https://ccprcentre.org/files/hr\\_committee/annual\\_report/A\\_67\\_40Vol-I\\_es.pdf](https://ccprcentre.org/files/hr_committee/annual_report/A_67_40Vol-I_es.pdf)

#### 4.6. Augusto Verduga Sánchez

234. Augusto Verduga Sánchez ha sido elegido democráticamente como CPCCS el 5 de febrero de 2023 con 1.959.451 votos, lo que lo convirtió en el Consejero más votado. El CPCCS es un órgano constitucional autónomo responsable de promover la participación ciudadana, ejercer el control social y designar autoridades clave de supervisión del poder público —incluyendo a la Fiscal General, el Contralor General, los vocales del Consejo Nacional Electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Defensor del Pueblo, los vocales del Consejo de la Judicatura, entre otros—, en el marco de la denominada Función de Transparencia y Control Social del Estado ecuatoriano.

235. Desde su posesión, el Sr. Verduga Sánchez ejerció de forma activa y legítima sus funciones de fiscalización, impulsando procesos de veeduría sobre la designación de altas autoridades de control, entre ellas la Superintendencia de Bancos, actuando conforme a los mandatos constitucionales y al interés público. Su labor, orientada a la defensa de los principios de transparencia y participación ciudadana, lo convirtió en blanco de represalias institucionales por parte de actores afines al poder político.

236. La persecución en su contra se inició el 24 de junio de 2024, cuando dos candidatos derrotados en las elecciones del CPCCS (Pamela Troya, Santiago Bedach) y la ciudadana Mónica Jaramillo presentan ante el Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, TCE) una denuncia por supuesta infracción electoral muy grave contra Augusto Verduga y otros tres consejeros, acusándolos de recibir auspicio del movimiento Revolución Ciudadana. Esta denuncia se presenta días después de que el expresidente Rafael Correa aludiera a una posible candidatura presidencial del Sr. Verduga, lo que refuerza su carácter político persecutorio.

237. Los ataques hacia el señor Verduga no solo han dado lugar a daños psicológicos, sino también físicos, tal como lo ilustra el asesinato de su asistente, Jimmy Ruiz Engracia, el 5 de noviembre de 2024. Fue asesinado en un atentado armado perpetrado en la ciudad de Daule por cuatro sicarios, en el que recibió más de 30 disparos. Las circunstancias del crimen, el modus operandi y el contexto político en el que se produjo, indican con claridad que el objetivo del atentado era el propio Verduga, quien habría sido salvado por la intervención de su asesor. Este atentado constituye un punto de quiebre en la espiral de violencia institucional y evidencia el riesgo cierto y real para su vida. A raíz de este hecho, la Policía Nacional del Ecuador le asignó un perfil de riesgo “ALTO”.

238. El Fiscal de instancia que llevaba la investigación le indicó semanas después que la Fiscal General, Diana Salazar, le había presionado para que lo pusiera como sospechoso en el asesinato, con el objetivo de obtener sus celulares y continuar con la persecución política en su contra.

239. Adicionalmente, el 24 de enero de 2025, la oficina del Sr. Verduga en el CPCCS es allanada sin orden judicial, con difusión mediática anticipada. Agentes de la policía y Mayra Soria Fiscal, delegada de la Fiscalía General del Estado, incautaron sus dispositivos electrónicos sin orden judicial, en un acto público que fue transmitido por medios de comunicación y que lo expuso a una fuerte campaña mediática de estigmatización.

240. Lo anterior tuvo lugar tras la denuncia penal interpuesta por el nuevo Superintendente de Bancos, Romero von Buchwald, el 23 de enero de 2025, en contra de los cuatro consejeros que votaron a favor de la ratificación de Raúl González, incluido Augusto Verduga. Los acusa de “proselitismo político” debido a sus posturas progresistas y el apoyo de figuras

como el ex Presidente Rafael Correa. Este alegó que habían incumplido la sentencia de la Corte Constitucional emitida el 5 de diciembre de 2024 (372-23-EP/24), a pesar de que la Corte nunca se pronunció sobre un supuesto incumplimiento. Sin embargo, la fiscalía, bajo la dirección de la Fiscal General Diana Salazar, determinó que efectivamente habían incurrido en tal incumplimiento, lo que sirvió de base para el allanamiento ilegal de su oficina el 24 de enero de 2025.

241. En consecuencia, el 31 de enero de 2025, en un acto que evidencia la instrumentalización del sistema electoral con fines de represión política, el Tribunal Contencioso Electoral dictó una sentencia de destitución arbitraria contra el Sr. Verduga Sánchez, le impuso una suspensión de sus derechos políticos por cuatro años y le aplicó una multa de USD 31.500, bajo la calificación de una supuesta infracción electoral muy grave, basada en un precedente judicial retroactivo y una interpretación extensiva y contra legem de las normas aplicables, en abierta violación del principio de legalidad.

242. Dos jueces del TCE fallaron en contra de los Consejeros, a pesar de que, en un caso similar anterior, los mismos jueces habían votado en contra de la sanción a favor del ex presidente del CPCCS, Alembert Vera, quien había sido acusado de la misma infracción electoral. En ese caso, los jueces habían argumentado que la manifestación de apoyo de un líder político a un candidato no debía ser imputable al candidato mismo, ya que se trataba de un acto legítimo de libertad de expresión.

243. A raíz de la injusticia del proceso en contra del señor Verduga, varias instancias internacionales se han pronunciado a favor de la protección de sus derechos:

- Los Estados Unidos Mexicanos: la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ha reconocido, tras el análisis de los actos reiterados de persecución política del señor Verduga Sánchez, su condición de refugiado el 21 de abril de 2025.
- AMERIPOL: el sistema de cooperación policial en América latina ha rechazado la solicitud de cooperación por la justicia ecuatoriana en contra del señor Verduga.
- INTERPOL: el 6 de mayo de 2025, cuando se le impuso al Sr. Verduga Sánchez la medida cautelar de prisión preventiva, se acogió el pedido de la Fiscal General del Estado de efectuar la solicitud de alerta roja a Interpol, para su localización y captura en cualquier parte del mundo. Esta estrategia de la Fiscal General del Estado junto con la jueza Daniella Camacho ha revelado sus límites por parte de Interpol, institución que ha rechazado todos los pedidos por tratarse de casos con una clara connotación política, inclusive el pedido de noticia roja en contra del Sr. Verduga Sánchez, con fecha 25 de octubre de 2025.

#### **4.7. Eduardo Franco Loor**

244. Eduardo Franco Loor ejerció las funciones de Consejero del CPCCS desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.

245. Tal como se expuso en el caso del señor Verduga, la persecución judicial y política en contra del señor Franco se inició a raíz de la denuncia presentada el 23 de enero de 2025 por el superintendente de Bancos, Roberto Romero Von Buchwald, en contra de los cuatro consejeros que votaron a favor de la ratificación de Raúl González, entre ellos el señor Franco.

246. El 31 de enero de 2025, el señor Franco fue destituido de su cargo mediante resolución del TCE. No obstante, dicha destitución carece de fundamento jurídico en la denuncia interpuesta por el señor Romero Von Buchwald, la cual se refería a presuntos delitos políticos de usurpación de funciones públicas. En su lugar, la decisión del TCE se sustentó en una supuesta infracción de asociación ilícita, figura penal completamente ajena al ámbito competencial de dicho tribunal y carente de sustento fáctico y jurídico.

247. El 14 de marzo de 2025, el señor Franco se trasladó a los Estados Unidos de América por motivos personales. Sin embargo, las autoridades migratorias estadounidenses le negaron el ingreso al territorio y procedieron a la revisión e inspección de su dispositivo electrónico, invocando como fundamento la existencia de una presunta notificación azul emitida por INTERPOL.

248. En ningún momento se exhibió documentación que acreditara la existencia oficial o la vigencia de dicha notificación. Es preciso señalar que, aun en el supuesto de su existencia, una notificación azul no constituye base legal para la detención, deportación o traslado forzoso de una persona, ya que su finalidad se limita estrictamente a la localización y obtención de información complementaria sobre una persona de interés, a diferencia de la notificación roja, que es la única que podría sustentar medidas de restricción de libertad.

249. En consecuencia, el uso indebido o instrumentalizado de una notificación azul con fines de detención, deportación o traslado forzoso representó una grave desviación del objeto y propósito de los mecanismos de cooperación internacional de INTERPOL, así como una vulneración directa de los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos consagrados en el Derecho Internacional y en los instrumentos del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

#### **4.8. Walter Solís Valarezo**

250. Walter Solís Valarezo fue ministro de Transporte y Obras Públicas de la República del Ecuador durante el gobierno del expresidente Rafael Correa Delgado. Desde febrero de 2021, el señor Solís goza del estatuto de refugiado otorgado por los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

251. En 2020, la CCF de INTERPOL resolvió que las acciones judiciales emprendidas en su contra eran de carácter político, ordenando la eliminación de toda referencia a su nombre en las bases de datos de INTERPOL. Esta decisión fue ratificada en junio de 2024, reafirmando el carácter político de la persecución y la improcedencia de cualquier alerta internacional en su contra.

252. Asimismo, en junio de 2024, INTERPOL confirmó oficialmente la inexistencia de alertas activas respecto del señor Solís. No obstante, el noviembre de 2024, pese a su condición reconocida de refugiado y a las resoluciones firmes de la CCF, el señor Solís fue detenido arbitrariamente en territorio mexicano, bajo circunstancias que evidencian una grave vulneración de la normativa internacional, así como de los principios que rigen el funcionamiento de INTERPOL.

253. Los agentes responsables de la detención afirmaron la existencia de una notificación roja emitida por INTERPOL. Sin embargo, ante la solicitud de verificación, únicamente exhibieron una orden judicial ecuatoriana librada en marzo de 2024, relacionada con un proceso de extradición, la cual no estaba respaldada ni registrada en los sistemas de INTERPOL.

254. Este incidente refleja no solo un uso indebido del nombre y mecanismos de INTERPOL, sino también una violación directa del principio non-refoulement consagrado en el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que prohíbe trasladar a una persona refugiada a un país donde su vida o su libertad corran peligro por motivos de persecución política.

255. De igual manera, la difusión en medios de comunicación de información falsa o inexacta acerca de la supuesta existencia de una notificación roja activa provocó un daño grave a la reputación del señor Solís y constituyó un intento de presión indebida sobre INTERPOL, vulnerando además su derecho a la presunción de inocencia y las garantías judiciales previstas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

256. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2024, el Ministerio de Gobierno del Ecuador, mediante un comunicado oficial, solicitó públicamente la revocatoria del estatus de refugiado otorgado al señor Solís por el Estado mexicano. Dicha actuación se efectuó sin observar las garantías mínimas del debido proceso, la presunción de inocencia ni las normas internacionales sobre la protección de personas refugiadas, constituyendo un acto de injerencia política y diplomática contrario al Derecho Internacional de los Refugiados.

#### 4.9. Verónica Abad Rojas

257. La situación de la exvicepresidenta de la República del Ecuador, María Verónica Abad Rojas, revela un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos, caracterizado por la instrumentalización del sistema judicial, la persecución política, la violencia de género institucionalizada y la obstaculización del ejercicio de sus funciones constitucionales.<sup>88</sup>

258. Verónica Abad fue elegida por votación popular el 15 de octubre de 2023, junto con el presidente Daniel Noboa, asumiendo el cargo de Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador entre el 23 de noviembre de 2023 y el 24 de mayo de 2025 oficialmente.

##### 4.9.1. *Intentos de separación de sus funciones y desacato judicial*

259. Desde su elección, la vicepresidenta Abad ha sido objeto de acciones orientadas a apartarla del ejercicio efectivo de su cargo. El 10 de diciembre de 2023, fue enviada a Tel Aviv, Israel, como Embajadora de la Paz<sup>89</sup>, y posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo del 8 de agosto de 2024, reasignada a Ankara, Turquía, para el mismo cargo cumpliendo el traslado el 9 de septiembre de 2024.

260. Estas decisiones la alejaron del territorio nacional y de sus responsabilidades constitucionales, impidiéndole ejercer plenamente la vicepresidencia.

261. El 8 de noviembre de 2024, mediante una resolución administrativa emitida por la ministra de Trabajo, Ivone Núñez, la vicepresidenta fue suspendida arbitrariamente de sus funciones y del cargo diplomático por un periodo de 150 días sin remuneración.<sup>90</sup>

262. Dicha sanción contraviene la Constitución del Ecuador, que establece que las y los vicepresidentes solo pueden ser fiscalizados y eventualmente destituidos por la Asamblea Nacional, conforme a los artículos 120 y 129 del meritado texto.

263. El traslado a Turquía fue justificado por el Ejecutivo bajo el argumento de garantizar su seguridad frente al conflicto armado en Israel. No obstante, la Cancillería le notificó el 27 de agosto de 2024 que debía cumplir el traslado en un plazo de cuatro días, un requerimiento de cumplimiento materialmente imposible, ignorando sus condiciones familiares y logísticas, y violando la normativa según la ley disponía de un plazo de 30 días para movilizarse.

264. A pesar de ello, la señora Abad cumplió la orden, rompiendo su núcleo familiar quedando separada de sus hijos inclusive uno menor de edad, sin garantías de seguridad adecuadas y sujeta a restricciones arbitrarias, como la prohibición de referirse públicamente a temas relacionados con el Ecuador o con el conflicto palestino-israelí.

265. Paralelamente, Verónica Abad ha sido objeto de múltiples procesos contencioso-electorales, administrativos y penales, que reflejan un patrón de hostigamiento político dirigido a deslegitimarla, apartarla de la vida pública y socavar su credibilidad.

88 Ver también parte 5.

89 Swissinfo. (2024). *Presidente de Ecuador designa a vicepresidenta Abad como consejera temporal en Turquía*. <https://www.swissinfo.ch/spa/presidente-de-ecuador-designa-a-vicepresidenta-abad-como-consejera-temporal-en-turqu%C3%A9/88634953>

90 EFE. (2024). *El Ministerio de Trabajo suspende durante 150 días a la vicepresidenta de Ecuador*. <https://efe.com/mundo/2024-11-09/ecuador-gobierno-vicepresidenta-suspension/>; CNN Latinoamérica. (2024). *Gobierno de Ecuador suspende a vicepresidenta Verónica Abad por 150 días en medio de una ola de críticas*. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/11/09/gobierno-de-ecuador-suspende-vicepresidenta-veronica-abad-orix#:~:text=A%20finales%20de%20septiembre%2C%20Abad,m%C3%A1s%20grande%E2%80%9D%20public%C3%B3%20Noboa>

266. Tres de sus abogados nacionales han sido perseguidos y por consecuencia han debido dejar de asumir la representación legal de la señora Abad. Oswaldo Trujillo fue allanado y enviado a la cárcel de máxima seguridad “La Roca” donde ha sido torturado; Santiago Hernández fue secuestrado inmediatamente después de la audiencia y ha dejado el caso del hijo de la Señora Abad, Francisco Sebastián v Abad; el señor Joffre Campaña ha dejado el caso de su hijo tras el levantamiento de una investigación en su contra por lavado de activos.

267. Además, ha recibido amenazas y campañas de des prestigio impulsadas por actores políticos y mediáticos, configurando un entorno de violencia política basada en género, dirigido a silenciar a una mujer electa en un cargo de alta responsabilidad.

268. El 23 de diciembre de 2024, la jueza Nubia Vera emitió una sentencia favorable a la vicepresidenta, mediante la cual:

- Revocó la suspensión de 150 días impuesta por el Ministerio de Trabajo.
- Ordenó a la ministra Ivone Núñez ofrecer disculpas públicas en un plazo de 72 horas.
- Dispuso la inmediata restitución de Verónica Abad en sus funciones de Vicepresidenta.

269. Tras emitir la sentencia favorable a la vicepresidenta, la jueza Nubia Vera denunció presiones y amenazas por parte de altos funcionarios del Estado.<sup>91</sup> Estas acciones evidencian un intento de intimidar al poder judicial y castigar la independencia de criterio judicial en un caso de alto impacto político.

270. Pese a esta decisión judicial, el presidente Daniel Noboa desacató la sentencia, ordenando la militarización del despacho vicepresidencial e impidiendo el cumplimiento de sus funciones. Este hecho constituye una grave violación de la independencia judicial y un acto de desacato institucional, contrario a los principios del Estado de derecho.

271. Ese mismo día, mediante Decreto Ejecutivo número 490, el presidente designó a la vicepresidenta Abad ya no como embajadora sino con un cargo menor, como consejera temporal de economía en la Embajada del Ecuador en Ankara (Turquía) por segunda vez, imponiéndole trasladarse nuevamente hasta el 27 de diciembre de 2024. Esta disposición, de carácter arbitrario, tuvo como propósito impedirle ejercer la Presidencia temporal durante la campaña electoral y continuar su aislamiento político.

#### *4.9.2. Reconocimiento internacional como perseguida política*

272. Diversos mecanismos de Naciones Unidas han expresado su preocupación ante las denuncias de acoso político, administrativo y judicial contra Verónica Abad.

273. El 8 de noviembre de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana presentó una denuncia por violencia política de género en contra de la vicepresidenta Abad<sup>92</sup>. El Tribunal Contencioso Electoral dio por constatada dicha infracción y, en consecuencia, en febrero de 2025 se ordenó la suspensión de los derechos políticos de Verónica Abad durante dos años. Esta sanción generó preocupación tanto a nivel nacional como internacional por sus

<sup>91</sup> El País. (2024). *Una sentencia devuelve a Verónica Abad el cargo de vicepresidenta de Ecuador, pero el Gobierno le impide entrar en su despacho.* <https://elpais.com/america/2024-12-23/una-sentencia-devuelve-a-veronica-abad-el-cargo-de-vicepresidenta-de-ecuador-pero-el-gobierno-le-impide-entrar-en-su-despacho.html>

<sup>92</sup> Tribunal Contencioso Electoral. (2025). *Sentencia de la causa n.º 227-2024.* [https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/81ef5c\\_SENTENCIA-227-24-240325.pdf](https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/81ef5c_SENTENCIA-227-24-240325.pdf)

efectos sobre el ejercicio de sus derechos políticos. Al respecto, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de las Naciones Unidas, señaló:

*“El mandato que ejerzo advierte sobre los riesgos del uso distorsionado de figuras legales vinculadas a la violencia política, especialmente cuando se emplean para restringir el ejercicio del poder a mujeres electas. En este caso, preocupa particularmente que se haya aplicado una sanción de suspensión de derechos políticos a una autoridad con mandato constitucional, sin que se haya demostrado violencia real o daño efectivo”.*<sup>93</sup>

274. A este respecto, la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (en adelante, MOE/OEA) consideró, en su informe de 15 de abril de 2025, que es necesario que el Estado ecuatoriano haga una reflexión sobre los alcances de la pena de suspensión de derechos de participación a funcionarios electos democráticamente, especialmente los relativos a participar en los asuntos de interés público y a desempeñar empleos y funciones públicas, por la ambigüedad sobre sus efectos prácticos.<sup>94</sup>

275. La MOE/OEA también recordó que, a la luz de los estándares interamericanos, la suspensión de derechos políticos sólo puede ser decretada por un juez competente, producto de una condena impuesta luego de un proceso penal llevado a cabo con todas las garantías del artículo 8 de la propia Convención Americana<sup>95</sup>.

276. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y el Experto independiente sobre el orden internacional de Naciones Unidas han expresado su profunda preocupación por las denuncias de hostigamiento político, administrativo y judicial contra Verónica Abad:

*“El caso de la vicepresidenta Abad parece ser un precedente alarmante que pone en peligro el carácter democrático de las elecciones en Ecuador, socava la participación de las mujeres en la vida pública y viola principios fundamentales de igualdad y no discriminación”.*<sup>96</sup>

93 Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. (@UNSRVAW). (2025). “*Sigo con preocupación los reportes provenientes de #Ecuador sobre la sanción impuesta a la vicepresidenta @veroniabad (...)*”. <https://x.com/unsrvaw/status/1904885664362954905?s=48&t=GMQCbjX515umFrM2jYYDw>

94 Organización de Estados Americanos. (2025). *Misión de Observación Electoral de la OEA en Ecuador reconoce la aprobación de los resultados numéricos de la elección presidencial*. [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-021/25](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-021/25)

95 Convención Americana de Derechos Humanos. (1978). *Artículo 13*. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3nAmericana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3nAmericana_sobre_Derechos_Humanos.pdf); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Artículo 8*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

96 Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y el Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. (Naciones Unidas). (2025). *Expertos alarmados por denuncias de hostigamiento político y persecución contra la Vicepresidenta de Ecuador*. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/02/experts-alarmed-reported-political-harassment-and-persecution-against>

277. Asimismo, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, han presentado una carta de denuncia al Estado ecuatoriano planteando preocupación por el aparente aumento del acoso político e intimidación contra la Sra. Abad, que incluiría patrones sistemáticos de persecución y acoso político, restricciones a sus derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión, así como la persecución e intimidación de su hijo, el Sr. Barreiro Abad.<sup>97</sup>

278. A pesar de la gravedad de las denuncias, el Gobierno ecuatoriano no ha respondido a la comunicación enviada por los expertos de Naciones Unidas.

279. Los expertos han denunciado que estos hechos pueden continuar desalentando aún más a las mujeres ecuatorianas de participar en la política y socavar su participación política y representación equitativa en los procesos de toma de decisiones. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, ha hecho pública varias veces su compromiso en seguir con preocupación:

*“Los reportes provenientes de #Ecuador sobre la sanción impuesta a la vicepresidenta @veroniabad, mediante resolución del Tribunal Contencioso Electoral, con base en una interpretación extensiva de la figura de violencia política contra las mujeres contenida en la legislación electoral ecuatoriana.”<sup>98</sup>*

280. El caso de la exvicepresidenta María Verónica Abad Rojas constituye un ejemplo paradigmático de persecución política y violencia de género institucionalizada, dirigida a excluir a una mujer democráticamente electa del ejercicio de su mandato.

281. Las acciones emprendidas por el Ejecutivo ecuatoriano reflejan un uso abusivo del poder estatal para neutralizar una figura crítica, afectando derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP), entre ellos el derecho a la participación política, a un recurso judicial efectivo, a la libertad de expresión y a la independencia judicial.

---

97 Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo (Naciones Unidas). (2025). *Carta de denuncia AL ECU 1/2025*. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=29681>

98 Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. (@UNSRVAW). (2025). “*Sigo con preocupación los reportes provenientes de #Ecuador (...)*”. <https://x.com/UNSRVAW/status/1904885664362954905>

#### **4.10. Angélica Porras Velasco y Priscila Schettini Castillo**

282. Angélica Porras Velasco fue postulada por la Asamblea Nacional para integrar la Corte Constitucional como jueza; sin embargo, el 13 de enero de 2025 fue excluida del proceso de selección, quedando fuera del concurso.

283. Priscila Schettini Castillo fue electa asambleísta nacional por la Revolución Ciudadana en 2025, pero una sentencia del TCE dispuso la suspensión de sus derechos políticos, lo que le impidió asumir su curul en la Asamblea Nacional.

284. Desde el año 2021 hasta la actualidad, Angélica Porras y Priscila Schettini han sido objeto de ataques sistemáticos e interferencias en el legítimo ejercicio de sus actividades profesionales y políticas, presuntamente impulsados por la Fiscal General del Estado, Diana Salazar, luego de haber denunciado irregularidades en su tesis de pregrado y en un artículo académico publicado con el aval de la Universidad Central del Ecuador.

285. Como consecuencia de dichas denuncias, el TCE las condenó por una supuesta infracción de violencia política de género en contra de la Fiscal General, imponiendo la suspensión de sus derechos políticos por tres años a Priscila Schettini y por dos años a Angélica Porras, además de prohibirles ejercer cargos públicos y el ejercicio profesional de la abogacía.

286. En conjunto, este caso es relevante para el informe porque ilustra una modalidad de restricción indirecta a la libertad de expresión y a los derechos políticos: no se persigue solo la “desinformación” o un exceso puntual, sino que se impone un castigo con capacidad de enfriar el debate público (chilling effect) y de desplazar voces fiscalizadoras mediante sanciones que afectan participación, reputación y acceso a funciones públicas. En estándares interamericanos, los funcionarios públicos están sujetos a mayor escrutinio social, y las respuestas estatales que penalizan la crítica política —por su efecto inhibidor— tensionan el núcleo duro de la libertad de expresión en democracia.

#### 4.11. Esther Cuesta Santana

287. Esther Cuesta Santana, ex asambleísta y expresidenta subrogante de la Asamblea Nacional, es víctima de una persecución política intensa por parte del gobierno ecuatoriano desde hace casi un año. Estas actuaciones penales responden a motivos políticos manifiestos, orientados a causar un grave perjuicio personal y profesional a la señora Cuesta, por su condición de dirigente opositora y figura pública del movimiento político Revolución Ciudadana.

288. En diciembre de 2009, la señora Cuesta fue designada cónsul del Ecuador en Génova y, en 2011, ascendida a cónsul general en esa misma ciudad, cargo que desempeñó durante más de seis años.

289. El 2 de abril de 2016, fue nombrada viceministra de Movilidad Humana en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, durante el gobierno del presidente Rafael Correa. En razón de ello, regresó a su país natal para asumir responsabilidades a nivel nacional.

290. Posteriormente, resultó electa asambleísta de la República del Ecuador por la circunscripción exterior de Europa, Asia y Oceanía, en representación de la diáspora ecuatoriana, en los siguientes períodos legislativos: del 14 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2021; del 14 de mayo de 2021 al 17 de mayo de 2023; y, del 17 de noviembre de 2023 al 13 de mayo de 2025.

291. Durante estos mandatos parlamentarios, ejerció sus funciones bajo tres gobiernos sucesivos de orientación política contraria a su grupo afín (Lenín Moreno 2017–2021, Guillermo Lasso 2021–2023 y Daniel Noboa 2023–actualidad).

292. Conforme al artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), los funcionarios públicos de elección popular que opten por la reelección en el mismo cargo están obligados a solicitar licencia sin remuneración durante el periodo de campaña electoral.<sup>99</sup>

293. La señora Cuesta Santana fue la única integrante del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador que no buscó la reelección en el proceso electoral de 2025. En virtud de ello, y conforme al principio de continuidad institucional y a la línea de sucesión prevista en el ordenamiento parlamentario, el pleno de la Asamblea Nacional la designó presidenta subrogante del órgano legislativo durante el periodo comprendido entre el 5 de enero y el 9 de febrero de 2025.

294. En contraste, el presidente de la República, Daniel Noboa, candidato a su propia reelección, no solicitó la licencia obligatoria, limitándose a notificar ausencias esporádicas de funciones durante seis fines de semana, en clara contradicción con el mandato legal.

295. Este acto fue rechazado formalmente por la señora Cuesta Santana, en su calidad de presidenta de la Asamblea Nacional, aunque en total indiferencia por parte del Ejecutivo.<sup>100</sup>

99 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. art. 93. “Los funcionarios elegidos por el pueblo pueden ser reelegidos una sola vez, consecutivamente o no, para el mismo cargo. Las autoridades elegidas por el pueblo que se postulen para un cargo diferente deben renunciar al cargo que ocupan antes de presentar la solicitud de registro de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata para el mismo cargo deben tomarse una licencia sin sueldo desde el inicio de la campaña electoral”.

100 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 146. “(...) En caso de ausencia temporal de la Presidencia de la República, la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente la sustituirá. Se considera ausencia temporal la enfermedad o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer sus funciones por un período máximo de tres meses, o una licencia concedida por la Asamblea Nacional (...).».

296. El 23 de enero de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador declaró inconstitucionales los decretos mediante los cuales el presidente de la República había delegado la Presidencia de la República a la señora Cynthia Natalie Gellibert Mora.

297. El 6 de febrero de 2025, la Asamblea Nacional, presidida por la señora Cuesta Santana, dio cumplimiento a la decisión de la Corte Constitucional, reafirmando su independencia institucional frente al poder ejecutivo. Este ejercicio legítimo de autonomía parlamentaria marcó, sin embargo, el punto de inicio de la persecución política desplegada en su contra.

298. El 21 de enero de 2025, en su calidad de presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, la señora Cuesta dirigió una comunicación oficial, pública y legítima al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), órgano constitucional autónomo, solicitando información respecto al proceso de nombramiento del Superintendente de Bancos, en ejercicio de sus atribuciones de control político.

299. El 15 de marzo de 2025, se inició un proceso penal por el presunto delito de asociación ilícita en contra de cuatro miembros del CPCCS, todos ellos públicamente identificados como cercanos al movimiento político Revolución Ciudadana. Este procedimiento constituye un antecedente inmediato de la estrategia de persecución judicial dirigida contra dirigentes y autoridades vinculadas a dicho movimiento político.

300. El 19 de mayo de 2025, 6 días después de que el mandato legislativo de la señora Cuesta había concluido, la entonces Fiscal General del Estado, Lady Diana Salazar—un día antes de presentar su renuncia al cargo—formuló recién la solicitud al juez competente en el proceso penal para incluirla en el proceso en curso, y seguidamente, el juez dirigiese esa solicitud a la Asamblea Nacional.

301. En los hechos, la Fiscalía General del Estado había venido investigándola desde el 15 de marzo de 2025, fecha en la que aún la señora Cuesta era asambleísta en funciones, lo que supuso una violación directa de las normas procesales y de las prerrogativas constitucionales de inmunidad parlamentaria que la amparaban en el ejercicio de su cargo.<sup>101</sup>

302. Adicionalmente, cabe destacar que cuando la Asamblea Nacional ratificó la dimisión de la señora Lady Diana Salazar el 21 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa, no esperó más de unas horas para nombrarla embajadora de Ecuador en Argentina, mediante el decreto ejecutivo 634<sup>102</sup>. Sin embargo, lo que más llama la atención es que hace más de un año antes de que la señora Salazar dejara su cargo de Fiscal General del Estado, ésta ya había obtenido el beneplácito del gobierno de Xavier Milei (Argentina) el 29 de enero de 2024, para ocupar el cargo de embajadora de Ecuador en Argentina, a petición del gobierno ecuatoriano tal y como se indica en el decreto ejecutivo 634. Este hecho pone de manifiesto la parcialidad y la escasa objetividad de las acusaciones de la entonces Fiscal General del Estado.

---

101 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 128. “Los miembros de la Asamblea Nacional [...] no son responsables civil ni penalmente por las opiniones que expresan, ni por las decisiones o actos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dentro o fuera de la Asamblea Nacional. Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. [...] Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.”

102 Presidente de la República del Ecuador. Noboa, D. (2025). *Decreto Ejecutivo 634*. [https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/05/26/DE\\_634\\_20250421184434-1.pdf](https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/05/26/DE_634_20250421184434-1.pdf)

303. El 22 de mayo de 2025, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, remitió a la presidencia de la Asamblea Nacional, ejercida por el señor Niels Olsen, la solicitud de autorización para iniciar un proceso penal contra la señora Cuesta. Esta petición se formalizó mediante una carta en la que se requería levantar la inmunidad parlamentaria a fin de permitir la prosecución de la causa penal en su contra.

304. La Asamblea Nacional del Ecuador declaró inadmisible la solicitud de pronunciamiento sobre la acción penal en contra de la señora Cuesta por no ostentar la calidad de asambleísta al momento de la petición, sin haber analizado la complejidad del tema puesto a su consideración por los derechos que estaban en juego y el fondo de la solicitud, violentando el derecho al debido proceso, la garantía de normas y derechos de las partes, la seguridad jurídica, inobservando el trámite propio de cada procedimiento y sin garantía de motivación. Seguidamente, la Fiscalía General del Estado solicitó la vinculación de la señora Cuesta Santana al proceso penal y la acusó del delito de asociación ilícita con el fin de cometer el delito de tráfico de influencias.

305. El 4 de junio de 2025, la Fiscalía General del Estado solicitó la prisión preventiva de la señora Cuesta, a pesar de que concurren de manera evidente todas las circunstancias que hacían improcedente dicha medida, es decir:

- La necesidad: debe existir el riesgo de que la persona obstruya la investigación;
- La idoneidad: la prisión preventiva debe ser la única manera de garantizar la colaboración de la persona en el proceso;
- La proporcionalidad: la limitación a su libertad de ir y venir debe ser adaptada a la situación de la persona.

306. El 29 de septiembre de 2025, la Corte Nacional de Justicia impuso en contra de la señora Cuesta la medida cautelar de prisión preventiva, además de una solicitud de noticia roja a INTERPOL para su localización y captura.<sup>103</sup>

307. Tal decisión confirma la activación del sistema de cooperación policial internacional como prolongación automática de un proceso penal de motivación política, lo que genera una seria preocupación por el riesgo de instrumentalización del Sistema de Información de INTERPOL para fines ajenos a su mandato, en abierta contravención del artículo 2 del Estatuto de INTERPOL, que exige pleno respeto a los derechos humanos, y del artículo 3, que prohíbe categóricamente toda intervención en asuntos de carácter político.

---

103 El Universo. (2025). *Jueza del caso Liga2 envía oficio a Interpol para la notificación roja de Esther Cuesta; audiencia preparatoria de juicio se adelanta para el 27 de octubre próximo.* <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/audiencia-preparatoria-juicio-caso-liga2-adelanta-27-de-octubre-proximo-jueza-envia-oficio-interpol-la-notificacion-roja-de-esther-cuesta-nota/>

#### **4.12. Andrés Arauz Galarza**

308. En el contexto de la creciente tensión entre el gobierno y las fuerzas de oposición vinculadas al movimiento Revolución Ciudadana, el caso “Ligados”, iniciado por la Fiscalía General del Estado en enero de 2025, se convirtió en un nuevo episodio de lo que diversos observadores califican como lawfare: la utilización del derecho penal con fines políticos.

309. Uno de los principales implicados es Andrés Arauz, ex candidato a la vicepresidencia en el año 2023 y actual Secretario Ejecutivo del Movimiento Revolución Ciudadana.

310. Entre los elementos que evidencian la persecución en su contra se destacan:

- La instrumentalización de la Fiscalía General del Estado: Diana Salazar habría actuado de manera parcial, coordinando acciones con el Ejecutivo de Daniel Noboa. Se señala que, mientras promovía la causa penal, Salazar ya había sido designada embajadora política del mismo gobierno, lo que configura un conflicto de intereses y violación al principio de imparcialidad.
- La manipulación mediática y estigmatización pública: la Fiscalía difundió extractos del expediente judicial en plataformas no oficiales y coordinó allanamientos con medios de comunicación, en abierta violación al derecho a la privacidad, la presunción de inocencia y la reserva judicial.
- Pruebas alteradas y vulneración de la cadena de custodia: los informes periciales incluyen firmas electrónicas falsificadas, material digital manipulado y evidencia obtenida sin presencia de la defensa técnica, lo que compromete la legalidad del proceso.
- Acusación penal infundada: Andrés Arauz fue vinculado al delito de asociación ilícita sin que existan pruebas de concertación criminal, jerarquía, o estructura organizada, como exige el tipo penal. Las pruebas se basan en presunciones y coincidencias digitales sin sustento forense verificable.
- El mal-uso de la condición de servidor público: la Fiscalía General del Estado vinculó el señor Arauz a la formulación de cargos de los cuatro consejeros del CPCCS a quienes se los procesa en calidad de servidores públicos, aunque dejó de ser servidor público el 8 de mayo de 2020 conforme el artículo 229 de la Constitución de la República y el artículo 4 de la ley orgánica de servicio público
- El uso del derecho penal de autor: la Fiscalía habría intentado castigar la identidad política y no una conducta delictiva concreta, criminalizando la afiliación ideológica y el ejercicio del liderazgo opositor.

311. El caso presenta múltiples vulneraciones a derechos fundamentales reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como el derecho a la libertad de asociación política (artículo 22 PIDCP); Derecho al debido proceso, a la defensa, a la independencia judicial y la presunción de inocencia (artículo 14 PIDCP y artículo 8 CADH; Derecho a la honra y reputación (artículo 17 PIDCP y artículo 11 CADH). El caso de Andrés Arauz refleja una grave erosión de las garantías democráticas en Ecuador y constituye un ejemplo de lawfare.

#### 4.13. Diego Borja Cornejo

312. Diego Borja, candidato a la vicepresidencia del Ecuador en las elecciones de 2025, es víctima de la instrumentalización del aparato estatal para hostigar, criminalizar y deslegitimar a opositores públicos.

313. En diciembre de 2024, la empresa estatal Petroecuador suspendió arbitrariamente los pagos a Downhole Tools Cía. Ltda., alegando falsamente que Diego Borja era su accionista<sup>104</sup>. Esta medida afectó directamente a la empresa Gesticon S.A., de la cual el candidato es accionista, con el evidente propósito de causar daño económico y afectar su campaña política.

314. Paralelamente, se habrían impulsado campañas de desprestigio en redes sociales, incluyendo publicaciones del propio presidente Noboa.<sup>105</sup> Diego Borja reaccionó negando tener ningún contrato con el Estado y afirmando que ni su persona, ni su familia son accionistas de esta empresa.<sup>106</sup>

315. El 15 de abril de 2025, agentes de migración y policía intentaron detener a Borja en el puente internacional de Rumichaca (frontera Ecuador–Colombia), pese a que gozaba de inmunidad electoral, constituyendo una posible violación del derecho a la libertad personal y de las garantías del debido proceso.<sup>107</sup>

316. Según denuncias públicas del expresidente Rafael Correa, existió una lista ilegal de alertas migratorias contra opositores políticos, en la que figuraba Diego Borja.<sup>108</sup> En reacción, el presidente de Colombia, Gustavo Petro, ofreció asilo a personas ecuatorianas perseguidas por motivos políticos.<sup>109</sup>

317. La Fiscalía General del Estado, a través de la agente fiscal Digna Mena Martínez, inició el 25 de abril de 2025 una investigación previa en contra de Diego Borja y Rafael Correa, por presuntos delitos de peculado, delincuencia organizada y lesa humanidad, basándose en una denuncia reservada.

318. La falta de transparencia, la ausencia de pruebas públicas y la amplitud de los cargos indicarían una posible instrumentalización del sistema de justicia con fines políticos.

319. El 29 de abril de 2025, los candidatos Luisa González y Diego Borja fueron denunciados ante el Tribunal Contencioso Electoral por supuestos actos de precampaña, en el marco de una serie de acciones coordinadas destinadas a obstaculizar su participación política.

104 Expreso. (2024). *Petroecuador suspende pagos a empresa por presunto vínculo con Diego Borja*. <https://www.expreso.ec/actualidad/petroecuador-suspende-pagos-empresa-vinculos-diego-borja-correismo-225222.html>; (@notimundoec). (2024). *Petroecuador detiene pagos a compañía Downhole Tools*. <https://x.com/notimundoec/status/1869893478852812955?s=12&t=zUR4MD1lqRd2-xDer2R2zg>

105 Daniel Noboa Azin. (@DanielNoboaOk) (2025). “*Lloraron y lloraron por si puedo hacer o no campaña, pero hasta ahora, nadie del Viejo Ecuador tiene el valor de hablar de esto:(...)*”. <https://x.com/danielnoboaok/status/1878539079249547410?s=12&t=zUR4MD1lqRd2-xDer2R2zg>

106 Diego Borja Cornejo. (@DiegoBorjaPC). (2024). *Una prensa seria lo mínimo que haría es contrastar la información (...)*; @radiopichincha (X). (2024). “*Nosotros prestamos un servicio a la empresa DOWNHOLE TOOLS (...)*”. [https://x.com/diegoborjapc/status/1869920433467724\\_108?s=12&t=zUR4MD1lqRd2-xDer2R2zg](https://x.com/diegoborjapc/status/1869920433467724_108?s=12&t=zUR4MD1lqRd2-xDer2R2zg)

107 Diego Borja Cornejo. (@DiegoBorjaPC). (2025). “*Comunicado al país:(...)*”. [https://x.com/diegoborjapc/status/1912398186997485628\\_207?s=12&t=zUR4MD1lqRd2-xDer2R2zg](https://x.com/diegoborjapc/status/1912398186997485628_207?s=12&t=zUR4MD1lqRd2-xDer2R2zg)

108 Rafael Correa. (@MashiRafael). (2025). “*Hay una alerta que el día de ayer pasaron a todo el personal policial de migración del aeropuerto (...)*”. <https://x.com/mashirafael/status/1912478913227260415?s=12&t=zUR4MD1lqRd2-xDer2R2zg>

109 Gustavo Petro. (@petrogustavo). (2025). “*Hay una lista negra de opositores en Ecuador que están siendo perseguidos (...)*”. <https://x.com/petrogustavo/status/1912575034922590426?s=12&t=zUR4MD1lqRd2-xDer2R2zg>

320. El uso de empresas estatales, instituciones judiciales y órganos electorales para afectar a un candidato opositor vulnera el principio de independencia de poderes y el deber estatal de neutralidad electoral, previstos en los estándares internacionales de la CIDH y la ONU.

321. El conjunto de acciones descritas constituye un patrón de persecución política que combina mecanismos administrativos, judiciales, mediáticos y policiales para neutralizar la participación de un actor opositor.

#### **4.14. Paolina Vercoutère Quinche**

322. Paolina Vercoutère Quinche, Viceprefecta de Imbabura y defensora de derechos humanos, ha sido objeto de una serie de actos estatales y paraestatales que configuran un patrón de persecución política, acompañado de violencia de género, discriminación étnica y criminalización del ejercicio de sus funciones públicas.

323. Su trayectoria política —marcada por la defensa de los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas— y la implementación del programa Warmi Imbabura, reconocido a nivel nacional e internacional, la posicionaron como figura relevante en la agenda feminista y plurinacional. Este rol generó tensiones con actores estatales durante el paro nacional de septiembre de 2025.

324. En dicho contexto, fueron ejecutadas contra ella medidas arbitrarias y carentes de sustento legal, entre ellas:

- Bloqueo de sus cuentas bancarias sin notificación previa, sin motivación y sin proceso administrativo ni judicial válido, vulnerando el debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la propiedad y los principios de legalidad y motivación administrativa.
- Inclusión en investigaciones penales por enriquecimiento privado no justificado y posteriormente por financiación del terrorismo, sin evidencia, sin formulación de cargos y con filtración mediática previa, configurando desviación de poder, uso abusivo del aparato penal y afectación a la presunción de inocencia.
- Señalamientos públicos por parte de altos funcionarios del gobierno, quienes la acusaron de financiar las movilizaciones indígenas, sin pruebas, lo cual constituye estigmatización, interferencia ilegítima en su honra, y refuerza la criminalización de la protesta y de autoridades locales.

325. Estos actos se acompañaron de vigilancia y hostigamiento extrajudicial, incluyendo drones que ingresaron a su propiedad, vehículos no identificados siguiendo a su familia y sobrevuelos constantes de helicópteros, configurando posibles violaciones al derecho a la privacidad, inviolabilidad del domicilio y seguridad personal.

326. Adicionalmente, fue víctima de violencia política digital con componentes racistas, misóginos y anticorreístas, amplificada por medios alineados al discurso gubernamental, lo que derivó en agresiones en el espacio público. Esto representa una vulneración a sus derechos a la integridad personal, participación política libre de violencia, no discriminación, y protección contra discursos de odio.

327. El discurso estatal que la vincula, sin sustento, con actividades ilícitas y la presentación de medidas punitivas sin base probatoria evidencian un uso instrumental del aparato de justicia

y de seguridad para fines políticos, constituyendo un patrón de persecución contra una autoridad electa perteneciente a un partido opositor, mujer indígena y defensora de derechos humanos.

328. En conjunto, estos hechos configuran posibles violaciones a derechos protegidos por la Constitución ecuatoriana y por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), relativos a la libertad personal, debido proceso, participación política, igualdad y no discriminación, y protección de defensores de derechos humanos.

#### **4.15. Javier Córdova Unda**

329. El caso de Javier Felipe Córdova Unda —exministro del Estado, identificado públicamente con el ciclo político de Rafael Correa— muestra un patrón de judicialización selectiva que luego intenta proyectarse al plano transnacional mediante los canales de INTERPOL. Córdova ha ocupado cargos de alta visibilidad y actualmente ejerce funciones ejecutivas en el sector privado, lo que lo convierte en un objetivo especialmente “útil” para narrativas de criminalidad asociadas a la oposición.

330. El Ecuador solicitó la publicación de una Notificación Roja, basada en un mandato de arresto de 12 de enero de 2024 por el presunto delito de enriquecimiento ilícito (art. 279 COIP). Esta secuencia es relevante porque conecta una causa interna altamente politizada con un mecanismo diseñado para perseguir delitos comunes graves, no controversias de poder.

331. Desde los estándares institucionales de INTERPOL, el punto no es retórico: la neutralidad es una obligación jurídica. El artículo 3 del Estatuto de INTERPOL prohíbe toda intervención “de carácter político” y su Repository of Practice (3.<sup>a</sup> ed., noviembre 2024) desarrolla precisamente cómo se evalúan casos de (ex) políticos y (ex) altos funcionarios, aplicando el test de predominancia y controles reforzados cuando el contexto revela instrumentalización.

332. En el plano interno, la documentación presentada ante la CCF sitúa el origen del caso en un informe de Contraloría de 2019, pero señala que la Fiscalía habría abierto la investigación previa recién el 7 de diciembre de 2023, es decir, con una latencia incompatible con un ejercicio regular, diligente y previsible de la acción penal. Este punto es jurídicamente sensible porque el propio derecho ecuatoriano establece límites temporales a la investigación previa (art. 585 COIP) y la Corte Constitucional ha enfatizado su función de seguridad jurídica y control de investigaciones indefinidas.

333. A ello se suma el uso de medidas cautelares máximas: según el expediente referido, en la audiencia de formulación de cargos (10 de enero de 2024) el juez dispuso prisión preventiva, pese a que constarían peritajes de parte y de Fiscalía que no habrían hallado (i) enriquecimiento, (ii) incremento patrimonial, ni (iii) perjuicio al Estado.

334. En Ecuador, la prisión preventiva es excepcional y debe responder a requisitos estrictos (COIP art. 534; criterios interpretativos obligatorios de la CNJ). Más aún: tras esos peritajes, la Fiscalía habría promovido una denuncia por presunta falsificación contra los expertos; sin embargo, el Consejo de la Judicatura habría concluido que los peritos no incurrieron en infracción disciplinaria (14 de mayo de 2024).

335. Este encadenamiento —peritaje exculpatorio → represalia contra peritos— es un indicador clásico de presión institucional: no refuta la pericia, intenta deslegitimar al mensajero. Finalmente, la propia cronología alegada ante la CCF conecta la activación del caso con el clima político del momento: la apertura de investigación (7 de diciembre de 2023) coincidiría con un episodio crítico para la Fiscal General (inicio del trámite de destitución en la Asamblea), lo que refuerza la hipótesis de desviación de poder y uso del proceso para reposicionar narrativas.

336. En suma, el caso Córdova Unda es pertinente para este informe porque condensa tres vectores del patrón descrito: (i) reactivación selectiva y tardía del poder penal, (ii) coerción procesal desproporcionada pese a debilidades probatorias alegadas, y (iii) tentativa de “sellar” la persecución con legitimidad transnacional mediante INTERPOL, tensionando frontalmente su Constitución (art. 3) y el control de conformidad (RPD art. 83).

#### 4.16. Aquiles Álvarez Henríquez

337. El denominado caso “Triple A”, que involucra al alcalde de Guayaquil, Aquiles Álvarez, no puede ser leído como un expediente penal aislado ni políticamente neutro. Su activación y escalamiento se insertan en una secuencia verificable de hechos políticos, administrativos, judiciales y comunicacionales (octubre de 2023–diciembre de 2025), que reflejan una confrontación sostenida entre el Poder Ejecutivo y la principal autoridad municipal de la ciudad más poblada del país.

338. El punto de partida documentado del distanciamiento público se sitúa en el 9 de octubre de 2023, durante la sesión solemne por la Independencia de Guayaquil, cuando el entonces candidato presidencial Daniel Noboa no asistió pese a haber sido invitado formalmente. Posteriormente, ya como presidente electo, derogó la transferencia de competencia para la ejecución del proyecto del Quinto Puente, obra estratégica para la movilidad portuaria y urbana de Guayaquil.<sup>110</sup>

339. En febrero de 2024 se registra un diálogo institucional limitado entre el Ejecutivo y el Municipio de Guayaquil, luego de meses de ausencia de interlocución directa. Este antecedente resulta relevante, pues sitúa la activación del proceso penal posterior dentro de una relación institucional marcada por desconfianza y tensión.<sup>111</sup>

340. En julio de 2024 se produce una escalada simultánea: el alcalde denuncia públicamente la negativa del Gobierno Nacional a firmar la garantía soberana para el proyecto del Quinto Acueducto; se presenta una denuncia penal por presunto comercio irregular de combustibles; y se emiten declaraciones públicas desde el Ejecutivo con lenguaje estigmatizante, interpretadas como alusiones directas al caso.<sup>112</sup>

110 El Diario. (2023). “Se armó el despolete”: Daniel Noboa causó alboroto con sus dobles de cartón. <https://www.eldiario.ec/sin-categoría/se-armo-el-despolete-daniel-noboa-causo-alboroto-con-sus-dobles-de-carton-10102023/>; El Universo. (2023). Quinto Puente: Daniel Noboa deroga la transferencia de competencia al Municipio de Guayaquil. <https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/quinto-puente-daniel-noboa-deroga-transferencia-competencia-municipio-guayaquil-gobierno-nota/>.

111 Primicias. (2024). Daniel Noboa y Aquiles Álvarez mantienen reunión en Guayaquil. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/daniel-noboa-aquiles-alvarez-reunion-guayaquil/>

112 La República. (2024). Noboa: “Ya cumplí con mis metas... no como otros pillos”. <https://www.larepublica.ec/blog/2024/07/18/noboa-ya-cumpli-con-mis-metas-economicas-no-como-otros-pillos-que-lo-que-han-hecho-contrabandeando/>; Municipio de Guayaquil. (2024). Alcalde Aquiles Álvarez anuncia asamblea en Monte Sinai y exige la firma de la garantía soberana para el Quinto Acueducto. <https://guayaquil.gob.ec/alcalde-aquiles-alvarez-anuncia-asamblea-monte-sinai-exigir-gobierno-firma-garantia-soberana-denuncia-quemeimportismo-guayaquil/>.

341. En el mismo periodo, la Fiscalía ejecuta allanamientos en empresas vinculadas al entorno familiar del alcalde y posiciona públicamente el expediente bajo la denominación “Triple A”, acompañado de una identidad visual que generó controversia. Este encuadre comunicacional adquiere relevancia jurídica por su potencial impacto sobre la presunción de inocencia.<sup>113</sup>

342. Entre septiembre y diciembre de 2024 se registra la suspensión de estaciones de servicio vinculadas a Copedesa y la formulación de cargos contra el alcalde y miembros de su familia. Estas actuaciones se desarrollan en paralelo a una confrontación política abierta y sostenida en el espacio público.<sup>114</sup>

343. Durante 2025 se observa una intensificación de la presión institucional: denuncias electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral, retiro de la administración municipal del Parque Samanes mediante decreto presidencial, imposición de un grillete electrónico sin sentencia condenatoria y solicitudes de prisión preventiva posteriormente negadas por tribunales.<sup>115</sup>

344. Finalmente, en diciembre de 2025 la audiencia de juicio es adelantada al 24 de diciembre, con continuidad en fechas posteriores, configurando un tratamiento excepcional del calendario procesal. A ello se suma la denuncia pública del alcalde sobre posibles acciones contra su equipo legal en vísperas de la audiencia. El conjunto de estos elementos revela un patrón convergente de presión institucional acumulativa con potencial afectación a garantías judiciales y derechos políticos.<sup>116</sup>

---

113 Primicias. (2024). *Caso Triple A: Fiscalía allana empresas en Guayaquil y Milagro por supuesto desvío de combustibles*. <https://www.primicias.ec/sucesos/caso-triple-fiscalia-empresas-copedesa-guayaquil-milagro-desvio-combustibles-74688/>; Ecuavisa. (2024). *El logo del caso Triple A es objeto de críticas por su semejanza con la bandera de Guayaquil*. <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/2024-07-23-fiscalia-aquiles-alvarez-logo-LX7725638/>

114 El Universo. (2025). *Tribunal niega prisión preventiva para Aquiles Alvarez y Ricardo Cevallos en el caso Triple A*; <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/tribunal-niega-prision-preventiva-para-aquiles-alvarez-y-ricardo-cevallos-en-el-caso-triple-a-nota/>; Expreso. (2024). *Caso Triple A: formulación de cargos queda en suspenso. Caso Triple A: Fiscalía solicita la medida de prisión preventiva para cinco personas*. <https://www.expresso.ec/actualidad/caso-triple-formulacion-cargos-queda-suspenso-retomara-224604.html>

115 El Comercio. (2025). *Daniel Noboa emitió un decreto sobre la administración del Parque Samanes*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/daniel-noboa-emitió-decreto-administracion-parque-samanes/>; Primicias. (2025). *Aquiles Alvarez, alcalde de Guayaquil, lleva desde hoy grillete electrónico: “No me hace ni cosquillas”, dijo el funcionario*. <https://www.primicias.ec/politica/aquiles-alvarez-denuncia-irrupcion-snai-domicilio-coordinacion-colacion-grillete-electronico-caso-triple-a-101091/>

116 Primicias. (2025). *Caso Triple A| Audiencia de juicio contra Aquiles Alvarez se adelanta para antes de Nochebuena*. <https://www.primicias.ec/politica/audiencia-juicio-aquiles-alvarez-nueva-fecha-caso-triple-a-111721/>; El Universo. (2025). *Aquiles Alvarez alerta de allanamientos a sus abogados en el caso Triple A*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/aquiles-alvarez-alerta-de-allanamientos-a-sus-abogados-del-caso-triple-a-nota/>

## 5. Procesos electorales e integridad del voto

345. *Se examinan procesos electorales y consultas bajo presión institucional, riesgos de integridad y condiciones de competencia política.*

### 5.1. Referéndum y Consulta Popular de 2024

346. Con el objetivo de promover una reforma parcial de la Constitución del Ecuador, el presidente Daniel Noboa solicitó, en enero de 2024, dos dictámenes de la Corte Constitucional, para así dar cumplimiento a las funciones de control que este órgano judicial ha de ejercer y con el fin de “garantizar la libertad de las y los electores y los objetivos particulares del cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad”<sup>117</sup>.

347. La propuesta de referéndum y Consulta Popular versaba sobre la modificación de las funciones que desempeñan las Fuerzas Armadas en la seguridad interna del Estado ecuatoriano, así como sobre otras cuestiones de relevancia constitucional y penal.

348. Tras los dictámenes de la Corte Constitucional, emitidos en fecha de 5 de febrero de 2024<sup>118</sup>, el listado definitivo de preguntas sometidas a votación es el siguiente:

Categoría	Asunto	Pregunta Completa
Reforma Parcial	Apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía	1) ¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?

117 Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 7-22-RC/24*. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic0ZTZIY2ViNS0wZWU3LTQ4YjktYTFkYi00MjY2NjUxN2RmYWYuGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic0ZTZIY2ViNS0wZWU3LTQ4YjktYTFkYi00MjY2NjUxN2RmYWYuGRmJ30=)

118 Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 7-22-RC/24*. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic0ZTZIY2ViNS0wZWU3LTQ4YjktYTFkYi00MjY2NjUxN2RmYWYuGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic0ZTZIY2ViNS0wZWU3LTQ4YjktYTFkYi00MjY2NjUxN2RmYWYuGRmJ30=); Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 1-24-RC/244*. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOicwYWM0YTRmYy1IMDFILTQ5NzgtYjcyNi0zMjYxYmUzZGRkOGUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOicwYWM0YTRmYy1IMDFILTQ5NzgtYjcyNi0zMjYxYmUzZGRkOGUucGRmJ30=)

Categoría	Asunto	Pregunta Completa
Referéndum Constitucional	Extradición	<p>2) ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?</p>
	Judicaturas Especializadas en Materia Constitucional	<p>3) ¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?</p>
	Arbitraje Internacional	<p>4) ¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?</p>
	Trabajo por Horas	<p>5) ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?</p>

Categoría	Asunto	Pregunta Completa
Consulta Popular	Competencias de las Fuerzas Armadas	6) ¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?
	Incremento de penas	7) ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?
	Reforma al Código Orgánico Integral Penal	8) ¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?

Categoría	Asunto	Pregunta Completa
Consulta Popular	Tenencia de armas oficiales	9) ¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?
	Uso de armas incautadas	10) ¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?
	Expropiación de bienes incautados	11) ¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?

349. En el marco de esta consulta, el gobierno de Daniel Noboa y sectores afines iniciaron una campaña electoral anticipada. La campaña por el “Sí” utilizó reiteradamente la imagen del presidente Noboa, realizando actos de proselitismo antes del periodo autorizado por el Consejo Nacional Electoral (en adelante “CNE”), pese a que el artículo 278 del Código de la Democracia establece como infracción electoral grave la campaña anticipada o precampaña<sup>119</sup>.

119 Radio Pichincha. (2024). *Campaña política anticipada se extiende por murales y vallas*. <https://www.radiopichincha.com/campana-politica-anticipada-se-extiende-por-murales-y-vallas/>; Radio Pichincha. (2024). “Noboa no tiene impedimento para hacer campaña por el sí”, dice Diana Atamaint. <https://www.radiopichincha.com/noboa-no-tiene-impedimento-para-hacer-campana-por-el-si-dice-diana-atamaint/>

350. A pesar de la evidente contravención a la normativa vigente, dichos actos fueron públicamente justificados por la presidenta del CNE, Diana Atamaint, quien sostuvo que “el presidente es el proponente y tiene todo el derecho de hacer mención a esta propuesta, que es su iniciativa. No veo ningún impedimento para difundir su propuesta”.<sup>120</sup>

351. Este pronunciamiento, emitido por la máxima autoridad del organismo encargado de supervisar los procesos electorales, vulnera los principios de independencia judicial y separación de poderes. La independencia del órgano encargado de aplicar la normativa electoral constituye un elemento esencial del Estado de derecho y del equilibrio entre las funciones legislativa y jurisdiccional.<sup>121</sup>

352. La Corte IDH ha destacado la estrecha relación entre la separación de poderes, la preservación de la democracia y la independencia judicial.<sup>122</sup> En este marco, la presidenta del CNE debió ejercer plenamente su competencia para conocer y sancionar infracciones electorales por campaña anticipada, garantizando así la imparcialidad del proceso y la vigencia del principio de separación de poderes.

353. En contraste, cuando un grupo de estudiantes organizó una marcha a favor del “No” en las inmediaciones de la Universidad Central del Ecuador, durante el periodo oficial de campaña, la Policía Nacional reprimió la manifestación y dispersó violentamente el plantón estudiantil mediante el uso de gas pimienta.<sup>123</sup>

354. Tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional han actuado con evidente parcialidad en perjuicio de la ciudadanía, mientras la administración gubernamental ha tolerado que el propio Ejecutivo incumpla abiertamente el Código de la Democracia. Los estados de excepción han facilitado, además del uso legítimo de la fuerza, la instrumentalización del sistema de justicia con fines políticos y la vulneración de derechos fundamentales.

355. Finalmente, todas las preguntas sometidas a referéndum y Consulta Popular fueron aprobadas, salvo aquellas relativas al arbitraje (pregunta D) y al trabajo por horas (pregunta E), con una participación electoral que alcanzó aproximadamente el 72%.<sup>124</sup>

---

120 Radio Pichincha. (2024). “Noboa no tiene impedimento para hacer campaña por el sí”, dice Diana Atamaint. <https://www.radiopichincha.com/noboa-no-tiene-impedimento-para-hacer-campana-por-el-si-dice-diana-atamaint/>

121 Waldron, J. (2016). *Political political Theory. Essays on Institutions*. Cambridge: Harvard University Press. p. 126.

122 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (OEA). (2015). *Caso Lopez Lone y otros c. Honduras. Serie C n°302. §§148 y siguientes*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_302\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf); Corte Interamericana de Derechos Humanos. (OEA). (2001). *Tribunal Constitucional c. Perú. Fondo. Serie C n°71. §73*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_71\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf)

123 Wambra Medio Comunitario. (@wambraEc). (2024). *Policía usa gas pimienta en contra de la marcha y plantón de estudiantes de la Universidad Central que se manifestaban en contra de la Consulta Popular*. <https://x.com/wambraEc/status/1780697176202445137>

124 Consejo Nacional Electoral. (2024). *72% de electores sufragaron en el Referéndum y Consulta Popular 2024*. <https://www.cne.gob.ec/72-de-electores-sufragaron-en-el-referendum-y-consulta-popular-2024/>

## 5.2. Elecciones Generales de 2025

356. Las elecciones presidenciales de Ecuador para la elección del presidente y vicepresidente del país (en adelante, “las Elecciones Generales”) tuvieron lugar en dos vueltas. La primera vuelta fue celebrada el 9 de febrero de 2025, en la que Daniel Noboa y la candidata de la izquierda Luisa González empataron con un 44%, con el 98% de las actas escrutadas<sup>125</sup>. La segunda vuelta tuvo lugar el 13 de abril de 2025, siendo ganador de estas el actual presidente Daniel Noboa, quien obtuvo un 55,63% de los votos según los datos del CNE.<sup>126</sup>

### 5.2.1. Primera Vuelta (9 de febrero de 2025)

357. Desde su inicio, estos comicios estuvieron marcados por continuas irregularidades atribuibles al presidente y candidato a la reelección, Daniel Noboa. Su campaña se desarrolló en un contexto de polarización, crisis de seguridad y denuncias de desinformación<sup>127</sup>, mientras que, en el ejercicio del poder, se negó a ceder temporalmente la Presidencia a la vicepresidenta Verónica Abad, debido a la ruptura política producida entre ambos desde el inicio del mandato, tal como se ha detallado en apartados anteriores.

358. La vicepresidenta Verónica Abad era competente para reemplazar al presidente durante los días de campaña electoral establecidos por el Consejo Nacional Electoral; esto es 30 días para la primera vuelta (del 5 de enero al 6 de febrero de 2025) y, en caso de pasar a segunda vuelta, otros 18 días (del 24 de marzo al 10 de abril).<sup>128</sup>

359. En consecuencia, Daniel Noboa combinó sus funciones como Jefe de Estado con actividades propias de la campaña electoral, delegando temporalmente el poder en su secretaria, Cynthia Gellibert, quien carecía de competencia constitucional y no había sido electa para ejercer dicha función. Esta delegación fue posteriormente declarada inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador.<sup>129</sup>

360. De acuerdo con el Observatorio Ecuatoriano de Derechos y Justicia (ODJEC), se presentaron 12 denuncias electorales contra el presidente Daniel Noboa. De estas, 3 correspondían a presuntas infracciones electorales graves por inducir al voto o promover aportes económicos (conforme al artículo 278 numeral 3 del Código de la Democracia), 7 denunciaron la presunta violencia política de género (artículo 279 numeral 14) y 3 cuestionaron la decisión del presidente Noboa de no solicitar la licencia correspondiente a la Asamblea Nacional durante el periodo de campaña para su reelección:

---

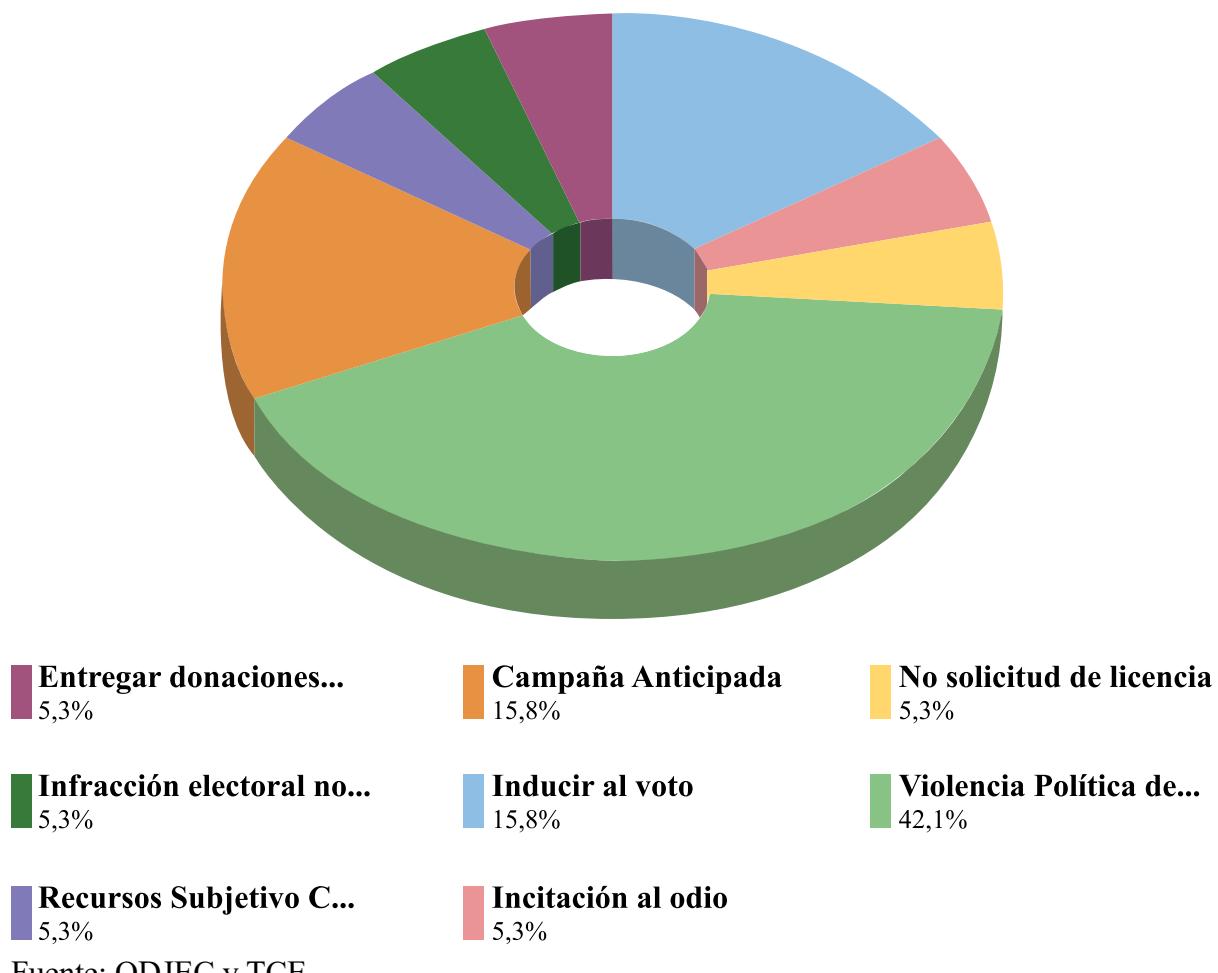
125 El País. (2025). *Así le contamos la primera vuelta de las elecciones presidenciales en Ecuador 2025*. <https://elpais.com/america/2025-02-10/resultados-de-las-elecciones-presidenciales-en-ecuador-2025-en-vivo.html>

126 Consejo Nacional Electoral. (2025). *Presentación de resultados finales elecciones generales 2025 - Segunda vuelta*. <https://app01.cne.gob.ec/resultados2025-2V/>

127 Observatorio de Derechos y Justicia. (ODJEC). (2025). *Denuncias Presentadas ante el TCE durante la Primera Vuelta de las Elecciones Generales 2025*. <https://odjec.org/wp-content/uploads/2025/02/INFORME JUSTICIA ELECTORAL 20251.pdf>

128 CNN Latinoamérica. (2024). *Gobierno de Ecuador suspende a vicepresidenta Verónica Abad por 150 días en medio de una ola de críticas*. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/11/09/gobierno-de-ecuador-suspende-vicepresidenta-veronica-abad-orig>

129 Forbes. (2025). *La Corte Constitucional declara ilegítimos los encargos presidenciales de Noboa a Gellibert; el Gobierno se pronuncia*. <https://www.forbes.com.ec/today/la-corte-constitucional-declara-ilegitimos-encargos-presidenciales-noboa-gellibert-gobierno-pronuncia-n67018>



Fuente: ODJEC y TCE.

### 5.2.2. Segunda Vuelta (13 de abril e 2025)

361. Daniel Noboa, el candidato a su reelección, salió nuevamente elegido presidente de la República del Ecuador por cuatro años. Tras la segunda vuelta, la MOE/OEA reconoció la proclamación de los resultados numéricos de la elección presidencial por parte del CNE el 24 de abril.<sup>130</sup> La Misión señaló que los datos anunciados coincidían plenamente con la muestra propia levantada en territorio.

362. No obstante, se detectaron irregularidades relacionadas con la tinta utilizada en las papeletas, lo que derivó en la anulación de algunos votos. Según la MOE/OEA, tanto en el territorio nacional como en el exterior se observaron inconvenientes durante el cierre y escrutinio debido a que la tinta se transfería entre opciones al doblar las papeletas, producto de la simetría del diseño y de las características de la tinta.<sup>131</sup>

130 Organización de Estados Americanos. (2025). *Misión de Observación Electoral de la OEA en Ecuador reconoce la aprobación de los resultados numéricos de la elección presidencial*. [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-021/25](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-021/25)

131 Organización de Estados Americanos. (2025). *Misión de Observación Electoral de la OEA en Ecuador reconoce la aprobación de los resultados numéricos de la elección presidencial*. [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-021/25](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-021/25)

363. Ante esta situación, la Revolución Ciudadana solicitó un peritaje independiente, elaborado el 7 de mayo de 2025 por el Instituto Canario de Análisis Criminológico, el cual concluyó que se había utilizado una tinta altamente transferible capaz de marcar las casillas de ambos candidatos, vulnerando la integridad del recuento. El informe advertía una grave vulnerabilidad del diseño —tinta, papel y formato— y no descartaba la posibilidad de fraude por borrado espontáneo hasta tanto no se analizarán los originales en condiciones forenses adecuadas.<sup>132</sup>

364. Adicionalmente, la MOE/OEA advirtió un involucramiento inusualmente activo del poder ejecutivo, que formuló reiteradas solicitudes al CNE para emitir resoluciones específicas sobre el desarrollo del proceso electoral, generando preocupación sobre la autonomía de la autoridad electoral. Entre estas presiones destacó la insistencia del Ministro de Gobierno, seguida por el presidente de la República y los ministros del Interior y de Defensa, para prohibir el uso de teléfonos celulares al momento de votar, pese a que el CNE manifestó no disponer de denuncias o antecedentes que justificaran tal medida.<sup>133</sup>

365. A la luz de las irregularidades observadas, la Revolución Ciudadana impugnó los resultados ante el CNE, como máxima autoridad en materia electoral. No obstante, en total ignorancia de la necesidad de transparencia electoral, el CNE declaró inadmisibles las solicitudes y descartó la apertura de urnas para un segundo recuento,<sup>134</sup> por el motivo que las reclamaciones no demostraban que las actas impugnadas encajaran en el numeral 3 del artículo 143 del Código de la Democracia, relativo a la anulación de votaciones por suplantación, alteración o falsificación del registro electoral o de las actas de instalación o escrutinio.<sup>135</sup>

366. En consecuencia, las dudas sobre la validez del proceso electoral de abril de 2025 —particularmente respecto al amplio margen obtenido por Daniel Noboa— permanecieron sin resolverse. En este contexto, los resultados oficiales de la segunda vuelta por el CNE mostraron diferencias significativas con los reportados por la encuestadora Maluk Research:



Fuente: CNE

132 Swissinfo. (2025). *Correísmo presenta estudio pericial hecho en España para sustentar su teoría de «fraude»*. <https://www.swissinfo.ch/spa/corre%e3%adsmo-presenta-estudio-pericial-hecho-en-espa%e3%b1a-para-sustentar-su-teor%e3%ada-de-%22fraude%22/89298476>

133 Organización de Estados Americanos. (2025). *Informe Preliminar - Segunda Vuelta Presidencial Ecuador 2025*. [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MOE\\_Ecuador\\_Segunda\\_Vuelta\\_Preliminar\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MOE_Ecuador_Segunda_Vuelta_Preliminar_ESP.pdf); CODHAL. (2025). *Denuncia de la prohibición antidemocrática del uso de móviles en la segunda vuelta presidencial*. <https://leal-litigio.org/denuncia-de-la-prohibicion-antidemocratica-del-uso-de-moviles-en-la-segunda-vuelta-presidencial/>

134 Reuters. (2025). *Ecuador opposition appeals presidential vote results to electoral court*. <https://www.reuters.com/world/americas/ecuador-electoral-body-says-opposition-challenge-presidential-race-inadmissible-2025-05-02/>

135 Confirmado.net. (2025). *Ente electoral de Ecuador se niega a revisar 15.000 actas de las elecciones presidenciales*. <https://confirmado.net/ente-electoral-de-ecuador-se-niega-revisar-15-000-actas-de-las-elecciones-presidenciales/>



49,52%

Luisa González

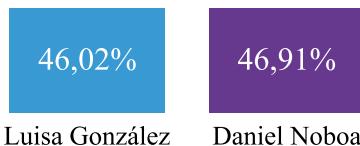


50,48%

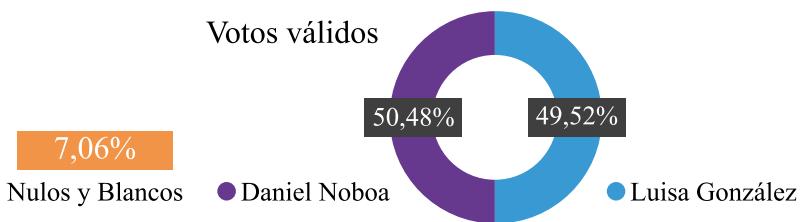
Daniel Noboa

Empate técnico para un error de estimación del 1% y 95% de intervalo de confianza.

Votos totales



Votos válidos



Fuente: Maluk Research, 19 de abril de 2025

367. En el mismo sentido, el profesor Francisco Rodríguez, experto en asuntos públicos e internacionales de la Universidad de Denver, afirmó que el caso ecuatoriano no debía considerarse como un ejemplo más dentro de los comportamientos electorales latinoamericanos, sino como una desviación que amerita especial atención para resguardar la integridad democrática. Su conclusión deriva de un análisis comparado de segundas vueltas en toda América Latina, que descartó explicaciones habituales —como baja transferencia de votos de terceros partidos o incrementos atípicos en la participación—. Señaló que la magnitud del aumento de votos a favor de un solo candidato constituye un valor atípico en la región, comparable únicamente con Haití 2010/2011, una elección altamente cuestionada. Si bien las irregularidades no prueban por sí mismas la existencia de fraude, sí justifican la apertura de una investigación rigurosa.<sup>136</sup>

368. Por otra parte, las elecciones generales de 2025 también estuvieron marcadas por altos niveles de violencia y criminalidad. El 20 de octubre de 2024, un vehículo de la campaña de Jimmy Jairala (Centro Democrático) fue atacado, resultando herido su hijo.<sup>137</sup>

369. Del mismo modo, el 29 de octubre de 2024, Jan Topic (SUMA) denunció amenazas de muerte tras haber sido descartado como candidato presidencial.<sup>138</sup>

136 Confirmado.net. (2025). *Experto internacional alerta sobre anomalía electoral en segunda vuelta presidencial de Ecuador en 2025*. <https://confirmado.net/experto-internacional-alerta-sobre-anomalia-electoral-en-segunda-vuelta-presidencial-de-ecuador-en-2025/>

137 DW. (2024). *Ecuador: Jimmy Jairala denuncia ataque armado contra su auto*. <https://www.dw.com/es/ecuador-jimmy-jairala-denuncia-ataque-armado-contra-su-auto/a-70547441>

138 La Hora. (2024). *Elecciones 2025: Estos son los candidatos presidenciales que han denunciado amenazas de muerte*. <https://www.lahora.com.ec/archivo/Elecciones-2025-Estos-son-los-candidatos-presidenciales-que-han-denunciado-amenazas-de-muerte-20241031-0025.html>

370. Asimismo, Pedro Granja (Partido Socialista Ecuatoriano) informó el 31 de octubre de 2024 que su hermano fue víctima de un violento asalto en su domicilio, durante el cual se sustrajeron presuntas evidencias relativas a casos de corrupción, y sufrió lesiones graves, además de nuevas amenazas.<sup>139</sup>

### 5.3. Referéndum y Consulta popular de 2025

#### 5.3.1. Una campaña irregular

371. El Consejo Nacional Electoral (CNE) estableció que el periodo oficial de campaña para la Consulta Popular debía desarrollarse entre el 1 y el 13 de noviembre de 2025. No obstante, como ha ocurrido en procesos anteriores, esta disposición legal fue abiertamente vulnerada, dando lugar a un conjunto de actuaciones que comprometen gravemente la integridad del proceso electoral y la igualdad de condiciones entre los actores políticos.

##### 5.3.1.1. Campaña anticipada y uso irregular de recursos económicos y estatales

372. Desde una semana antes del inicio oficial, se desplegó una campaña anticipada en redes sociales, especialmente en plataformas de Meta (Facebook e Instagram), mediante anuncios pautados con inversión significativa. Las cuentas “Yo Voto Sí” y “Ahora Sí Ecuador”, creadas en la primera semana de octubre, destinaron USD 56.000 a la difusión de 270 anuncios, mientras que el propio Presidente Noboa, a través de la Presidencia y la Secretaría de Comunicación, invirtió USD 102.000 en el último mes.<sup>140</sup>

373. Este uso de recursos económicos —provenientes presuntamente del aparato estatal— constituye una violación directa al Código de la Democracia, particularmente del artículo 278 numerales 3 y 7, que prohíben:

- La promoción directa o indirecta de opciones electorales fuera del periodo autorizado.
- La utilización de recursos públicos con fines proselitistas.

374. El involucramiento del Ministerio de Defensa, que difundió un video del ministro Loffredo promoviendo el retorno de bases militares extranjeras (pregunta número 1 del referéndum), agrava la infracción al evidenciar intervención institucional indebida y vulneración del principio de neutralidad estatal, una garantía electoral fundamental.

375. El pronunciamiento de la presidenta del CNE, al indicar que solo existe responsabilidad si se presentan denuncias ante el TCE, demuestra una desnaturalización de las competencias del órgano rector, que tiene la obligación constitucional de prevenir, vigilar y sancionar infracciones electorales, no simplemente esperar denuncias formales para actuar.

139 Pedro Granja (@PedritoExtranja). (2024). *Mi hermano Peter, asaltado el lunes en su domicilio. 3 costillas rotas (...).* <https://x.com/PedritoExtranja/status/1852848283095335315>

140 Primicias. (2025). *Consulta popular 2025 y referendo en Ecuador, la campaña anticipada se mueve en las redes sociales.* <https://www.primicias.ec/politica/consulta-popular2025-referendo-campana-anticipada-redes-sociales-cne-ecuador-108025/>

### 5.3.1.2. *Obstáculos a la participación política de la Revolución Ciudadana*

376. El CNE intentó inicialmente impedir que el movimiento Revolución Ciudadana (en adelante, RC) participe en la campaña del “No”, bajo argumentos administrativos.<sup>141</sup>

377. Aunque finalmente se permitió su participación tras la presentación de documentación complementaria el 1 de octubre<sup>142</sup>, la falta de una resolución formal inicial y la demora en su habilitación constituyen un trato desigual violatorio de los principios de:

- Igualdad de oportunidades (art. 95 Constitución).
- No discriminación política (arts. 11.2 y 66.4 Constitución).
- Transparencia y pluralismo electoral (Código de la Democracia).

378. Estos hechos llevaron a que el 26 de octubre RC presentara una denuncia formal por vulneración de los principios de igualdad, neutralidad y transparencia.<sup>143</sup>

### 5.3.1.3. *Uso de beneficios económicos para influir en el electorado*

379. Durante la campaña, el Ejecutivo adoptó medidas orientadas a influir en el comportamiento electoral de funcionarios y Fuerzas Armadas, lo que configura clientelismo político y uso abusivo del poder.

380. Entre estas actuaciones se destacan:

- La creación del bono “Legado de Honor”, anunciado el 12 de noviembre, que entregó USD 470 a casi 100.000 miembros de las Fuerzas Armadas, con un costo aproximado de USD 50 millones.<sup>144</sup>
- El adelanto del pago del décimo tercer sueldo, mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2025-164, autorizado para ejecutarse pocos días antes de la votación.<sup>145</sup>

141 Infobae. (2025). *Referéndum en Ecuador: el correísmo no podrá hacer campaña*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/09/30/referendum-en-ecuador-el-correismo-no-podra-hacer-campana/>

142 El Comercio. (2025). *CNE aprobó 15 organizaciones para campaña de la consulta popular; esto pasó con Revolución Ciudadana*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/cne-organizaciones-campana-consulta-rc/>

143 Nodal. (2025). *Revolución Ciudadana denuncia ante el Tribunal Electoral campaña anticipada y uso indebido de recursos públicos para promover el “Sí” en la consulta popular*. <https://www.nodal.am/2025/10/ecuador-revolucion-ciudadana-denuncia-ante-el-tribunal-electoral-campana-anticipada-y-uso-indebido-de-recursos-publicos-para-promover-el-si-en-la-consulta-popular/>

144 El Universo. (2025). *Daniel Noboa entrega bono ‘legado de honor’, de \$ 470, a policías y militares*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/daniel-noboa-entrega-bono-legado-de-honor-de-507-a-policias-y-militares-nota/>

145 Vistazo. (2025). *Gobierno confirma pago del décimo tercer sueldo: ya se hizo el depósito a los trabajadores del sector público*. <https://www.vistazo.com/politica/nacional/2025-11-14-gobierno-confirma-pago-decimo-sueldo-trabajadores-sector-publico-DH10424315>

381. Ambas medidas, adoptadas en plena campaña y sin justificación técnica vinculada a necesidades urgentes, vulneran:

- El principio de equidad electoral, al generar incentivos económicos dirigidos a colectivos estratégicos.
- El principio de prohibición del uso de recursos estatales con fines electorales, consagrado en el artículo 208 del Código de la Democracia.
- Los estándares internacionales sobre elecciones libres, incluyendo el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que exige que la participación política se dé sin coacción ni manipulación estatal.

#### *5.3.1.4. Intimidación y restricciones a la libertad de expresión y reunión*

382. Diversos actores sociales denunciaron intimidación, vigilancia y amenazas estatales durante la campaña. El caso más emblemático se produjo el 11 de noviembre, cuando la Universidad de las Artes se vio obligada a modificar el lugar de un conversatorio ciudadano tras recibir amenazas de sanciones administrativas por parte de la Contraloría General del Estado, alegando supuesta actividad proselitista.

383. Estas acciones:

- Atentan contra la autonomía universitaria (art. 355 Constitución).
- Vulneran la libertad de expresión, libertad académica y libertad de reunión, derechos protegidos por:
  - arts. 66.6 y 66.13 de la Constitución,
  - art. 13 y 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Intentan impedir el debate público informado, indispensable para un proceso democrático legítimo.

384. El Business & Human Rights Resource Centre alertó que esta estrategia de intimidación formaba parte de un esfuerzo gubernamental más amplio por favorecer la industria extractiva y limitar el derecho a la información, especialmente en territorios indígenas donde las afectaciones serían mayores.<sup>146</sup>

385. Esto puede constituir una violación al derecho a defender derechos humanos, protegido por los estándares interamericanos y por la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos.

---

146 Business & Human Rights Resource Centre. (2025). *Ecuador: Context of repression and militarisation in the face of protests against extractive industries*. <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/ecuador-context-of-repression-and-militarisation-in-the-face-of-protests-against-extractive-industries/>

### 5.3.1.5. *Violación del silencio electoral*

386. El silencio electoral rige desde el 14 de noviembre y prohíbe la difusión de propaganda que pueda inducir al voto. Sin embargo, varios altos funcionarios —entre ellos la ministra de Economía Sariha Moya y otros ministros— publicaron mensajes que constituían propaganda directa a favor del “Sí”.<sup>147</sup>

387. Estas acciones constituyen violaciones claras al artículo 207 del Código de la Democracia, que prohíbe:

- La difusión de información institucional,
- La publicidad electoral,
- Las opiniones o imágenes que induzcan al voto,
- La realización de actos electorales, durante las 48 horas previas a los comicios.

388. La respuesta institucional fue deficiente: la presidenta del TCE afirmó que el órgano “solo resuelve a través de sentencias”, mostrando desinterés en ejercer control oportuno. Este contraste es evidente al considerar que el mismo TCE sancionó con rapidez al alcalde de Guayaquil, Aquiles Álvarez, por una supuesta inducción al voto, imponiéndole multa y disculpas públicas. La disparidad revela un trato diferenciado, contrario al principio de imparcialidad judicial electoral.<sup>148</sup>

389. El conjunto de los hechos descritos evidencia una grave alteración del principio de igualdad electoral, una instrumentalización del Estado a favor del oficialismo, y un uso arbitrario del poder público para influir en la ciudadanía, restringir la libertad de expresión, y limitar la participación política de actores opositores. Tales actuaciones configuran violaciones al:

- Estado de derecho,
- Debido proceso electoral,
- Libertad de expresión y asociación,
- Derechos políticos,
- Principio de separación de poderes,
- Y los estándares internacionales de elecciones libres.

---

147 Expreso. (2025). *Ministros de Noboa hacen campaña por el “Sí” en pleno silencio electoral*. <https://www.expreso.ec/guayaquil/ministros-de-noboa-hacen-campana-por-el-si-en-pleno-silencio-electoral-264622.html>

148 Expreso. (2025). *Aquiles Álvarez acata fallo del TCE y ofrece disculpas públicas*. <https://www.expreso.ec/guayaquil/quiles-alvarez-disculpas-publicas-sancion-tce-guayaquil-257909.html>

### 5.3.2. *Un contenido inconstitucional*

390. Durante el último año, el Presidente Daniel Noboa impulsó un amplio proceso de reformas a la Constitución mediante la presentación de siete preguntas para referéndum y cuatro preguntas adicionales para consulta popular, iniciativas que contaron con el apoyo administrativo del Consejo Nacional Electoral (CNE). Sin embargo, dicho proceso se desarrolló bajo serias irregularidades procedimentales, similares a las observadas en procesos electorales recientes, y que evidencian un deterioro sistemático del Estado de derecho.

391. Como órgano de cierre en materia de control constitucional, la Corte Constitucional (CC) ha desempeñado un rol esencial para preservar el orden democrático. En ejercicio de sus competencias, la CC rechazó inicialmente cuatro de las preguntas enviadas por el Ejecutivo por considerarlas incompatibles con la Constitución. En respuesta, el Presidente remitió, el 9 de septiembre de 2025, un nuevo paquete de siete preguntas (cuatro de referéndum y tres de consulta popular). De estas, dos fueron nuevamente rechazadas, sumando seis preguntas descartadas por violar el orden constitucional.<sup>149</sup>

392. Entre las preguntas rechazadas se destaca la siguiente:

*“¿Está usted de acuerdo con que se reforme la ley para prohibir que se use el nombre, imagen, voz o apoyo en cualquier forma y/o medio, de personas con sentencia ejecutoriada por delitos contra la administración pública (como peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito), conforme el anexo de la pregunta?”*

393. Desde una perspectiva jurídica, esta pregunta pretendía establecer una restricción generalizada y desproporcionada a la libertad de expresión, derecho protegido por la Constitución (arts. 16 y 66.6) y por los instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13).

394. Esta restricción no cumplía con los estándares del test tripartito de limitación de derechos, ya que:

1. No era necesaria, pues el ordenamiento jurídico ya contempla mecanismos para sancionar el uso indebido de recursos públicos o la participación de personas condenadas en ciertos procesos electorales.
2. No era idónea, pues la prohibición absoluta del nombre e imagen de personas condenadas no contribuye legítimamente a la lucha anticorrupción.
3. No era proporcional, al imponer una forma de censura previa prohibida de manera absoluta.

395. La redacción evidenciaba además un sesgo político dirigido, pues sus efectos recaían principalmente en líderes de la Revolución Ciudadana procesados en causas ampliamente cuestionadas por persecución política, entre ellos el expresidente Rafael Correa Delgado, principal opositor del gobierno de Noboa. La Corte Constitucional, al rechazar esta pregunta, evitó una violación grave al pluralismo político y a la participación democrática.

---

<sup>149</sup> GK. (2025). *Estas son las preguntas de la consulta popular 2025 en Ecuador*. <https://gk.city/2025/08/05/preguntas-consulta-popular-2025-ecuador-daniel-noboa/>

396. Las preguntas finalmente sometidas a votación el 16 de noviembre de 2025 fueron:

1. Preguntas del Referéndum:
  - a. Permitir bases militares extranjeras en territorio ecuatoriano.
  - b. Eliminar la financiación estatal a organizaciones políticas.
  - c. Reducir el número de asambleístas bajo nuevos criterios de representación.
2. Pregunta de Consulta Popular: Convocar una Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución, la cual entraría en vigor únicamente tras un referéndum aprobatorio.

397. El Presidente Noboa justificó estas reformas como una herramienta para combatir el crimen organizado, pero no presentó argumentos técnicos ni evidencias que demuestren la necesidad o eficacia de reemplazar la Constitución vigente para ese propósito. La ausencia de motivación vulnera los principios constitucionales de razonabilidad, transparencia y motivación de los actos públicos (art. 76.7.1 de la Constitución).

398. Mas bien, se puede interpretar como una voluntad de limitar derechos de personas privadas de libertad, en contravención de estándares internacionales de derechos humanos; y desacreditar y debilitar a la Corte Constitucional, cuyos fallos frenaban iniciativas gubernamentales inconstitucionales.

399. Diversos grupos ambientalistas, académicos y expertos han advertido que una Constituyente podría servir para desmantelar los derechos de la naturaleza, ampliamente reconocidos en la Constitución vigente de 2008 y considerados un hito mundial en la protección ambiental.<sup>150</sup>

400. Esta preocupación resulta jurídicamente fundada, pues una Asamblea Constituyente tiene la capacidad de reconfigurar la estructura misma del Estado y sus garantías, incluso sin respetar límites materiales, lo que pondría en riesgo derechos adquiridos y principios fundamentales.

401. El proceso impulsado por el Presidente Noboa constituye un riesgo significativo para el Estado democrático de derecho, por cuanto busca modificar la Constitución sin cumplir estándares de legalidad, legitimidad y respeto a las garantías constitucionales. Las iniciativas rechazadas por la Corte Constitucional pretendían instaurar mecanismos de censura, limitar derechos fundamentales, debilitar controles institucionales y posibilitar reformas regresivas sin justificación suficiente.

402. Este patrón de actuación se enmarca en un contexto más amplio de erosión institucional y persecución política, factores que deben ser considerados al evaluar las violaciones actuales a los derechos humanos y al Estado de derecho en el Ecuador.

---

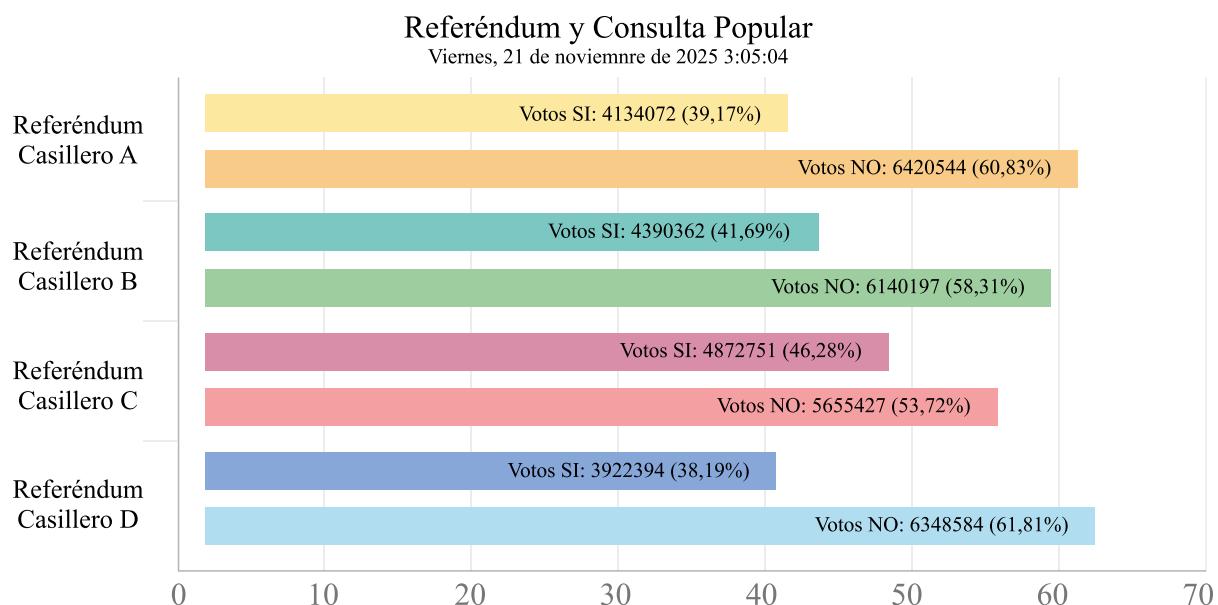
<sup>150</sup> TIME. (2025). *Ecuador's Constitution Was the First to Protect the Rights of Nature. Now That's at Risk.* <https://time.com/7333784/ecuador-constitution-referendum-rights-of-nature/>

### 5.3.3. Resultados de la Consulta Popular

403. El domingo 16 de noviembre de 2025 tuvo lugar la jornada de elecciones de la consulta popular. Para llegar a este punto se ha dado un sin número de atropellos a los procesos electorales. Incluso, el Gobierno ha llegado al punto de infringir la ley, aprovechándose de vacíos legales, como en el caso de entrega de bonos a los miembros de las fuerzas armadas, y también el pago del décimo adelantado en noviembre.

404. A pesar de lo anterior, el resultado electoral resultó ser un revés para el Gobierno actual, quien convocó a 13,9 millones de ecuatorianos a las urnas en una consulta que pretendía, en último término, una profunda reforma de la Constitución. Sin embargo, la respuesta fue inesperada por su contundencia, ya que la ciudadanía rechazó las tres preguntas planteadas en el referéndum y la consulta popular que pretendía dar un cheque en blanco a Daniel Noboa para reescribir un nuevo texto constitucional<sup>151</sup>. En concreto:

- La pregunta acerca de la instalación de bases militares extranjeras (casillero A) fue rechazada con un 60,83% de los votos en contra.
- La pregunta relativa a la eliminación de la obligación estatal de financiación de organizaciones políticas (casillero B) alcanzó un rechazo del 58,31%.
- La pregunta que versaba sobre la reducción del número de asambleístas (casillero C) fue rechazada al 53,72%.
- La pregunta final (casillero D) -la más importante para Noboa, en tanto que era la que podría haber dado lugar a un proceso constituyente-, obtuvo el máximo rechazo con un 61,81% de los votos en contra.



Fuente: Consejo Nacional Electoral<sup>152</sup>

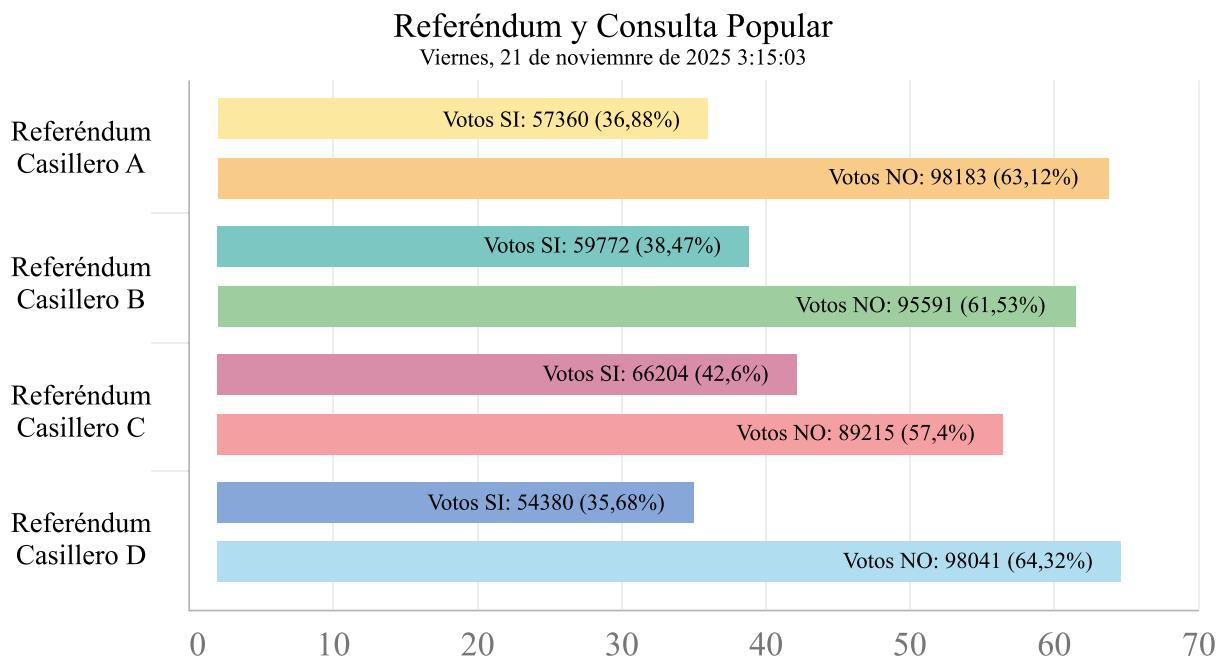
151 El País. (2025). *El primer gran revés de Noboa: Ecuador dice no a todas sus reformas constitucionales*. <https://elpais.com/america/2025-11-17/el-primer-gran-reves-de-noboa-ecuador-dice-no-a-todas-sus-reformas-constitucionales.html>

152 Consejo Nacional Electoral. (CNE). (2025). *Resultados Consulta Popular 2025*. <https://resultadoscp2025.cne.gob.ec/>

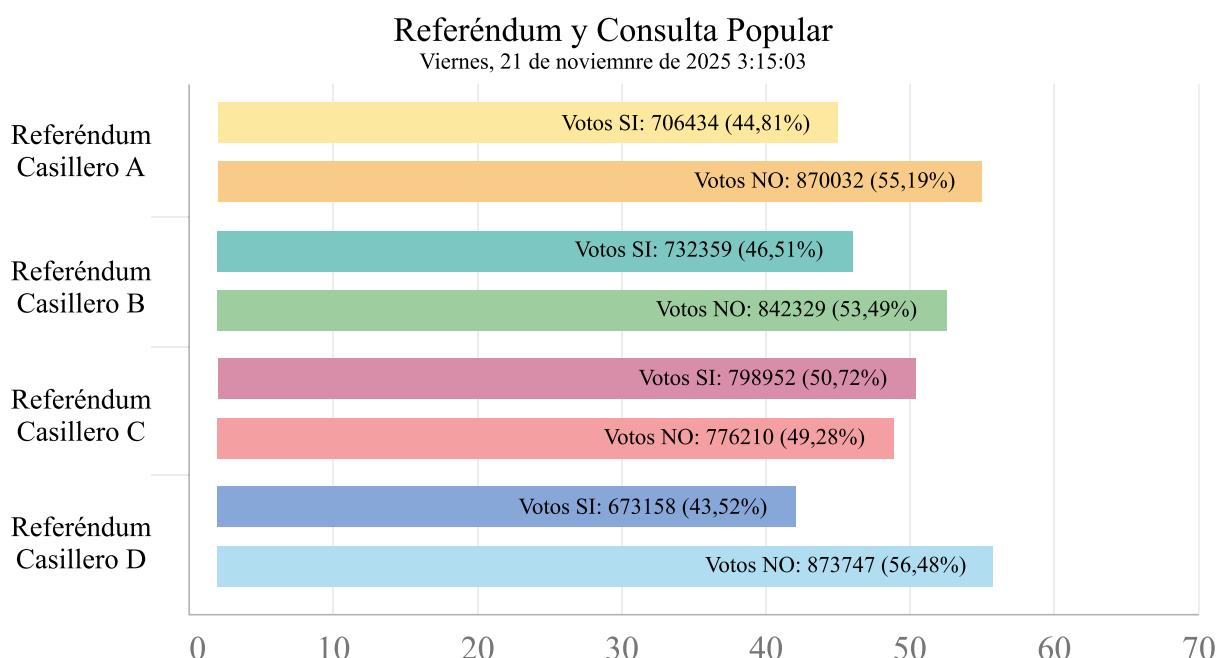
405. La contundente respuesta de la ciudadanía ecuatoriana, votando por el “No” en todas y cada una de las preguntas propuestas en el referéndum y en la consulta popular, se puede analizar en base a tres circunstancias clave, a saber:

1. Las provincias que han sido especialmente afectadas por el alza de la violencia criminal e, incluso, de muertes violentas, en los últimos meses han optado por el “No”. Principalmente, las provincias de Guayas, El Oro y Manabí. A continuación, se muestran los resultados electorales en los cantones más afectados:

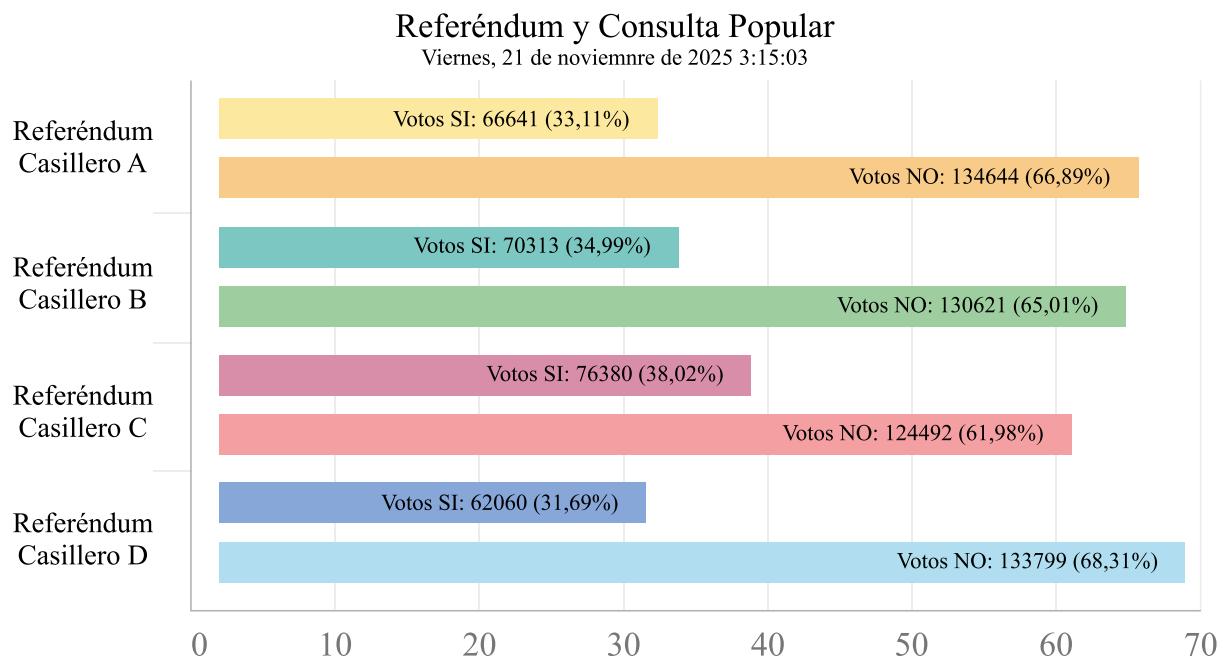
Durán (Guayas):



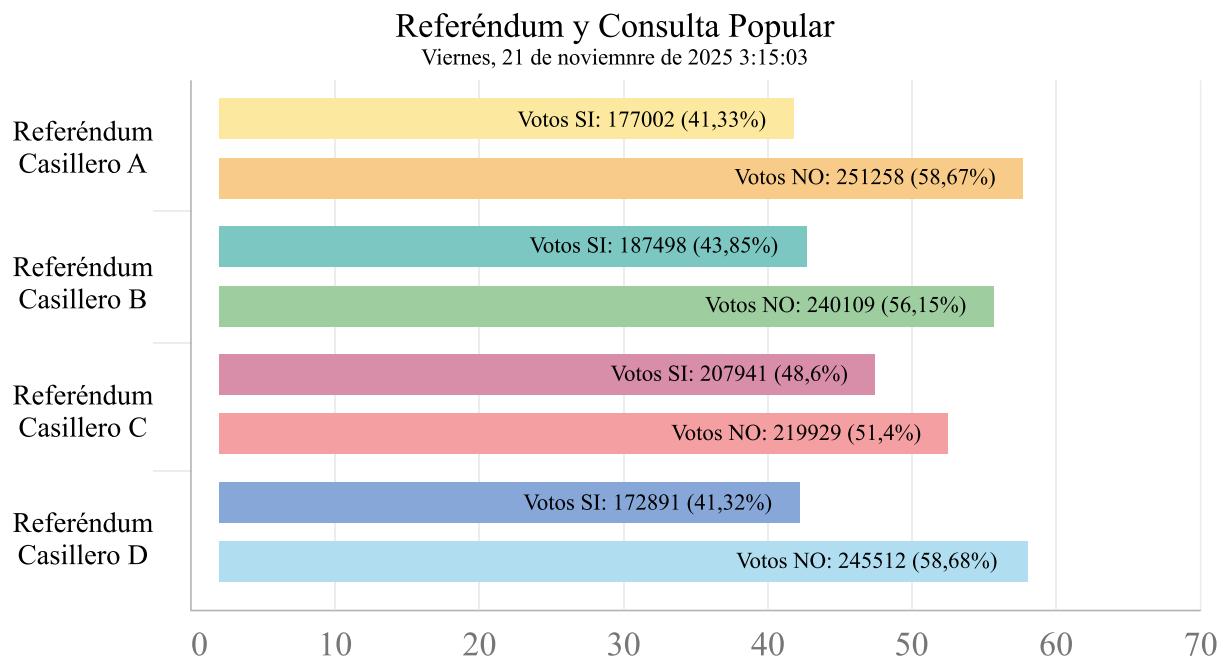
Guayaquil (Guayas):



Portoviejo (Manabí):

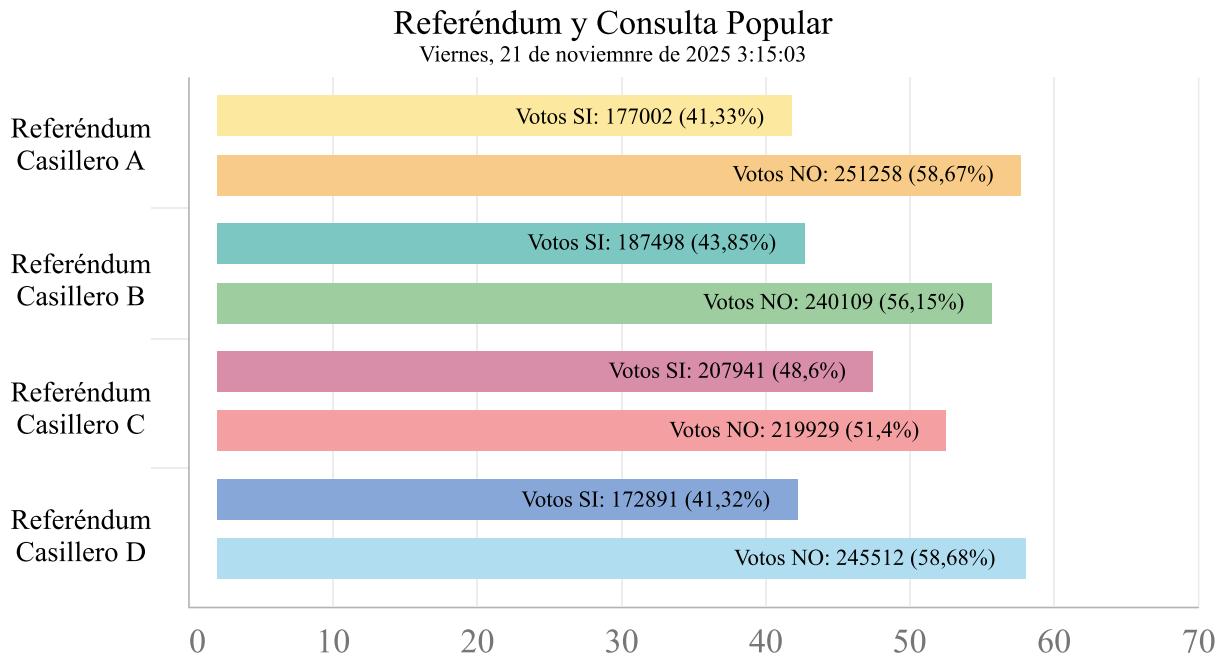


Provincia de El Oro:



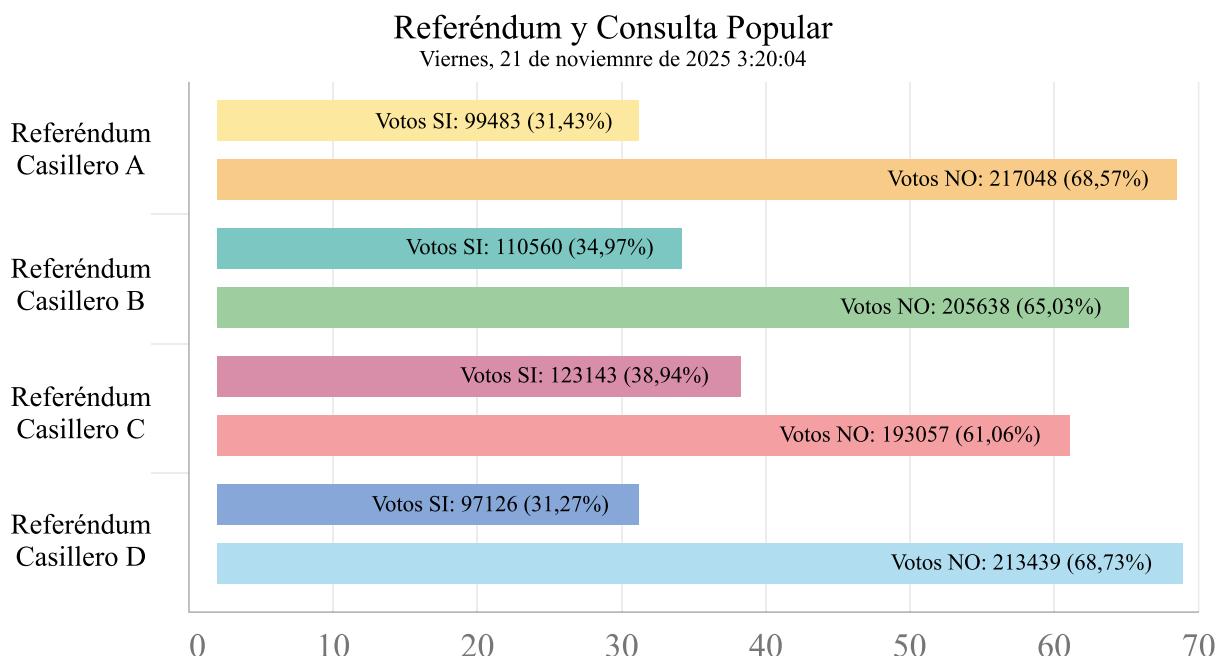
2. El rechazo de la capital al Ejecutivo también ha quedado evidenciado. A pesar de que tradicionalmente la provincia de Pichincha ha mostrado un amplio apoyo al Gobierno de Noboa, el descontento por la gestión del Gobierno durante los últimos dos años se ha visto traducido en un contundente rechazo al referéndum y a la consulta popular. A continuación, se muestran los resultados obtenidos en la capital del país, Quito:

Quito (Pichincha):

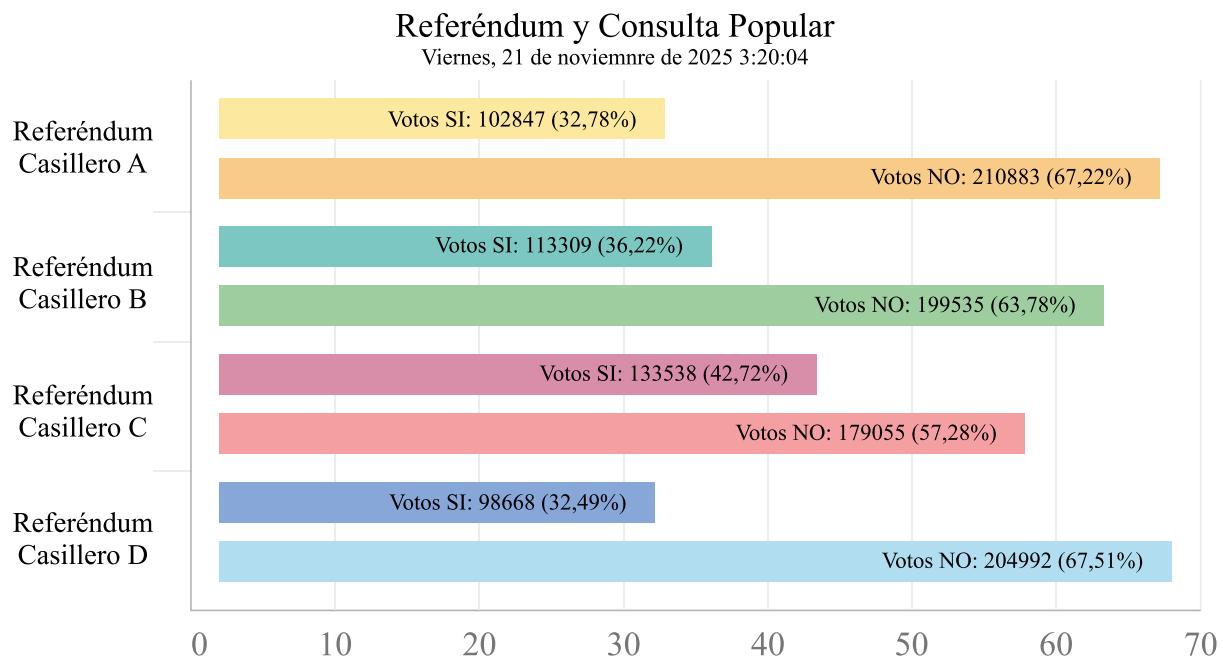


3. Las provincias que se han visto gravemente afectadas por la respuesta que el Ejecutivo ha dado a las protestas del paro nacional en septiembre y octubre de 2025. A continuación, se muestran los resultados electorales de las provincias más afectadas:

Provincia de Imbabura:



Provincia de Cotopaxi:



## 6. *Independencia judicial, Corte Constitucional y Fiscalía General*

406. En esta parte, se analiza la independencia judicial, la situación de la Corte Constitucional y el papel de la Fiscalía como actor clave en dinámicas de captura institucional.

### 6.1. Sobre la Corte Constitucional

407. La Corte Constitucional ecuatoriana es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, con autonomía administrativa y financiera, y con la misión de garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y las garantías jurisdiccionales.

408. Entre sus competencias se encuentra resolver acciones públicas de inconstitucionalidad contra las leyes, contra los decretos con fuerza de Ley dictados por el Gobierno, contra los actos reformatorios de la Constitución cualquiera que sea su origen, así como decidir sobre la constitucionalidad de referéndums y consultas populares, y tutelar los derechos constitucionales.<sup>153</sup>

#### 6.1.1. Suspensión provisional de normas con potencial afectación a derechos humanos

409. En cumplimiento de estas facultades, el 4 de agosto de 2025, la Corte anunció la suspensión provisional de artículos contenidos en tres leyes impulsadas por el Ejecutivo y aprobadas por la Asamblea Nacional, orientadas a seguridad, inteligencia y transparencia. La medida cautelar se adoptó al observar, prima facie, riesgos graves e irreversibles para derechos fundamentales, conforme a su deber constitucional de prevenir violaciones al ordenamiento superior.

410. Entre las decisiones adoptadas destacan:

- Caso n.º 57-25-IN: Suspensión de artículos de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, que habilitaban intervenciones militares y uso de fuerza letal sin salvaguardas suficientes, pudiendo vulnerar el derecho a la vida e integridad personal (arts. 66.1 y 66.3 Constitución; arts. 4 y 5 CADH).
- Caso n.º 60-25-IN: Suspensión de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Integridad Pública, que obligaba a cooperativas de ahorro y crédito a transformarse en sociedades anónimas bajo supervisión bancaria, con potencial afectación a la autonomía cooperativa, la libertad de asociación y la seguridad jurídica.
- Caso n.º 86-25-IN: Suspensión de disposiciones de la Ley Orgánica de Inteligencia y su reglamento, al advertirse un riesgo cierto e inminente de vulneración de la intimidad, protección de datos personales, inviolabilidad de correspondencia, debido proceso y acceso a la información (arts. 66.20, 66.21, 76 y 18 de la Constitución).

153 Rama judicial. (s.f.) *Funciones de la Corte Constitucional del Ecuador*. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/corte-constitucional/portal/corporacion/corte/funciones#:~:text=Decidir%20definitivamente%20sobre%20la%20constitucionalidad%20de%20los%20proyectos%20de%20ley.de%20procedimiento%20en%20su%20formaci%C3%B3n>

411. Estas medidas se enmarcan dentro del control concentrado de constitucionalidad, aplicable cuando la vigencia de una norma puede lesionar derechos fundamentales mientras se resuelve el juicio principal, y responden a estándares interamericanos que exigen adoptar medidas provisionales para prevenir daños irreparables.

412. Tras la emisión de estas decisiones, diversos miembros del Ejecutivo, altos funcionarios públicos, actores políticos y sectores afines emprendieron una campaña de des prestigio y presión contra la CCE, poniendo en riesgo la independencia judicial y la integridad de sus miembros.

413. La Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de Magistrados y Abogados, mediante comunicación del 12 de agosto de 2025, alertó que el Gobierno había impulsado leyes que socaván garantías judiciales, amplían sin límites las facultades del sistema de inteligencia y otorgan al Presidente la capacidad de conceder indultos anticipados a fuerzas del orden investigadas por actuaciones en el contexto del “conflicto armado interno”.

414. Entre los hechos más graves se encuentran:

- Declaraciones infundadas de la Ministra de Gobierno, el Presidente de la Asamblea y altos mandos policiales y militares, quienes acusaron a la Corte de “quitar herramientas para luchar contra el crimen organizado”, generando un falso dilema entre defender la Constitución o “estar del lado de criminales”. Estas declaraciones constituyen un ataque directo a la legitimidad del órgano constitucional y violan el deber estatal de abstenerse de interferir en la función judicial.
- Convocatoria del Presidente de la República a una movilización frente a la sede de la Corte, llamando públicamente a exigir la destitución de los magistrados y anunciando una propuesta de reforma constitucional para someter a juicio político a jueces constitucionales, medida incompatible con la independencia judicial, conforme a la jurisprudencia interamericana (Corte IDH, López Lone y otros vs. Honduras).
- Movilización del 12 de agosto de 2025 con fuerte presencia militar y policial, en la que se exhibieron carteles con fotografías y nombres de magistrados bajo mensajes como “estos son los jueces que nos están robando la paz”.<sup>154</sup> Aunque el Gobierno negó su autoría, el mensaje coincidía con el discurso oficial. La exposición pública de juzgadores constituye una forma de intimidación que compromete su seguridad personal.

415. Estas actuaciones contravienen los estándares internacionales contenidos en:

- Los Artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana, que garantizan el acceso a la justicia y la independencia de los jueces.
- Los Principios Básicos de la ONU sobre la Independencia de la Judicatura, que prohíben presiones, amenazas o interferencias.
- Los Artículos 2 y 14 del PIDCP, que exigen que los jueces puedan decidir sin influencias indebidas.

<sup>154</sup> El País. (2025). *El Gobierno de Noboa declara “enemiga del pueblo” a la Corte Constitucional de Ecuador*. <https://elpais.com/america/2025-08-17/el-gobierno-de-noboa-declara-enemiga-del-pueblo-a-la-corte-constitucional-de-ecuador.html>

### *6.1.2. Reacción de organismos internacionales y debilitamiento del Estado de derecho*

416. El 29 de agosto de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó las acciones del Ejecutivo<sup>155</sup>, y recordó que:

- La función de la justicia constitucional es esencial para contener abusos de poder,
- Los discursos de autoridades que acusan a la Corte de tener vínculos con el crimen organizado son ataques a la independencia judicial,
- Tales acciones generan un ambiente de hostilidad y riesgo para la integridad física de magistradas y magistrados,
- El Estado tiene la obligación de garantizar seguridad, respeto institucional e independencia de quienes integran el sistema de justicia constitucional.

417. Esta reacción internacional confirma la gravedad de la crisis institucional y el deterioro de las garantías democráticas en Ecuador.

### *6.1.3. Respuesta y represión social*

418. En respuesta al creciente deterioro institucional, el 12 de septiembre de 2025 diversas organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos —entre ellas el Frente Unitario de Trabajadores, la Unión Nacional de Educadores y la Federación Médica Ecuatoriana — realizaron una marcha contra las políticas gubernamentales, los recortes sociales, la crisis de inseguridad y las leyes cuestionadas ante la Corte Constitucional.

419. La manifestación fue reprimida mediante bombas de humo, estruendo y gas lacrimógeno<sup>156</sup>, lo cual puede constituir un uso desproporcionado de la fuerza, prohibido por los Principios de la ONU sobre Uso de la Fuerza y por la Constitución (arts. 66.3 y 393); y una violación de los derechos a la protesta social, reunión pacífica y libertad de expresión (arts. 66.6 y 66.13 de la Constitución; art. 15 CADH).

420. Los hechos descritos revelan una grave afectación a la independencia judicial, acompañada de tácticas de intimidación y descrédito institucional promovidas desde el más alto nivel del Estado. Tales actuaciones configuran violaciones al Estado de derecho, a los principios de separación de poderes y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales.

---

155 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2025). *CIDH llama a Ecuador a respetar y garantizar la independencia de la Corte Constitucional*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/175.asp>

156 Radio Pichincha. (2025). *Marcha de organizaciones sociales terminó con represión policial*. <https://www.radiopichincha.com/marcha-de-organizaciones-sociales-termino-con-represion-policial/>

## 6.2. Pronunciamientos internacionales sobre la independencia judicial

421. En el contexto de los acontecimientos anteriormente mencionados, además del comunicado emitido el 29 de agosto de 2025, la CIDH advirtió, el 13 de agosto de 2025, que “la independencia judicial es fundamental en el sistema de pesos y contrapesos” e instó al Estado ecuatoriano a asegurar “el desarrollo libre de la función de la Corte Constitucional y la seguridad e integridad de las personas operadoras de justicia”<sup>157</sup>.

422. Adicionalmente, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos calificó los ataques a los Magistrados y Magistradas de la Corte Constitucional como “inaceptables” e instó a las autoridades a “proteger la independencia judicial y la seguridad de jueces y personal”, mediante un comunicado de 12 de agosto de 2025<sup>158</sup>.

423. Posteriormente, el 7 de septiembre de 2025, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, incluyó a Ecuador entre las situaciones que generan mayor preocupación a nivel mundial. Alertó que las reformas recientes podrían “reducir la rendición de cuentas de las fuerzas del orden, ampliar las facultades de los servicios de inteligencia y disminuir el espacio cívico” y que “el ataque a la Corte Constitucional es inaceptable”.<sup>159</sup>

424. Igualmente, la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU, expresó mediante un comunicado de 9 de septiembre de 2025 su profunda preocupación ante las amenazas dirigidas contra la Corte Constitucional<sup>160</sup>.

425. Por último, cabe destacar que el contexto de hostigamiento e intimidación al que se encuentran sometidos ciertos sectores de la judicatura en Ecuador ha dado lugar, incluso, al asesinato de un Juez adscrito a la Unidad Judicial Penal de Manta, Marcos Mendoza, en fecha 16 de octubre de 2025. Tras este acontecimiento, la CIDH emitió un comunicado en el que recordaba a los Estados su “*obligación de asegurar la independencia de las personas operadoras de justicia, protegerlas, garantizar su seguridad y asegurar que puedan trabajar en un ambiente libre de amenazas, hostigamientos y actos de intimidación, para el libre de la función judicial*”<sup>161</sup>.

157 CIDH - IACHR. (@CIDH). (2025). “#Ecuador: La #CIDH expresa preocupación por actos y discursos que pueden amenazar la labor independiente de Juezas y Jueces de la Corte Constitucional. (...).” <https://x.com/CIDH/status/1955398797510771005>

158 Teleamazonas. (2025). “Los ataques contra el Tribunal Constitucional de Ecuador son inaceptables”. Alto comisionado de la ONU reacciona a marcha en Ecuador. (...).” <https://www.instagram.com/p/DNRjkVIscPk/>; Café Radio. (2025). El Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas #ONU, para los Derechos Humanos, Volker Türk, se pronunció este martes 12 de agosto, día que se desarrolló la marcha convocada por el Gobierno de Daniel Noboa contra la Corte Constitucional. <https://www.facebook.com/CafeRadioEc/posts/-el-alto-comisionado-de-la-organizaci%C3%B3n-de-naciones-unidas-onu-para-los-derechos/1113753744273386/>

159 Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Türk, V. (2025). “Necesitamos urgentemente una acción decisiva”: actualización global del Alto Comisionado Volker Türk. <https://www.ohchr.org/es/stories/2025/09/we-urgently-need-decisive-action-hc-volker-turks-global-update>

160 Margaret Satterthwaite (@SRjudgeslawyers). (2025). #Ecuador: Speaking to the UN Human Rights Council, @ makes clear that “Attacks on the Constitutional Court are unacceptable.”. <https://x.com/SRjudgeslawyers/status/1965418567320699355?t=Yy8jfJlrBgZqlRNmIz7iA&s=08>; Margaret Satterthwaite (@SRjudgeslawyers). (2025) Estoy escuchando noticias muy preocupantes: ayer, el presidente Daniel Noboa anunció un decreto que convoca a una consulta popular a nivel nacional que abriría el camino para una asamblea constituyente con el fin de reescribir la Constitución. <https://x.com/SRjudgeslawyers/status/1969406806196961536?t=HNsW4Z9CJiSS52wnYv8mA&s=08>

161 CIDH - IACHR. (@CIDH). (2025). #Ecuador: #CIDH condena el asesinato del juez Marcos Mendoza, ocurrido el 16 de octubre en Manabí. El ataque contra el juez Mendoza se suma a otros atentados contra personas operadoras de justicia que atentan contra la independencia de la Función Judicial. [https://x.com/CIDH/status/1980393046379286650?t=BGNGYruh2G3OKE4kX\\_jEfA&s=08](https://x.com/CIDH/status/1980393046379286650?t=BGNGYruh2G3OKE4kX_jEfA&s=08)

### 6.3. Caso Villavicencio: instrumentalización penal y manipulación de la investigación por la Fiscalía

426. El pasado 9 de agosto de 2023, el candidato Fernando Villavicencio fue asesinado a la salida de un mitin político que se celebraba en la ciudad de Quito, en el contexto de la campaña electoral para las elecciones presidenciales cuya primera vuelta se celebraba el 20 de agosto de 2023.

427. Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, en un inicio, la Fiscalía del Ecuador imputó a siete ciudadanos colombianos como autores materiales del asesinato, quienes fueron privados de libertad; seis de ellos fueron posteriormente hallados muertos en la prisión de Guayaquil el 6 de octubre de 2023, y el séptimo fue asesinado en una cárcel de Quito.<sup>162</sup> Desde entonces, se han abierto distintas líneas de investigación, las cuales adolecen de graves irregularidades y falta de imparcialidad por parte de la Fiscalía General del Ecuador.<sup>163</sup>

428. Como ya es habitual, en un principio se buscaba culpar al partido liderado por Rafael Correa, Revolución Ciudadana, alegando que el asesinato fue orquestado para ganar las elecciones. Tras 2 años de investigación, han surgido incontables irregularidades y varias versiones las cuales hasta el día de hoy no concretan una narrativa lógica.

429. Todo empezó cuando la fiscal encargada de la investigación, Ana Hidalgo, presentó como elemento de convicción la declaración de uno de los sicarios participes del asesinato. Resulta que antes de ser asesinado, el FBI se contactó con él. Según la versión expuesta por la Fiscalía, este individuo habría afirmado que “el trabajo fue para el señor de arriba” y, al ser consultado por el oficial estadounidense, especificó que se refería al expresidente Rafael Correa<sup>164</sup>.

430. Además, se presentó el testimonio de Daniel Salcedo, figura conocida por estar ya sentenciado a más de 30 años de prisión por varias tramas de corrupción. Salcedo asegura que existieron pagos de entre veinte mil y doscientos mil dólares para financiar el asesinato. Además, señaló como posibles autores intelectuales a José Serrano, que facilitaba nexos policiales; Ronny Aleaga, como nexo político; y a Xavier Jordán como financista. Incluso otro testigo mencionó a Jorge Glas Espinel como el que dio la orden directa a Ronny Aleaga de ejecutar dicho plan.<sup>165</sup> Todas estas alegaciones se hicieron sin ningún tipo de base fáctica que las soportase, en un claro intento de relacionar a la Revolución Ciudadana con el magnicidio de Fernando Villavicencio.

162 BBC Mundo. (2023). *Matan en una cárcel de Ecuador a 7 ciudadanos colombianos acusados por el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c3gx53lezgio>; El País. (2023). *Asesinadas en dos cárceles de Ecuador siete personas acusadas de matar al candidato presidencial Fernando Villavicencio*. <https://elpais.com/internacional/2023-10-07/asesinados-en-una-carcel-de-ecuador-los-seis-sicarios-colombianos-que-mataron-al-candidato-presidencial-fernando-villavicencio.html>

163 CODHAL. (2023). *Sumario de las violaciones reiteradas y sistemáticas a los Derechos Humanos en Ecuador*. <https://leal-litigio.org/es/sumario-de-las-violaciones-reiteradas-y-sistematicas-a-los-derechos-humanos-en-ecuador-diciembre-2023/>

164 Infobae. (2025). Cómo se articuló la red de inteligencia, crimen organizado y poder político detrás del asesinato de Fernando Villavicencio en Ecuador. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/09/21/como-se-articulo-la-red-de-inteligencia-crimen-organizado-y-poder-politico-detrás-del-asesinato-de-fernando-villavicencio-en-ecuador/>

165 El País. (2025). La Fiscalía de Ecuador señala a los autores intelectuales del asesinato de Villavicencio: dos exasambleistas y dos empresarios. <https://elpais.com/america/2025-09-03/la-fiscalia-de-ecuador-senala-a-los-autores-intelectuales-del-asesinato-de-villavicencio-dos-exasambleistas-y-dos-empresarios.html>

431. En consecuencia, en el mes de septiembre de 2025 se dictó prisión preventiva para Ronny Aleaga, y para Daniel Salcedo, quien ya está cumpliendo varias condenas que pesan en su contra. En cambio, a José Serrano, actualmente detenido por Immigration and Customs Enforcement (ICE), y a Xavier Jordán, residente legal en Estados Unidos, se les impuso la medida de presentación periódica en el consulado ecuatoriano. Ambos se encuentran en territorio estadounidense, aunque la situación de José Serrano es más compleja, puesto que continúa detenido por ICE a la espera de que se resuelva su estatus migratorio. Por su parte, Xavier Jordán, reside legalmente en el país desde hace varios años y ha cumplido con las presentaciones consulares en los plazos establecidos.

432. Xavier Jordán, quien también está implicado en casos como Metástasis, ha difundido desde Estados Unidos diversa información con el fin de desmentir la supuesta persecución y el linchamiento mediático en su contra. Concretamente, en varios videos subidos a la red social X<sup>166</sup>, expone elementos que demostrarían una presunta interacción entre la exfiscal Diana Salazar y Ronny Aleaga. En estos chats se aprecia que mantenían comunicación de manera regular y que la exfiscal estaba siempre atenta a los movimientos de la justicia para afectar de forma negativa al correísmo, de la mano de la fiscal Ana Hidalgo, quien actuaba como su operadora.

433. Los referidos chats habrían sido sometidos a un análisis forense, habiéndose presentado ante las autoridades estadounidenses como sustento de sus alegaciones. Jordán sostiene, además, que la exfiscal habría llegado incluso a ofrecer a Aleaga algún tipo de inmunidad o beneficio procesal a cambio de que este se acogiera a la figura de cooperador eficaz, con el propósito de alcanzar sus objetivos.

434. En noviembre de 2025, la investigación tomó un giro significativo a raíz de las declaraciones de un nuevo testigo, Marcelo Lasso Saavedra, sobrino del expresidente Guillermo Lasso Mendoza. Marcelo Lasso rindió su testimonio bajo juramento, manifestando que habrían sido su tío y Danilo Carrera quienes efectuaron los pagos relacionados con el asesinato de Fernando Villavicencio. Estas declaraciones provocaron la inmediata reacción del exmandatario, quien calificó el testimonio como “un burdo intento de desviar la atención” y aseguró que todo lo afirmado es falso.<sup>167</sup>

435. A partir de este nuevo elemento, la Fiscalía General del Estado dispuso la reapertura de una investigación previa por el presunto delito de asociación ilícita con fines de fraude procesal, centrada en algunos de los procesados y sospechosos del caso Villavicencio. Este nuevo giro procesal ha generado más interrogantes que certezas en torno al magnicidio.

166 Xavier Jordan. (@XavierJordanM). (2025). *Xavier Jordan*. <https://x.com/XavierJordanM>

167 El Comercio. (2025). *Guillermo Lasso rechaza acusaciones en su contra en el caso de Fernando Villavicencio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/guillermo-lasso-rechaza-acusaciones-caso-fernando-villavicencio-y-hace-una-denuncia/>

#### **6.4. Fiscal General del Estado: renuncia de Diana Salazar y nombramiento de Carlos Alarcón**

436. Tras seis años y una prórroga de un mes en el cargo de Fiscal General del Estado, Diana Salazar presentó su renuncia al cargo el 20 de mayo del 2025. Un día después, mediante el decreto No. 634 expedido por el Presidente Noboa, Diana Salazar es nombrada Embajadora ante la República de Argentina.

437. Según este decreto, dicha designación ya contaba con el beneplácito del Gobierno del presidente de Argentina, Javier Milei desde el 26 de enero de 2024.<sup>168</sup> Esto significa que mientras Diana Salazar todavía estaba en funciones como Fiscal General del Estado, contaba desde hace más de quince meses, con su respectivo nombramiento y promesa para ser Embajadora ante la República de Argentina y así gozar de inmunidad diplomática en el extranjero.

438. Esta situación le garantizaba una protección frente a cualquier amenaza urgente en contra de su persona en el Ecuador, y a su vez, le quitaba toda imparcialidad a las decisiones que podía tomar durante su mandato.

439. El proceso de nombramiento del Fiscal General subrogante Carlos Alarcón constituye un caso paradigmático de cómo la falta de respeto a las normas de carrera fiscal y a los procedimientos de designación permite la cooptación política de la Fiscalía General del Estado.

440. El 20 de mayo de 2025, tras la renuncia de la Fiscal General del Estado, Diana Salazar, se procedió al nombramiento del nuevo Fiscal subrogante dejando así a Wilson Toainga a la cabeza de la Fiscalía General del Estado. Según la ley este encargo es provisional hasta que el CPCCS nombre al nuevo Fiscal General mediante el debido proceso que involucra un concurso de méritos y oposición.

441. En octubre de 2025, el Fiscal subrogante Wilson Toainga solicitó licencia para asistir a un evento oficial fuera del país. Por esta razón, se convocó de manera extraordinaria una reunión a horas de la noche, el 3 de octubre de 2025. Sesionaron los vocales del Consejo de la Judicatura y mediante resolución número 072-2025 dictaron lo siguiente: el artículo 1 dispone que, en caso de ausencia temporal de Wilson Toainga, el reemplazo será Carlos Alarcón Argudo como Fiscal general subrogante. El artículo 2 agrega que, si la ausencia es definitiva, el mismo funcionario asumirá como encargado hasta que el CPCCS nombre un titular mediante concurso público.<sup>169</sup>

442. La normativa vigente establece que el Fiscal subrogante debe ser nombrado por el Consejo de la Judicatura, basándose en los mejores puntajes de los Fiscales que se presentaron en el concurso correspondiente. Sin embargo, en este caso no existía una lista actualizada ni una evaluación reciente, por lo que el Consejo de la Judicatura elaboró su propia terna interna. Esto evidentemente es contrario a la ley, pues en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial señala claramente que: *“el fiscal subrogante durará en sus funciones el mismo tiempo que su titular; será nombrado o nombrada quien ostente el más alto puntaje de la carrera fiscal. En caso de ausencia definitiva de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, se procederá llenar esta vacante de forma inmediata.”*

168 Primicias. (2025). *Diana Salazar toma como una “transición” Embajada en Argentina; Milei le dio beneplácito hace 15 meses.* <https://www.primicias.ec/politica/diana-salazar-embajada-argentina-daniel-noboa-javier-milei-96803/>

169 Ecuador chequea. (2025). *¿Cómo se elige a un reemplazo del fiscal general: vacíos legales, decisiones urgentes y riesgos institucionales?* <https://ecuadorchequea.com/como-se-designa-un-reemplazo-para-el-fiscal-general-del-estado-en-ecuador/>

443. Desde la perspectiva del sistema interamericano de derechos humanos, este tipo de designaciones discrecionales también resulta problemático. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana han subrayado que la independencia judicial exige que el acceso y permanencia en cargos con funciones jurisdiccionales o de persecución penal se base en criterios objetivos de mérito, estabilidad e imparcialidad, y no en decisiones políticas coyunturales. La Comisión Interamericana, en diversos informes temáticos, ha señalado que los procesos de nombramiento opacos o carentes de parámetros claros favorecen la captura de las instituciones de justicia por parte del poder político.

444. El Consejo de la Judicatura no solo desconoce el artículo antes citado, sino que además vulnera el principio de legalidad y de seguridad jurídica al crear una “terna interna” sin sustento en un concurso vigente. El Consejo introduce un criterio discrecional y político en un proceso que, por diseño normativo, debe regirse por parámetros objetivos y previamente establecidos en la norma.

445. Por más que se intentó guardar la formalidad del proceso, el Consejo de la Judicatura se aprovechó del vacío legal debido al caso de un subrogante (Toainga) en función de encargado. Todo esto sin antes nombrar el Fiscal General del Estado titular. Dando como resultado la figura de un fiscal “subrogante del subrogante” que en ningún momento se menciona en la normativa vigente.

446. Carlos Alarcón ha sido el Fiscal encargado de procesos de interés directo del ejecutivo. Entre los más mediáticos está el caso de la supuesta corrupción de la empresa Petroecuador, al que está vinculado Federico Goldbaum (hermano de Gabriela Goldbaum, ex esposa de Daniel Noboa) como único accionista de la aseguradora investigada.<sup>170</sup> Además, tuvo en sus manos el caso “Triple A”, en el que está involucrado el alcalde de Guayaquil Aquiles Álvarez; y el caso “Nene” en el que está siendo investigado Sebastián Barreiro Abad, hijo de la exvicepresidenta Verónica Abad.

447. A tan solo cinco días de funciones como fiscal encargado, Alarcón solicitó a la Corte Nacional de Justicia que archive la investigación previa de la denuncia por presunto tráfico de influencias, cohecho y conflicto de intereses; que se sigue en contra del presidente Daniel Noboa, su esposa Lavinia Valbonesi y la empresa Dundee Precious Metals, que es la que buscaba obtener el contrato para el proyecto minero Loma Larga en Quimsacocha<sup>171</sup>.

448. El impulsar el archivo de una causa que involucraba directamente al presidente y su entorno cercano refuerza la percepción de que su designación responde a intereses políticos específicos, dejando de lado los méritos e imparcialidad. En lugar de disipar dudas sobre la autonomía de esta institución, estas actuaciones inmediatas tienden a confirmar que el proceso de nombramiento buscó garantizar el control político de la justicia. Asimismo, estas actuaciones van en contra de los principios básicos de la ONU sobre la independencia judicial; que señalan: *“La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura”*.

---

170 Primicias. (2025). *¿Justicia cooptada?*. <https://www.primicias.ec/opinion/maria-sol-borja/fiscalia-general-ecuador-carlos-alarcon-toainga-106846/>

171 Ecuavisa. (2025). *Si la denuncia contra Noboa y Valbonesi se archiva, como pidió el fiscal Carlos Alarcón, Yaku Pérez irá a la Corte Constitucional*. <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/denuncia-noboa-fiscal-alarcon-yaku-perez-corte-constitucional-HK10290557>

449. Semanas después, el 21 de noviembre de 2025 Wilson Toainga presentó su renuncia, dejando a Carlos Alarcón al mando de la FGE. Cumpliendo el objetivo principal de posicionar a un funcionario que sea afín al ejecutivo. Todo apunta a que Alarcón permanecerá en el cargo al menos durante los siguientes seis meses, debido a la demora del CPCCS en convocar y culminar el concurso para Fiscal General, cuyo cierre se prevé recién para mediados de 2026.<sup>172</sup>

450. Todos estos hechos dan indicios sólidos de que la institucionalidad y la imparcialidad de la FGE se encuentran seriamente comprometidas y de que ha sido objeto de cooptación política funcional al gobierno de turno.

---

172 Vistazo. (2025). *¿Hasta cuándo Carlos Alarcón será Fiscal General del Estado?: Esta es la trayectoria del funcionario.* <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/2025-11-23-carlos-alarcon-sume-fiscalia-general-estado-trayectoria-ecuador-ED10461324>

## 7. Movilizaciones de paro NACIONAL de 2025

451. Esta parte analiza los hechos ocurridos en Ecuador entre septiembre y octubre de 2025, tras la eliminación del subsidio al diésel y la posterior convocatoria a un paro nacional por parte de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y otras organizaciones sociales. El análisis se realiza a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, con particular atención a la libertad de reunión pacífica, la protección contra el uso excesivo de la fuerza, los derechos de los pueblos indígenas, las garantías de participación en asuntos públicos, y la prohibición de medidas regresivas en derechos económicos, sociales y culturales.

### 7.1. Contexto general y antecedentes

452. El 12 de septiembre de 2025, el presidente Daniel Noboa dispuso la eliminación del subsidio al diésel, medida que produjo un incremento inmediato del precio del combustible de 1,79 USD a 2,80 USD por galón.<sup>173</sup>

453. Esta decisión constituye una política pública de impacto económico generalizado, cuyo diseño y ejecución debe observar los estándares constitucionales relativos a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad (artículos 82 y 226 de la Constitución). Asimismo, cuando estas decisiones afectan de manera directa el ejercicio de derechos económicos y sociales, el Estado tiene la obligación de justificar su necesidad y demostrar que no existen alternativas menos lesivas, conforme a los criterios del Comité DESC de Naciones Unidas.

#### 7.1.1. Restricciones a la libertad de reunión mediante estado de excepción

454. Como consecuencia de las manifestaciones de los gremios de transportistas, el 16 de septiembre el Ejecutivo declaró un nuevo estado de excepción. Esta medida habilitó la movilización de fuerzas armadas y policiales para “neutralizar aglomeraciones” que pudieran interrumpir servicios públicos.

455. Desde una perspectiva jurídica, esta actuación plantea serios indicios de incompatibilidad con la Constitución y con los estándares interamericanos:

- El artículo 164 de la Constitución limita el uso del estado de excepción a circunstancias extraordinarias (conflicto armado, commoción interna, calamidad pública o desastre natural) y exige que las medidas adoptadas sean estrictamente necesarias y proporcionales.
- La libertad de reunión y protesta pacífica solo puede ser restringida temporalmente cuando exista una amenaza real, grave e inminente. Las protestas derivadas de políticas económicas, aun si afectan la circulación o ciertos servicios, no constituyen por sí mismas una amenaza al orden público que justifique el despliegue militar.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la utilización de militares para control de manifestaciones constituye un riesgo excepcional para los derechos humanos y exige una justificación reforzada, que aquí no se evidencia.

<sup>173</sup> GK. (2025). *La eliminación del subsidio al diésel en Ecuador, explicada*. <https://gk.city/2025/09/13/eliminacion-subsidio-diesel-gobierno-daniel-noboa/>

- El estado de excepción se utilizó para limitar la protesta social, lo que sugiere un uso punitivo e inconstitucional de facultades excepcionales, en contradicción con el artículo 165 de la Constitución y con el artículo 27 de la Convención Americana.

#### *7.1.2. Proyecto minero “Loma Larga” y derechos ambientales*

456. Paralelamente, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) autorizó en junio de 2025 la explotación minera “Loma Larga” en el páramo de Quimsacocha, zona estratégica de recarga hídrica que abastece a la ciudad de Cuenca y cantones cercanos.<sup>174</sup>

457. La decisión del MAATE suscita preocupaciones respecto a:

- El derecho al agua (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y arts. 12, 313 y 318 de la Constitución del Ecuador).
- Los derechos de la naturaleza, reconocidos constitucionalmente (arts. 71–74).
- La obligación estatal de evaluar adecuadamente los impactos ambientales, garantizando participación informada y consulta a las comunidades potencialmente afectadas.

458. Diversas organizaciones sociales han alertado que la licencia ambiental se otorgó sin análisis adecuados de riesgo hídrico, lo que podría constituir vulneración del principio precautorio y del derecho a un ambiente sano.<sup>175</sup>

#### *7.1.3. Convergencia de las protestas: combustible y defensa del territorio*

459. Tras la declaración del estado de excepción y la suspensión de la libertad de reunión, las protestas contra el alza del diésel confluyeron con manifestaciones en rechazo al proyecto minero. En Cuenca, aproximadamente 100.000 personas —incluido el alcalde Cristian Zamora— se movilizaron pacíficamente contra “Loma Larga”.<sup>176</sup>

460. La represión en este período debe analizarse a la luz de:

- La prohibición de restricciones desproporcionadas a la protesta social (arts. 66.6 y 98 de la Constitución).
- El estándar interamericano según el cual la protesta es un elemento esencial de la vida democrática y solo puede limitarse excepcionalmente.

<sup>174</sup> Primicias. (2025). *Loma Larga recibe la licencia ambiental para explotación, según informó la minera Dundee*. [https://www.primicias.ec/economia/proyecto-loma-larga-licencia-ambiental-explotacion-dundee-minera-100230/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.primicias.ec/economia/proyecto-loma-larga-licencia-ambiental-explotacion-dundee-minera-100230/?utm_source=chatgpt.com)

<sup>175</sup> Associated Press News. (2025). *In Ecuador, environmentalists worry Noboa is unwinding nation's green reputation*. <https://apnews.com/article/ecuador-noboa-environment-ministry-ngo-mines-energy-19d5abf9eb8ba5ec35ef4901fd73459>

<sup>176</sup> Swissinfo. (2025). *Multitudinaria marcha antiminería en Ecuador pese al estado de excepción*. <https://www.swissinfo.ch/spa/multitudinaria-marcha-antiminer%C3%ADa-en-ecuador-pese-al-estado-de-excepci%C3%B3n/90016050>

#### 7.1.4. Convocatoria al paro nacional y demandas del movimiento indígena

461. El 18 de septiembre de 2025, la CONAIE convocó a un paro nacional inmediato e indefinido, articulado a partir de una asamblea extraordinaria y la emisión de diez resoluciones. Entre las principales exigencias destacan<sup>177</sup> :

- Protección frente a medidas económicas regresivas.
- Derogatoria del decreto 126 y rechazo al incremento de combustibles.
- Fin de la criminalización de la protesta y llamado a vigilancia internacional.
- Rechazo al extractivismo y defensa del agua y territorios ancestrales.
- Declaratoria de estados de excepción comunitarios para proteger territorios indígenas.
- Rechazo a reformas constitucionales impulsadas mediante consulta popular.
- Exhorto a medios de comunicación para evitar discursos criminalizantes.

462. Estas demandas han sido sostenidas por otras organizaciones sociales y se inscriben dentro de los derechos reconocidos a los pueblos y nacionalidades indígenas en los artículos 57, 171 y 398 de la Constitución, así como en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

463. Los hechos descritos revelan un uso indebido del estado de excepción, una restricción ilegítima y desproporcionada de la libertad de reunión, y un incremento de las tensiones socioambientales por decisiones estatales carentes de participación adecuada, afectando derechos colectivos e individuales.

464. Las medidas adoptadas por el Ejecutivo muestran indicios de:

- Vulneración del principio de separación de poderes y del control constitucional de los estados de excepción;
- Afectación a los derechos a la protesta, reunión pacífica y participación ciudadana;
- Omisiones en el deber de proteger el derecho al agua, al ambiente sano y los derechos de los pueblos indígenas;
- Regresividad en políticas económicas que inciden en derechos sociales sin justificación suficiente.

465. En conjunto, la respuesta estatal configura un patrón de erosión del Estado de derecho, contrario a la Constitución, a la Convención Americana y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

466. El paro nacional comenzó oficialmente el día 22 de septiembre de 2025, y se extendió hasta el 22 de octubre del mismo año.<sup>178</sup>

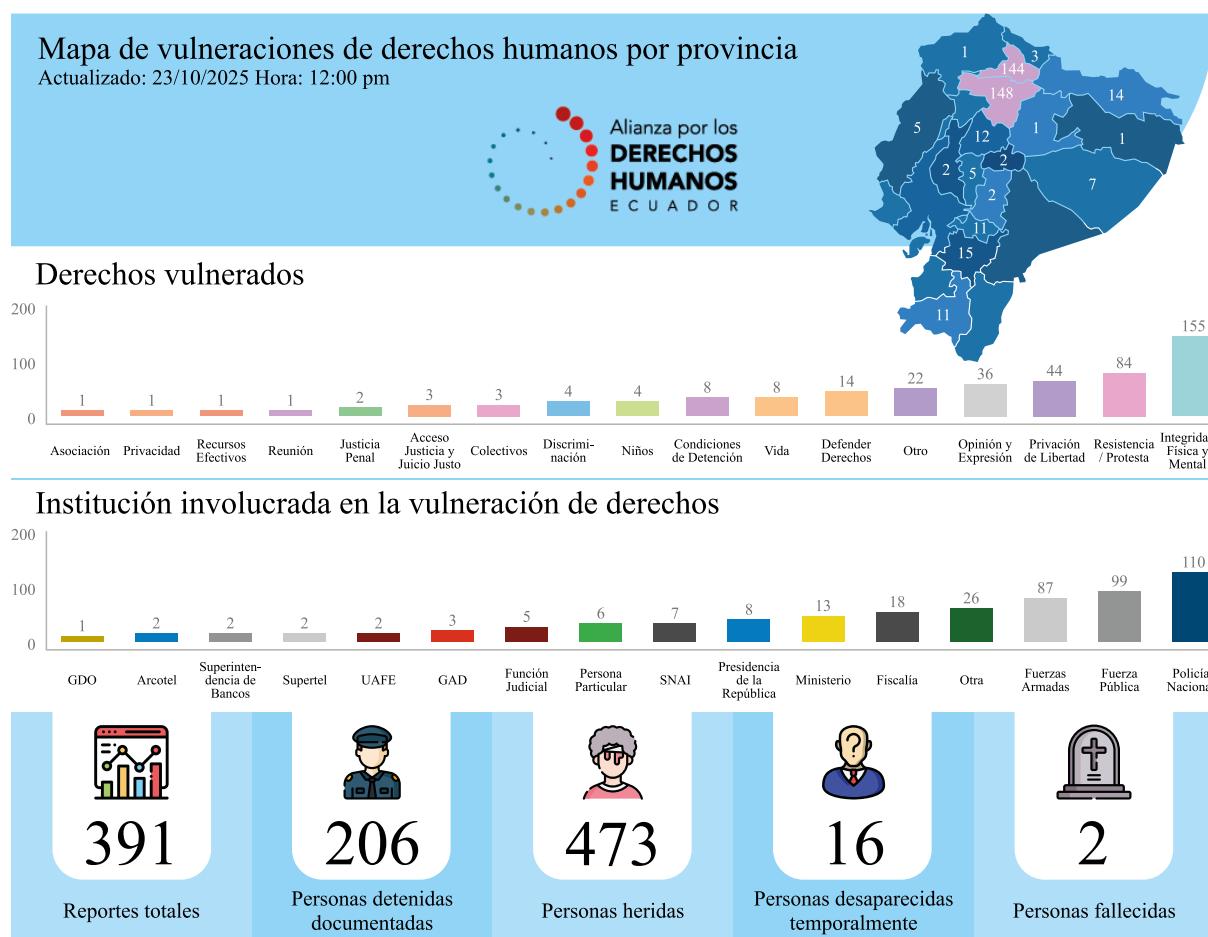
177 GK. (2025). *¿Qué pide la Conaie en el paro de 2025?*. <https://gk.city/2025/09/22/que-pide-conaie-paro-septiembre-2025-exigencias/>

178 GK. (2025). *Una cronología del paro en Ecuador en 2025*. <https://gk.city/2025/09/22/asi-avanza-paro-ecuador-2025-protestas-vias-cerradas-detenidos/>

## 7.2. Vulneración a derechos humanos durante el paro nacional

467. El paro nacional de 2025 se desarrolló en un contexto de restricción excepcional e injustificada de derechos, originado por la eliminación del subsidio al diésel y agravado por el uso abusivo del estado de excepción. Desde el punto de vista jurídico, los hechos muestran un patrón sistemático de criminalización de la protesta, uso excesivo de la fuerza, persecución política y financiera, y erosión del Estado de derecho.

468. A continuación, se presenta el monitoreo de vulneraciones de los derechos durante el paro nacional que duró del 12 de septiembre al 22 de octubre de 2025:



Fuente: Alianza por los Derechos Humanos<sup>179</sup>

<sup>179</sup> Alianza por los Derechos Humanos (2025). *Vulneraciones a los Derechos Humanos en el Ecuador Paro Nacional 2025*. <https://alianzaddh.org/incidentes-ddhh-paro-2025/>

### 7.2.1. *Restricciones ilegítimas a la libertad de reunión y de manifestación*

469. Tras la eliminación del subsidio (12 de septiembre), las primeras manifestaciones fueron respondidas con un estado de excepción que permitió la militarización del control del orden público. Esta medida contravino los estándares constitucionales e interamericanos:

- El estado de excepción se utilizó no frente a una amenaza extraordinaria, sino para gestionar movilizaciones sociales legítimas.
- La intervención militar en protestas viola el principio de excepcionalidad y el deber de diferenciación entre defensa militar y seguridad ciudadana.
- Se registraron cierres forzados de vías por la fuerza pública, detenciones arbitrarias, y represión violenta, incluyendo uso indiscriminado de gases lacrimógenos y armas letales.

470. Instituciones internacionales tales como la CIDH, la Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH y Relatorías de la ONU, advirtieron rápidamente un uso desproporcionado de la fuerza y la necesidad urgente de proteger el derecho a la reunión pacífica.<sup>180</sup>

471. Tras la ausencia de un dialogo constructivo entre las comunidades indígenas y el Gobierno, las movilizaciones se mantuvieron activas de manera continua. En este contexto, la ministra de Energía y Minas, Inés Manzano, intentó intimidar a los manifestantes presentando en la Fiscalía una denuncia por tentativa de asesinato al presidente Daniel Noboa, en el cantón El Tambo, provincia andina de Cañar. Presuntamente, “aparecieron 500 personas y estuvieron lanzando piedras. [Había] signos de balas en el carro del presidente”, dijo la ministra, corroborando que había cinco personas detenidas.

472. No obstante, este suceso fue desmentido por medios de comunicación internacionales, tales como BBC Verify.<sup>181</sup> A mayores, la CONAIE denunció, a través de su cuenta de X, una brutal acción policial y militar frente a los manifestantes en El Tambo.<sup>182</sup>

---

180 CIDH, (2025). *CIDH reitera llamado a un diálogo efectivo para prevenir violaciones a derechos humanos en Ecuador*. [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/208.asp&utm\\_content=country-ecu&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/208.asp&utm_content=country-ecu&utm_term=class-mon); Relatores Especiales de la ONU, (2025), *Personas expertas de la ONU alarmadas por una creciente represión y un deterioro del espacio cívico en Ecuador*. <https://acnudh.org/personas-expertas-de-la-onu-alarmadas-por-una-creciente-represion-y-un-deterioro-del-espacio-civico-en-ecuador/#:~:text=Gina%20Romero%2C%20Relatora%20Especial%20sobre,reuni%C3%B3n%20pac%C3%ADfica%20y%20de%20asociaci%C3%B3n>

181 BBC Verify. (2025). *BBC Verify has asked experts whether images from the scene can confirm this*. <https://www.instagram.com/reel/DPj8t4ojJsi/>

182 CONAIE. (@CONAIE\_Ecuador). (2025) *Las comunidades del cantón El Tambo denuncian una brutal acción policial y militar en el punto de resistencia frente al #ParoNacional2025*. [https://x.com/CONAIE\\_Ecuador/status/1975651759084159167](https://x.com/CONAIE_Ecuador/status/1975651759084159167)

473. La CONAIE y otras organizaciones indígenas fueron blanco de medidas de represión política:

- Congelamiento arbitrario de cuentas bancarias sin orden judicial, violando el debido proceso y la garantía de propiedad.
- Traslados forzados de detenidos a cárceles alejadas, coincidiendo incluso con episodios de violencia carcelaria.
- Bloqueo de cuentas bancarias
- Restricciones a movilidad humana
- Uso de fuerza militar, armas letales y no letales sin criterios de necesidad, gradualidad ni proporcionalidad, en territorios indígenas, afectando a familias, menores y personas mayores.

474. Estas acciones violan los artículos 57 y 171 de la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que garantizan los derechos a la vida, integridad personal y protesta pacífica de los Pueblos Indígenas.

475. Por ejemplo, el 15 de octubre, efectivos de la Policía Nacional ingresaron a la Universidad Central del Ecuador, en persecución a estudiantes que se manifestaban pacíficamente. Durante horas, lanzaron gases lacrimógenos y agua a presión dentro de las Facultades, incluso en espacios donde brigadas médicas voluntarias atendían a heridos. Además de la vulneración a los derechos a la expresión y a la integridad personal, esto es una grave violación a la autonomía universitaria.

#### *7.2.2. Detenciones arbitrarias, desapariciones temporales y fallecimientos*

476. Organizaciones como la Alianza por los Derechos Humanos documentaron:

- 391 reportes de violaciones de derechos humanos, incluidas detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles, desapariciones temporales uso excesivo de la fuerza.
- 206 personas detenidas, muchas sin cumplimiento del debido proceso.
- 16 desapariciones temporales.
- Al menos tres muertes en contexto de protesta (Efraín Fuerez, Rosa Elena Paqui y José Guamán), sin que el Estado haya investigado adecuadamente los hechos. La muerte de Efraín Fuerez por disparo militar y otros casos de lesiones graves —incluidas mutilaciones y heridas oculares— evidencian el empleo de armas letales y munición prohibida para control de protestas, contrario a los Principios Básicos de la ONU sobre el Uso de la Fuerza.
- Más de 473 personas heridas, incluidos niños, mujeres y periodistas, lo cual constituye violaciones al derecho a la integridad personal y libertad de expresión.

477. La CIDH y diferentes Relatorías de la ONU coincidieron en señalar que el Estado ecuatoriano actuó fuera de los estándares internacionales, tanto por la violencia desplegada como por la criminalización sistemática de los líderes y organizaciones sociales.

478. El 27 de septiembre, el Foro Permanente de las Naciones Unidas se pronunció sobre la grave situación que se estaba viviendo en Ecuador, instando al gobierno de Daniel Noboa a que: (i) garantice los derechos colectivos y el derecho a la protesta; (ii) respete el debido proceso y la libertad de los 12 Kichwa arrestados en Otavalo y demás detenidos; (iii) investigue la represión y rendir cuentas por los abusos cometidos; y (iv) abre un diálogo genuino con los Pueblos Indígenas.<sup>183</sup>

479. Por su lado, Mary Lawlor, Relatora especial de la ONU sobre defensores de derechos humanos, expresó su preocupación por lo que calificó una represión violenta a las movilizaciones pacíficas en Ecuador: “*Las personas tienen derecho a defender los derechos humanos, el Estado debe abstenerse de cualquier represalia en su contra por ejercerlo*”, escribió en su cuenta de X.<sup>184</sup>

480. También, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas instó a Ecuador a “*garantizar el derecho a la reunión pacífica e investigar fallecimientos en el marco de las protestas*”.<sup>185</sup>

481. El 22 de octubre, el líder de la CONAIE, Marlon Vargas, anunció oficialmente el repliegue del paro nacional, bajo la necesidad de “*proteger la vida de [su] gente*”.<sup>186</sup> En este comunicado, la organización anunció que reabrirían las vías y regresarían a sus comunidades, pero exigió al presidente Daniel Noboa la liberación de los detenidos durante las protestas.

482. Según el colectivo Geografía Crítica, las organizaciones indígenas y sociales protagonizaron 610 acciones de protesta. De ellas, 399 fueron cierres de vías, 108 marchas, 68 plantones y asambleas; 19 acciones simbólicas; 8 cacerolazos, 4 vigencias; y 3 acciones de hecho.<sup>187</sup>

### 7.2.3. *Persecución política y criminalización*

483. El Gobierno utilizó medidas económicas y penales para desarticular a la sociedad civil.

484. Se repertorio congelamiento de fondos de organizaciones sociales, amparado abusivamente en la llamada “Ley de Transparencia Social”, utilizada en la práctica como mecanismo de control político para congelar cuentas bancarias sin una orden judicial. Sin embargo, la ley exige que cualquier congelación de fondos bancarios sea dada por un máximo de ocho días, y debe ser notificada a un juez anticorrupción para que ratifique, modifique o revoque la medida.<sup>188</sup>

183 CONAIE. (@CONAIE\_Ecuador). (2025). *El Foro Permanente de la @ONU\_es para las Cuestiones Indígenas (@UN4Indigenous) se pronuncia sobre la grave situación en #Ecuador*. [https://x.com/CONAIE\\_Ecuador/status/1972051608851640693](https://x.com/CONAIE_Ecuador/status/1972051608851640693)

184 Mary Lawlor UN Special Rapporteur HRDs. (@MaryLawlorhrds). (2025). *Recibo noticias preocupantes sobre la represión violenta de las movilizaciones pacíficas en #Ecuador*. <https://x.com/MaryLawlorhrds/status/1972648033834950770>

185 (@ONU\_derechos). (2025). *Jefe de @ONU\_derechos , Jan Jarab, lamentó los fallecimientos de José Alberto Guamán y Rosa Elena Paqui, de la nacionalidad indígena kichwa, en el contexto de protestas*. [https://x.com/ONU\\_derechos/status/1978601454530109555](https://x.com/ONU_derechos/status/1978601454530109555)

186 La Posta EC. (@LaPostaEc). (2025). *La Conaie confirmó el fin del paro nacional*. <https://www.instagram.com/reel/DQHqHk5jYe9/>

187 El Universo. (2025). *El paro del 2025 en cifras: detenidos, muertos, heridos, acciones de protesta y pérdidas económicas en un mes de zozobra*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/el-paro-del-2025-en-cifras-detenidos-muertos-heridos-acciones-de-protestas-y-perdidas-economicas-en-un-mes-de-zozobra-nota/>

188 Primicias. (2025). *Estos son los cambios que introduce la Ley de Fundaciones o de Transparencia Social en la UAFC*. <https://www.primicias.ec/politica/ley-fundaciones-transparencia-social-reformas-uafe-lavado-activos-ecuador-103977/>

485. Inicio masivo de investigaciones por presunto enriquecimiento ilícito contra más de 50 líderes sociales sin base fáctica clara: el 25 de septiembre de 2025, la Fiscalía General del Estado notificó a más de 50 líderes de organizaciones sobre el inicio de investigaciones previas por el presunto delito de enriquecimiento ilícito.<sup>189</sup>

486. La directora para las Américas de Human Rights Watch, Juanita Goebertus, manifestó su preocupación y pidió a Quito garantizar la transparencia del proceso y el derecho a la defensa, subrayando que el control financiero no debe convertirse en un instrumento de represión.<sup>190</sup>

487. Estos actos vulneran la libertad de asociación (art. 16 CADH; art. 19 PIDCP) y constituyen una forma de represalia estatal prohibida por el derecho internacional.

488. Gina Romero, Relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de Libertad de Asociación escribió en su cuenta de X que el gobierno de Daniel Noboa “*parece haber emprendido una persecución contra la sociedad civil, los movimientos sociales y la protesta en el país*”.<sup>191</sup>

---

189 El Comercio. (2025). *Fiscalía indaga a 50 dirigentes que participan en el paro convocado por la Conaie*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-indaga-a-50-dirigentes-que-participan-en-el-paro-convocado-por-la-conaie/>

190 AméricaEconómica. (2025). *Noboa bloquea las cuentas de organizaciones indígenas y las vincula con fondos para desestabilizar su Gobierno*. <https://americaeconomica.com/noticia/ecuador/noboa-bloquea-las-cuentas-de-organizaciones-indigenas-y-las-vincula-con-fondos-para-desestabilizar-su-gobierno.html>

191 (@Ginitastar). (2025). «#Ecuador El gobierno @DanielNoboaOk parece haber emprendido una persecución contra la sociedad civil, los movimientos sociales y la protesta en el país. Utilizando disposiciones legales no alineadas a los estándares internacionales, la sociedad civil está siendo perseguida, 2». <https://x.com/Ginitastar/status/1972065063017300387?s=20>

### 7.3. Conclusión

489. El paro nacional de 2025 revela un quiebre significativo del Estado de derecho en Ecuador, caracterizado por:

- Uso abusivo del estado de excepción;
- Militarización del control de la protesta;
- Violaciones al derecho a la vida, integridad personal, reunión pacífica, libertad de expresión y asociación;
- Persecución política y financiera;
- Ausencia de investigaciones diligentes e independientes.

490. Los hechos descritos constituyen violaciones graves y sistemáticas de obligaciones internacionales del Ecuador bajo la Convención Americana, el PIDCP, el PIDESC y otros instrumentos vinculantes.

491. Así las cosas, las demandas de las organizaciones que impulsaron el paro nacional siguen vigentes, en tanto que ninguna de ellas ha sido atendida por las autoridades gubernamentales. De hecho, a las anteriores se sumaron nuevas exigencias tras el cese del paro; la CONAIE exigió al Gobierno la liberación de todos los detenidos durante las movilizaciones y la desmilitarización de los territorios indígenas. También pidió reparar a las familias de las personas fallecidas y evitar la criminalización de quienes se manifestaron<sup>192</sup>.

492. La finalización de un levantamiento indígena sin que medien negociaciones con el Gobierno ni reversión de las medidas que lo originaron ha sido un hecho histórico en Ecuador<sup>193</sup>, no habiéndose dado una situación similar desde 1979.

---

192 La República. (2025). *Conaie anuncia cese del paro nacional en Ecuador tras protestas masivas por la eliminación del subsidio al diésel*. <https://larepublica.pe/mundo/2025/10/22/conaie-anuncia-cese-del-paro-nacional-en-ecuador-tras-protestas-masivas-por-la-eliminacion-del-subsidio-al-diesel-2090946>

193 Infobae (2025). *La Conaie suspendió el paro sin diálogo ni concesiones: un hecho inédito en la historia democrática de Ecuador*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/10/23/la-conaie-suspendio-el-paro-sin-dialogo-ni-concesiones-un-hecho-inedito-en-la-historia-democratica-de-ecuador/>

## CONCLUSIÓN

493. Entre 2018 y 2025, Ecuador ha pasado de un proceso gradual de debilitamiento institucional a una crisis abierta del Estado de derecho. El periodo 2024–2025 marca un salto cualitativo: lo que en informes anteriores se describía como erosión acelerada de la institucionalidad democrática se ha convertido ahora en un modelo de gobierno asentado en la excepcionalidad permanente, la militarización de la vida civil, la instrumentalización del sistema penal y el vaciamiento de los contrapesos constitucionales.

494. Los hallazgos de este informe permiten afirmar que la crisis ecuatoriana ha dejado de ser estrictamente una crisis de seguridad pública para configurarse como una crisis integral de democracia, derechos humanos y Estado de derecho, con rasgos que, en su acumulación, proyectan un riesgo cierto de violaciones graves, generalizadas y potencialmente sistemáticas.

### **De la emergencia legítima a la excepcionalidad permanente**

495. El uso recurrente y expansivo de los estados de excepción, así como la declaratoria de un supuesto “conflicto armado interno” frente a 22 organizaciones criminales, han roto el marco constitucional e internacional que regula las medidas extraordinarias.

496. Entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de diciembre de 2025, la población ecuatoriana ha vivido más de 500 días bajo estados de excepción, con 14 decretos que han normalizado restricciones a la libertad de circulación, reunión, asociación y protesta, y han habilitado la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna y control penitenciario. Todo ello, a pesar de que los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario no avalan la existencia de un conflicto armado interno en el país ni justifican la traslación de lógicas bélicas al ámbito doméstico.

497. En este contexto, se ha documentado un patrón grave de violaciones de derechos inderogables —derecho a la vida, integridad personal, prohibición de la tortura y desaparición forzada— en operativos de seguridad y en el sistema penitenciario. La respuesta estatal a las advertencias de la CIDH, la Corte IDH, comités de la ONU y procedimientos especiales ha sido, en el mejor de los casos, insuficiente y, en los casos emblemáticos, abiertamente desafiante.

### **Militarización, violencia criminal y responsabilidad estatal**

498. Lejos de revertir la criminalidad, la militarización de la seguridad pública ha coexistido con un incremento histórico de homicidios, desapariciones forzadas presuntas y abusos de fuerza letal. La narrativa oficial de “guerra interna” ha servido como paraguas discursivo para justificar:

- Operativos masivos con detenciones arbitrarias y uso excesivo de la fuerza.
- Desapariciones forzadas presuntamente atribuibles a agentes estatales.
- Ejecuciones extrajudiciales y torturas en barrios populares, zonas periféricas y centros de privación de libertad.

499. Casos como la desaparición y asesinato de los cuatro niños de Las Malvinas, el incremento exponencial de denuncias por tortura y desaparición forzada, y los testimonios de militares que reconocen haber sido lanzados “sin estrategia” a una guerra improvisada, evidencian una responsabilidad directa y por omisión del Estado. No se trata solamente de fallas aisladas en la operación policial o militar, sino de un diseño político que ha colocado a las Fuerzas Armadas en el centro de una estrategia de seguridad sin controles, sin objetivos claros y sin rendición de cuentas.

500. En las cárceles, el hacinamiento crítico, la presencia dominante de bandas, las masacres recurrentes, la crisis de tuberculosis y la ocupación militar han configurado un escenario de violaciones masivas del derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de las personas privadas de libertad. La situación del exvicepresidente Jorge Glas —reconocida por la CIDH, la Corte IDH y varios procedimientos especiales de la ONU como un caso de riesgo extremo— sintetiza este patrón: uso de la prisión como castigo ejemplarizante, desobediencia de decisiones internacionales, y traslado y exposición pública con fines políticos en contextos de crisis carcelaria y coyunturas electorales.

### **Lawfare y persecución política como política de Estado**

501. El análisis de los casos emblemáticos documentados confirma que en Ecuador se ha consolidado un patrón de lawfare: el uso coordinado y selectivo del sistema penal, electoral, disciplinario y de cooperación policial internacional para neutralizar opositores, disidentes, defensores de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia críticos.

502. Los casos de Rafael Correa, Jorge Glas, Carlos Bernal, Ronny Aleaga, Walter Solís, Esther Cuesta, Verónica Abad, Augusto Verduga, Angélica Porras, Priscila Schettini, Paolina Vercoutère, Andrés Arauz, Diego Borja, Eduardo Franco Loor, Javier Córdova, Aquiles Álvarez y la propia Sonia Vera evidencian elementos comunes:

- Activación selectiva del aparato penal y electoral contra personas vinculadas —real o simbólicamente— a un proyecto político opositor.
- Imputaciones construidas con prueba débil o controvertida, uso de tipos penales amplios (asociación ilícita, delincuencia organizada, lavado, terrorismo, violencia política) con interpretaciones expansivas o contra legem.
- Violaciones reiteradas al debido proceso, incluyendo filtraciones selectivas, vulneración del secreto profesional, manipulación de la prueba digital, negación de recursos efectivos y uso de la prisión preventiva como pena anticipada.
- Uso abusivo de canales de INTERPOL y AMERIPOL, con solicitudes de notificación roja o difusiones que han sido rechazadas por su carácter político, lo que ha obligado a organismos de cooperación policial a convertirse, de facto, en diques frente a los excesos del Estado ecuatoriano.

503. El *lawfare* no es un efecto colateral de la crisis: es una herramienta central de gobierno, que opera hacia dentro —desarticulando liderazgos, expulsando actores de la competencia electoral, quebrando biografías profesionales— y hacia fuera —exportando narrativas penales para legitimar la persecución más allá de las fronteras nacionales.

### **Dimensión de género y violencia política contra mujeres**

504. El informe muestra que este patrón de persecución tiene una dimensión de género particularmente grave. En los casos de Verónica Abad, Angélica Porras, Priscila Schettini, Paolina Vercoutère y otras mujeres periodistas y defensoras, la instrumentalización de figuras como la “violencia política de género” y el uso de sanciones administrativas, electorales y penales permiten constatar:

- La utilización de marcos normativos de protección a las mujeres en sentido inverso, es decir, para sancionar a mujeres electas que desafian al poder político.
- Campañas de difamación con componentes misóginos, racistas y clasistas, orientadas a deslegitimar su autoridad moral y a expulsarlas del espacio público.
- Medidas desproporcionadas de suspensión de derechos políticos, impedimento de posesión de cargos y bloqueos económicos, sin garantías de debido proceso ni estándares interamericanos de restricción de derechos políticos.

505. Este uso distorsionado de los mecanismos de protección, lejos de fortalecer la lucha contra la violencia política hacia las mujeres, las convierte en instrumentos de represión selectiva, con un efecto demoledor: enviar el mensaje de que las mujeres que disputan el poder real pueden ser castigadas precisamente mediante las herramientas creadas para protegerlas.

### **Colapso del espacio cívico y de la libertad de expresión**

506. El periodo 2024–2025 evidencia un deterioro sistémico de la libertad de expresión y del espacio cívico:

- Atentados armados contra medios como TC Televisión.
- Asesinato de periodistas —entre ellos, el caso paradigmático de Patricio Aguilar—.
- Amenazas, hostigamiento, exilio forzado y censura indirecta contra comunicadores que investigan corrupción, narcotráfico, minería ilegal y abusos de poder.
- Fracaso estructural del mecanismo estatal de protección a periodistas, carente de recursos, independencia y credibilidad.

507. El Estado no solo ha sido incapaz de prevenir estos ataques y sancionar a sus responsables, sino que altos funcionarios han recurrido a la estigmatización sistemática de periodistas y organizaciones de derechos humanos, presentándolos como “enemigos”, “antipatrias” o “aliados del crimen organizado”. Esta combinación de violencia material y violencia simbólica socava la prensa libre, alimenta la autocensura y priva a la sociedad del insumo mínimo para cualquier democracia: información confiable y plural sobre asuntos de interés público.

### **Procesos electorales bajo presión y consultas en contextos de desequilibrio**

508. Aunque los procesos electorales de 2024 y 2025 han sido formalmente reconocidos en sus resultados, los elementos recogidos en este informe revelan un deterioro sustantivo de la integridad electoral:

- Campañas anticipadas y uso intensivo de recursos públicos a favor del oficialismo.
- Interferencia indebida del Ejecutivo en la agenda y decisiones del órgano electoral.
- Cuestionamientos técnicos serios sobre la calidad de las papeletas y la tinta utilizada en la segunda vuelta presidencial, sin que se haya permitido una auditoría independiente integral ni un recuento que despeje las dudas razonables.
- Uso de bonos, adelantos salariales y otras medidas económicas masivas en plena campaña, dirigidas a fuerzas de seguridad y funcionarios, que afectan las condiciones de igualdad, neutralidad y transparencia exigidas por los estándares interamericanos.
- Consultas populares y referéndums empleados como herramientas para reconfigurar el sistema político, debilitar a la Asamblea, condicionar a la Corte Constitucional y habilitar reformas regresivas bajo una narrativa de “mano dura” frente al crimen.

509. En este contexto, la victoria del “NO” en las cuatro preguntas del referéndum y la consulta popular del 16 de noviembre de 2025 tiene una doble lectura: por un lado, expresa la persistencia de una voluntad popular de defensa del orden constitucional frente a los impulsos concentradores del Ejecutivo; por otro, subraya que la ciudadanía se ve obligada a utilizar la urna como última línea de defensa frente a un diseño institucional que ha ido desactivando progresivamente los contrapesos. La democracia plebiscitada en condiciones de desequilibrio de poder no es un signo de fortaleza institucional, sino una señal de alarma.

### **Ataques a la Corte Constitucional y riesgo de captura total de la justicia**

510. Los ataques abiertos del Ejecutivo y de otros poderes fácticos contra la Corte Constitucional constituyen uno de los puntos de inflexión más graves del periodo analizado. La suspensión provisional y posterior declaración de inconstitucionalidad de normas regresivas en materia de seguridad, inteligencia y uso de la fuerza desencadenó una ofensiva política que incluyó:

- Movilización encabezada por el Presidente frente a la sede de la Corte.
- Discursos oficiales que presentan a la Corte como “aliada del crimen organizado”.
- Exposición pública de nombres y rostros de jueces y juezas en carteles y material propagandístico.
- Amenazas veladas y explícitas contra su seguridad e independencia.

511. Estos hechos no solo vulneran la separación de poderes y el principio de independencia judicial, sino que buscan enviar un mensaje disciplinado al conjunto de la judicatura: las decisiones judiciales que limiten el margen de maniobra del Ejecutivo en materia de seguridad pueden tener costos personales y políticos elevados para quienes las adoptan.

512. Si este patrón se consolida, el sistema de justicia dejará de ser siquiera un espacio residual de contención y se convertirá en un engranaje más de un proyecto de poder que combina militarización, lawfare y debilitamiento político-electoral de la oposición.

### **Riesgo de punto de no retorno y responsabilidad internacional del Estado**

513. La persistencia y acumulación de estos patrones —militarización sin control, violaciones graves de derechos inderogables, lawfare, persecución de defensores y periodistas, ataques a la Corte Constitucional y procesos electorales bajo presión— sitúan a Ecuador en una trayectoria de alto riesgo.

514. Si no se produce un giro inmediato y verificable, el país corre el peligro de:

- Normalizar la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas como costos aceptables de la política de seguridad.
- Institucionalizar la persecución judicial de opositores como práctica ordinaria de gobierno.
- Vaciar de contenido las elecciones, reduciéndolas a rituales de legitimación sin auténtica competencia ni garantías.
- Cerrar progresivamente los canales internos de protección y obligar a que la defensa de derechos dependa casi exclusivamente de instancias internacionales.

515. Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esta situación coloca al Estado ecuatoriano ante una responsabilidad internacional agravada. La desobediencia sistemática a medidas cautelares y provisionales, la falta de respuesta seria a comunicaciones de mecanismos especiales y la persistencia de patrones estructurales de violación —a pesar de pronunciamientos reiterados— pueden activar formas de escrutinio y respuesta más intensas por parte del sistema interamericano y universal.

### **Lineamientos imprescindibles para revertir la deriva autoritaria**

516. A partir de los elementos aquí documentados, este informe identifica un conjunto de líneas de acción mínimas e inaplazables:

1. Cesar la instrumentalización del estado de excepción
  - a. Poner fin a la práctica de excepcionalidad permanente.
  - b. Revisar todos los decretos de excepción adoptados desde enero de 2024 y ajustar su uso a los estándares de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad estricta.
2. Desmilitarizar progresivamente la seguridad pública
  - a. Retirar gradualmente a las Fuerzas Armadas de tareas de orden público y control penitenciario.
  - b. Reforzar las capacidades civiles —policiales, judiciales y de política social— con enfoque de derechos humanos.
3. Garantizar verdad, justicia y reparación

- a. Investigar de manera independiente, imparcial y exhaustiva las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y muertes bajo custodia estatal, incluyendo los casos de niños y adolescentes.
  - b. Establecer mecanismos de supervisión internacional reforzada para casos emblemáticos como el de Jorge Glas y otros beneficiarios de medidas internacionales.
4. Desmontar el lawfare y restaurar garantías procesales
- a. Revisar, a la luz de los estándares interamericanos, los procesos penales y electorales con indicios de motivación política.
  - b. Garantizar la independencia funcional de Fiscalía, judicatura y órganos electorales frente al Ejecutivo y otros poderes fácticos.
5. Proteger efectivamente a periodistas, defensores y operadores de justicia
- a. Rediseñar el mecanismo de protección a periodistas con participación real del gremio, recursos suficientes e independencia.
  - b. Adoptar medidas de protección integral para jueces, fiscales y defensores que enfrenten represalias por cumplir sus funciones conforme al derecho.
6. Blindar la independencia de la Corte Constitucional
- a. Abstenerse de discursos y acciones que busquen intimidar o desacreditar a sus integrantes.
  - b. Respetar plenamente sus decisiones, incluso cuando resulten incómodas para el gobierno de turno.
7. Reforzar la integridad electoral
- a. Garantizar igualdad de condiciones en la competencia electoral, prohibiendo el uso clientelar de recursos públicos.
  - b. Permitir auditorías técnicas independientes en procesos que hayan generado dudas razonables, incluyendo la revisión del diseño de papeletas, materiales y procedimiento.
8. Respetar el derecho al asilo, al refugio y a la cooperación internacional sin fines políticos
- a. Abstenerse de usar INTERPOL, AMERIPOL u otros mecanismos de cooperación como herramientas de persecución transnacional.
  - b. Cumplir estrictamente el principio de non-refoulement y las decisiones de órganos de control de INTERPOL.

## **Cierre**

517. Ecuador se encuentra hoy en una encrucijada. La ciudadanía ha demostrado, en las urnas y en las calles, que conserva una voluntad activa de defensa del orden constitucional y de rechazo a la concentración de poder. Sin embargo, la resistencia social y el voto negativo en consultas regresivas no bastan por sí solos para recomponer un Estado de derecho profundamente dañado.

518. La ventana de oportunidad para corregir el rumbo sigue abierta, pero se estrecha rápidamente. La decisión de evitar que la excepcionalidad se convierta en régimen, que la seguridad se use como excusa para la impunidad y que la justicia sea un arma contra el adversario político, no es una cuestión técnica ni retórica: es el núcleo mismo de la democracia.

519. Este informe deja constancia, con base en documentación primaria y estándares internacionales, de que la situación ecuatoriana exige una respuesta urgente, sostenida y coordinada de los propios poderes públicos, de la sociedad civil y de la comunidad internacional. La inacción, la negación o la minimización de la gravedad de los hechos no son opciones neutrales: equivalen, en la práctica, a permitir que la deriva autoritaria termine de consolidarse.

520. Si las instituciones nacionales no revierten de inmediato estas prácticas —y si la comunidad internacional no actúa con coherencia—, el país corre el riesgo de consolidar un modelo de “seguridad” incompatible con un Estado constitucional de derechos: excepcionalidad permanente, justicia instrumental y fuerza sin control. La responsabilidad estatal no se mide por discursos, sino por garantías efectivas, investigación seria y rendición de cuentas.